

Memoria Abierta fue creada en el año 2000 con el objetivo de trabajar por una memoria social que incida en la cultura política argentina, contribuyendo a la construcción de identidad y a la consolidación de la convivencia democrática. Para lograrlo reunimos, preservamos, organizamos y difundimos el acervo documental de organizaciones de Derechos Humanos y de otros archivos personales e institucionales vinculados al terrorismo de Estado. Producimos testimonios sobre la vida social y política de los años 60 y 70 y trabajamos sobre la memoria territorial y espacial del período de violencia política en la Argentina.

Desde una preocupación central por la transmisión de la memoria y para facilitar el acceso a estos documentos, Memoria Abierta desarrolla herramientas educativas, compone textos y materiales audiovisuales y crea exhibiciones que ofrecen representaciones de lo ocurrido en el pasado estableciendo conexiones con hechos y situaciones del presente.

Nuestra metodología de trabajo privilegia las alianzas con grupos y organizaciones de la sociedad civil y con el Estado para fortalecer y crear espacios de conocimiento y debate. Por eso, este trabajo se publica con el auspicio de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, una institución que promueve la reflexión sobre las identidades de los abogados en esos años, sobre sus agrupaciones y el ejercicio cotidiano de su profesión.

ABOGADOS, DERECHO Y POLITICA



cuadernos de trabajo

MEMORIA ABIERTA

Av. Corrientes 2554 - 3° B - (C1046AAQ) Buenos Aires - Argentina
Tel/Fax: (54-11) 4951-4870 / 3559 - www.memoriaabierta.org.ar



memoria abierta

ABOGADOS, DERECHO Y POLITICA



ABOGADOS, DERECHO Y POLITICA

memoria
abierta



Asamblea Permanente por los Derechos Humanos
Centro de Estudios Legales y Sociales
Fundación Memoria Histórica y Social Argentina
Madres de Plaza de Mayo - Línea Fundadora
Servicio Paz y Justicia

con el auspicio de



ABOGADOS, DERECHO Y POLÍTICA / 1a ed. - Buenos Aires:

Memoria Abierta, 2010.

160 p.; 21x15 cm.

ISBN 978-987-20711-9-6

1. Historia Política Argentina. 2. Derechos Humanos. I. Memoria Abierta, comp.
CDD 320.982

[*]

Realización.

Memoria Abierta

Textos.

Claudia Bacci

Vera Carnovale

Alejandra Oberti

Revisión de textos.

Leopoldo Giupponi

[**]

Diseño e Ilustración de cubierta e interior.

Leonardo Frino

INDICE

<i>PRESENTACION</i>	04
<i>INTRODUCCION</i>	06
<i>PARTE I</i>	08
<i>Los abogados como defensores de presos políticos y sociales durante las décadas de 1960 y 1970</i>	08
<i>Los abogados como blanco de la represión</i>	34
<i>Construyendo derecho, exigiendo justicia: del Juicio a las Juntas a la nulidad de las leyes de impunidad</i>	67
<i>PARTE II</i>	98
<i>La restitución de la identidad de jóvenes apropiados y los juicios por el delito de "sustracción sistemática de menores" o "robo de bebés"</i>	99
<i>La política de reparaciones implementada por el Estado a mediados de los años 1990</i>	105
<i>La lucha por el esclarecimiento y por el juzgamiento efectivo de represores</i>	107
<i>La implementación de Juicios por la Verdad desde la segunda mitad de la década de 1990</i>	124
<i>La declaración de inconstitucionalidad y nulidad de las leyes de impunidad y la reapertura de causas</i>	134
<i>Desafíos actuales</i>	142
<i>LISTADO DE ABOGADOS DESAPARECIDOS Y ASESINADOS POR LAS FUERZAS REPRESIVAS ENTRE 1970 Y 1983</i>	148
<i>TESTIMONIOS BRINDADOS PARA ESTA COLECCIÓN</i>	152
<i>BIBLIOGRAFIA</i>	158
<i>AGRADECIMIENTOS</i>	159

[p]
PRESENTACION

Muchos recordamos los carteles callejeros y el impacto por la desaparición del abogado Néstor Martins y de su cliente Nildo Zenteno en la ciudad de Buenos Aires. Se iniciaba el año 1971 y la persecución a militantes políticos y gremiales opositores a las dictaduras militares en curso era cada vez más frecuente e intensa. Años después, en 1974, el asesinato del abogado Rodolfo Ortega Peña expresó de un modo cruel la aparición de la agrupación para-militar Alianza Anticomunista Argentina. La Triple A precedió y funcionó como ensayo para la actuación del Estado terrorista una vez producido el golpe militar de 1976, que desapareció y asesinó a decenas de miles de ciudadanos, de los cuales más de cien eran abogados.

En el activismo político, en las luchas gremiales y las movilizaciones por la libertad y en la defensa de los derechos humanos -que entonces consistía esencialmente en obtener la liberación de quienes caían presos-, los abogados ocuparon a lo largo de los años, en Argentina y en América Latina, un lugar preponderante. Entrenados para moverse en el ordenamiento social y político, ellos ayudaron a comprender rápidamente los mecanismos generados por el terror de Estado y fueron piezas fundamentales tanto para defender la vida amenazada todavía en la legalidad, como para pensar estrategias jurídicas con importantes consecuencias políticas en las diversas formas de resistencia ya en dictadura.

La celebración del Juicio a las Juntas Militares una vez recobrada la democracia y la reciente condena de 92 represores en más de 280 procesos judiciales celebrados y en curso en los tribunales de todo el país son la cara visible de un esfuerzo vasto que involucró a muchos actores, pero en el que los abogados -desde sus distintas ubicaciones institucionales- constituyen un pilar central.

Por diversas circunstancias la aparición de este trabajo es tardía. Sin embargo, desde muy temprano en nuestra vida institucional consideramos indispensable recoger la experiencia de los defensores de los derechos humanos. Y en ese marco, la de los abogados, que a lo largo de más de cinco décadas fueron protagonistas desde su militancia política revolucionaria, como víctimas de la represión, como activos defensores de prisioneros políticos en contextos autoritarios o abiertamente dictatoriales e ilegales, también fueron apoyo y compañía de familiares desesperados, estrategias para pensar y articular formas de avanzar hacia la justicia y, más tarde, diseñaron caminos, encontraron atajos y aplicaron tácticas que contribuyeron a remover

los obstáculos erigidos para consagrar la impunidad.

La actuación de la justicia no logra aún saldar de modo completo las deudas que el Estado argentino guarda con sus ciudadanos por las gravísimas violaciones a los derechos humanos cometidas en el pasado reciente. La reparación a través de la difusión de más verdad y de la acción de los tribunales hacia las miles de víctimas encarceladas, torturadas, desaparecidas y asesinadas avanza desde el año 2005 con poca prisa pero –afortunadamente– sin pausa. Por eso, este trabajo que iniciamos cuando el camino de la justicia estaba aún clausurado, ofrece una mirada sobre la experiencia de los abogados que participaron bajo diversas modalidades desde los años '60, pero también incluye las voces y experiencias de los más jóvenes que se incorporaron en la última etapa. Confiamos en continuar el registro de otras voces que –desde la experiencia presente– aporten su perspectiva para pensar este proceso de lucha por la verdad y la justicia que se ha constituido en ejemplo valioso para otros países de América Latina y del mundo con quienes compartimos historias similares.

Memoria Abierta fue creada en el año 2000 con el objetivo de trabajar por una memoria social que incida en la cultura política argentina, contribuyendo a la construcción de identidad y a la consolidación de la convivencia democrática. Para lograrlo reunimos, preservamos, organizamos y difundimos el acervo documental de organizaciones de Derechos Humanos y de otros archivos personales e institucionales vinculados al terrorismo de Estado. Producimos testimonios sobre la vida social y política de los años 60 y 70 y trabajamos sobre la memoria territorial y espacial del período de violencia política en la Argentina.

Desde una preocupación central por la transmisión de la memoria y para facilitar el acceso a estos documentos, Memoria Abierta desarrolla herramientas educativas, compone textos y materiales audiovisuales y crea exhibiciones que ofrecen representaciones de lo ocurrido en el pasado estableciendo conexiones con hechos y situaciones del presente.

Nuestra metodología de trabajo privilegia las alianzas con grupos y organizaciones de la sociedad civil y con el Estado para fortalecer y crear espacios de conocimiento y debate. Por eso, este trabajo se publica con el auspicio de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, una institución que promueve la reflexión sobre las identidades de los abogados en esos años, sobre sus agrupaciones y el ejercicio cotidiano de su profesión.

Patricia Tappatá de Valdez
Directora

[i] INTRODUCCION

En tanto el Derecho es un elemento constitutivo y fundamental de todo orden social y político resulta necesario analizar las dinámicas particulares a través de las cuales se fueron construyendo y consolidando en nuestro país nociones básicas de derecho y justicia tanto en el marco jurídico actual como en la memoria social. Desde esta perspectiva puede decirse que en nuestra historia reciente la construcción de nociones y figuras jurídicas vinculadas a los derechos humanos guarda estrecha relación con la actividad político-profesional de un amplio conjunto de abogados provenientes de tradiciones político- ideológicas diversas y con experiencias militantes también diversas, contestatarias en todos los casos y en sentido amplio, de los sistemas restrictivos y represivos que signaron gran parte de la historia argentina.

Durante la segunda mitad del siglo XX, y más específicamente durante las décadas del '60 y principios de la del '70, estos abogados articularon su actividad profesional y su actividad política fundamentalmente a través de la defensa jurídica de presos políticos y sociales.¹

Más tarde, al promediar la década del '70, tras el recrudecimiento de las modalidades represivas y el establecimiento del terror estatal, fueron las presentaciones de hábeas corpus, la ayuda a familiares de detenidos-desaparecidos, la creación y participación en los organismos de derechos humanos, las denuncias de violaciones de derechos civiles y políticos básicos en el espacio internacional, etc., las prácticas más comunes que caracterizaron a este conjunto heterogéneo de abogados.

1.Estas defensas no fueron las únicas prácticas que vincularon la profesión y la política. También fueron de suma importancia las representaciones legales y los asesoramiento jurídicos de gremios, sindicatos y partidos políticos, la asistencia jurídica a sectores populares, etc.

Los cambios institucionales de las décadas del '80 y del '90 impusieron el desafío de pensar y construir nociones y figuras jurídicas solidarias con las demandas del movimiento de derechos humanos y la voluntad de juzgamiento y encarcelamiento a los represores.

A partir, entonces, de las respuestas de estos actores sociales a las condiciones impuestas por contextos históricos específicos es que se fueron buscando y elaborando estrategias jurídicas, impulsando y sentando jurisprudencia, construyendo y consolidando, en definitiva, las nociones de derechos humanos que habitan hoy nuestro escenario cultural, político e institucional.

[1]

PARTE 1

LOS ABOGADOS COMO DEFENSORES DE PRESOS POLÍTICOS Y SOCIALES DURANTE LAS DÉCADAS DE 1960 Y 1970.

El mundo del derecho ha sido tradicionalmente en la Argentina un espacio de formación de las clases dirigentes. En términos generales puede decirse que hasta las postrimerías del siglo XX el tipo de formación impartida en las facultades de Derecho del país se orientaba casi exclusivamente al ejercicio privado de la profesión, y se sustentaba sensiblemente sobre tradiciones epistemológicas y filosóficas poco afines al cambio social.

Así lo recuerda Pedro Galín:

Era una tradición muy conservadora la de la Facultad de Derecho, enormemente conservadora. En realidad, no entraban ni siquiera profesores radicales, muy pocos profesores radicales; más bien eran todos conservadores, con pocas excepciones...estaba Jiménez de Asúa en derecho penal que había sido socialista en España. [...] Pero en general era un ambiente muy conservador...la literatura que se usaba, por otra parte, era muy poco pluralista... y bastante antisemita, también (...) En fin, de una impronta nacionalista, oligárquica, de mucha influencia fascista.²

Horacio Ravenna, que ingresó a la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) en 1968, advierte:

2. Memoria Abierta, *Testimonio de Pedro Galín*, Buenos Aires, 2003.

La anécdota que suelo contarles a mis alumnos hoy es que mi profesor de Derecho Penal I fue [Enrique] Ramos Mejía. Era uno de los penalistas más importantes... titular de cátedra, doctrinario, referente del derecho penal... él fue luego defensor de las Juntas. Así que me formé con los Grondonas, con los Ramos Mejía, con gente que aportó desde lo científico y desde lo ideológico a los golpes institucionales y a la construcción del derecho dentro del golpe; porque, en última instancia, el derecho es lo que legaliza el golpe institucional.³

Sin embargo, la diversidad político-ideológica estuvo presente en los espacios universitarios. Por un lado, porque las facultades de derecho han reflejado, en los vaivenes de sus planteles docentes y sus programas de estudio, las disputas políticas más conflictivas de nuestra historia. Por otro lado, los movimientos estudiantiles fueron eco y parte a la vez de aquellas disputas, ofreciendo con su presencia y accionar un importante espacio de politización. Mientras las décadas del '50 y del '60 estuvieron protagonizadas por la puja entre la derecha y los tributarios del reformismo universitario -hegemonizados por el Partido Comunista- los comienzos de la década del '70 dieron un lugar cada vez más importante a los portavoces de la "nueva izquierda" y el peronismo revolucionario.

Alberto Pedroncini, que estudió durante la década de 1940, evoca las dos vertientes de esa formación:

Hasta la terminación de la guerra, el clima era de enfrentamiento muy fuerte y violento con los sectores profascistas de la facultad de Derecho, que eran muy fuertes... Medicina y Derecho eran los baluartes del falangismo y del fascismo criollo. Después viene otra etapa que comienza con el fin de la guerra y que al mismo tiempo contiene el surgimiento de Perón. Lo que se llamaba el Movimiento Reformista Uni-

3. Memoria Abierta, *Testimonio de Horacio Ravenna*, Buenos Aires, 2003.

versitario, es decir, la continuación de la tradición de Eleodoro Roca, el líder universitario cordobés, no acertó a percibir los componentes populares que tenía ese peronismo incipiente. Entonces se produjeron, entre los dos sectores, no tanto fuertes debates (porque no había comunicación) sino enfrentamientos [...] Había dos grandes escuelas [de derecho penal] en esa época: estaba la liberal, de Sebastián Soler, y otra, que podríamos llamar... una visión social del derecho penal, que era la de [Luis] Jiménez de Asúa.

Sebastián Soler hacía girar el derecho penal en torno al concepto de libertad del ser humano, libertad para determinarse y, también, la libertad que necesitaba para ser realmente un hombre....pero con poca referencia al mundo circundante. Mientras que esto último es esencial en el pensamiento de Jiménez de Asúa. Además, ambos venían de experiencias sociales y políticas totalmente distintas: uno de haber vivido la Guerra Civil Española; y el otro de haber sido uno de los grandes teóricos de la Revolución Libertadora. De modo que los dos grandes mundos estuvieron, de alguna manera, siempre delante de mis ojos como diciéndome *acuérdate de lo que soy*.⁴

Distintas camadas y generaciones de abogados registran experiencias diversas en el terreno de la formación profesional y política. En todo caso, aquello que nos interesa destacar aquí es que la politización de las prácticas profesionales de los abogados, no devino tanto del tipo de formación impartida desde la enseñanza universitaria como de los vínculos más generales de cada uno de los sujetos con el mundo de la militancia política.

En esta dirección, Laura Bartolucci, que cursó sus estudios entre 1956 y 1961, recuerda:

En esos años [en la facultad] había mucha efervescencia...se plantearon los problemas de la *Laica o Libre*⁵ ...la vida estudiantil era muy intensa [...] desde el punto de vista político...muy activa... muy, muy activa. O sea, la Facultad de Derecho era un hervidero de gente, de ideas, de actos culturales y políticos.⁶

Para quienes se iniciaron en la defensa de presos políticos y sociales en las décadas del '50 y del '60 esto último supuso una suerte de "aprendizaje

4. Memoria Abierta, *Testimonio de Alberto Pedroncini*, Buenos Aires, 2003.

5. Se refiere al debate que tuvo lugar principalmente en espacios universitarios en septiembre de 1958 al conocerse la decisión del gobierno de Arturo Frondizi de concretar la vigencia del artículo 28 del decreto 6403/55 que permitía el funcionamiento de universidades privadas y las autorizaba a expedir títulos habilitantes. Quienes se oponían a la medida se enarbolaron tras la consigna de la enseñanza *Laica*; por su parte quienes la apoyaban (principalmente aquellos sectores vinculados a las instituciones religiosas) opusieron a los primeros la consigna de enseñanza *Libre*.

6. Memoria Abierta, *Testimonio de Laura Bartolucci*, Buenos Aires, 2003.

sobre la marcha" en el que los vínculos con colegas-referentes políticos resultaron fundamentales. Aquellos que pertenecían al Partido Comunista (PC) encontraron en la Comisión Jurídica partidaria y en la Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH, en adelante "la Liga") no sólo un espacio de militancia sino además, y fundamentalmente, un mundo de saberes y experiencias que, sustentada en una larga tradición de defensa de derechos básicos y libertades políticas que data de comienzos de la década de 1930, los formarían y orientarían en sus prácticas profesionales.

El Dr. Samuel Schmerkin fue uno de los referentes de este grupo. Sobre la importancia de su labor docente, Alberto Pedroncini cuenta:

Me afilié al Partido Comunista, el 1º de mayo de 1958, el mismo día que asumió Frondizi como presidente, y ahí me incorporé a la Comisión Jurídica del Partido Comunista y conocí a otro de los hombres que más influyeron en mí, que fue el abogado Samuel Schmerkin del cual aprendí muchas cosas muy importantes [...] Una de ellas, cómo orientar el ejercicio de la profesión hacia una actitud de ejercicio en el plano social de lo cual él era todo un ejemplo. Otro aspecto muy importante fue la participación en las defensas de presos políticos no sólo como un deber político y social sino también como una escuela de formación ética. [...] Me incorporé a las defensas de presos políticos y a las defensas de la legalidad de los partidos de izquierda. Hubo innumerables intentos de proscripción; el más importante de ellos, en tanto intento orgánico, fue el de la Ley anticomunista 17.401 de Onganía. Pero antes había habido [intentos similares] Arturo Frondizi dio instrucciones a los procuradores federales para que requiriesen ante todos los juzgados federales del país la cancelación de la personería jurídica del Partido Comunista [...] Y bueno, en esos juicios en la época de Frondizi, que se llevaron bajo la dirección de Samuel Schmerkin, realmente aprendimos lo que era la lucha contra el macartismo. Y después, eso lo tuvimos que aplicar en condiciones mucho más duras en la época de Onganía, cuando él dicta la Ley 17.401, que aparte de las penas de prisión que tenía, implicó el desmantelamiento de cuadros universitarios, científicos y tecnológicos.... vaciaron la universidad y se la entregaron a una derecha que tenía una visión absolutamente condicionante del progreso humano, en el sentido en que sólo lo concebía dentro de las fronteras del ultramontanismo [...] [En los juicios durante el gobierno de Frondizi] en primer lugar, sostuvimos que las concepciones filosóficas no pueden ser materia de decreto ni de legislación, que solamente acciones ilícitas de tipo sistemático que pudiesen ser presentadas como consecuencia de una ideología –caso del nazismo, por ejemplo– podía pretenderse una posibilidad de intervención del derecho [...] En los casos de los [perse-

guidos por la Ley 17.401] el más emblemático fue el de una maestra cesanteada y encarcelada por pertenecer al Partido Comunista. Entonces, en el aspecto penal la defensa fue paralela a los planteos que se hicieron para defender la legalidad del Partido Comunista en el gobierno de Frondizi. Y en cuanto a la imputación penal la defensa fue una impugnación del tipo de pruebas que se presentaban en tribunales que eran realmente inquisitoriales y con un procedimiento inquisitorial.

Entre quienes se identificaban y/o simpatizaban con el movimiento peronista en el período de la proscripción, la Comisión de Familiares de Detenidos (COFADE) fue un canal de vinculación. En este caso el Dr. Isidoro Ventura Mayoral fue, sin dudas, uno de los referentes profesionales más importantes.⁷

A propósito de esto, Mario Kestelboim relata:

Por el año '62, después de que se levanta el Plan CONINTES,⁸ '61/'62, se arma una mesa de la Juventud Peronista y bueno ahí nos vinculamos como abogados para atender las necesidades que pudieran tener los compañeros como consecuencia de su actividad político-partidaria de agitación, de movilización, de resistencia contra la dictadura... Había muchos casos que tenían que ver con la aplicación del 4161, ese decreto que prohibía mencionar, nombrar a Perón. [...] En el año '67 hubo un caso muy relevante que fue la detención y tortura de un compañero, Jorge Rulli. [...] En esas defensas el objetivo era lograr la libertad de los presos, y la forma de lograr la libertad de los presos era la negativa total de su imputada participación en los hechos que se le adjudicaban [...] El de Rulli fue el caso más importante en donde obtuvimos un éxito rotundo. Bueno, no pudimos ni evitar la tortura ni los padecimientos del compañero y su familia, eso escapó a nuestras posibilidades pero bueno, logramos que la justicia lo pusiera en libertad.⁹

Pedro Galín explica:

A mediados de la década de 1960 me acerqué a la defensa de presos a través de vinculaciones con los sectores de la izquierda peronista [...] Tomé contacto con una Comisión que se llamaba COFADE (Comisión de Familiares de Detenidos) [...] Uno de los casos más importantes fue el de Felipe

7. Abogado de Juan D. Perón y, más tarde, del padre Alberto Carbone durante el juicio por el secuestro y fusilamiento de Pedro E. Aramburu.

8. Con el objetivo de reprimir la ola de movilización sindical de 1959, el gobierno de Arturo Frondizi puso en vigencia el Plan de Conmoción Interna del Estado (CONINTES). Éste permitía declarar zonas militarizadas a los principales distritos industriales y autorizaba allanamientos y detenciones. Al mismo tiempo, una gran cantidad de gremios y sindicatos fueron intervenidos.

9. Memoria Abierta, Testimonio de Mario Kestelboim, Buenos Aires, 2003.

Vallese¹⁰; él había sido secuestrado en el '62 pero hay una suerte de reverberación de la causa porque aparecen unos restos que podían ser los de él, entonces me piden que participe [...] finalmente no fueron sus restos. Otra fue la causa de Rulli que era un militante de la Juventud Peronista que lo torturan y pierde la vista de un ojo [...] ahí participamos varios abogados. Había una forma de entrenamiento profesional importante, en la cual yo aprendí mucho que era: a través de COFADE uno se vinculaba con otros abogados con más experiencia y bueno era un *job training* (entrenamiento en el trabajo). Y funcionando como ayudante, asistente de un abogado experimentado aprendí mucho, realmente yo aprendí mucho. [...] Uno de estos abogados de los cuales aprendí mucho y estaba vinculado a esto era abogado de Perón, Ventura Mayoral pero del que más aprendí, sin duda, fue de León Smoliansky que era un abogado penalista.

Beinusz Szmukler recuerda:

Cuando la Ley 17.401 los abogados de 'la Liga' planteábamos la inconstitucionalidad de la Ley y después, bueno... en cada caso uno, al mismo tiempo que planteaba la inconstitucionalidad de la Ley, trataba de salvar al preso utilizando todas las herramientas de defensa que uno podía utilizar. Se lograban buenos resultados, a veces. Los jueces no se jugaban muchas veces en la declaración de inconstitucionalidad pero había jueces –y la Cámara inclusive– que trataban como de determinar que el imputado, el procesado, en realidad no había hecho lo que había hecho o lo que había hecho no cabía dentro de la figura de la 17.401... era una batalla ésta.¹¹

Hacia 1967 se conforma, a su vez, en torno a la figura de Raimundo Ongaro y de la CGT de los Argentinos (CGTA) un cuerpo de abogados que reúne profesionales de diversas tradiciones político-ideológicas: peronismo combativo, radicalismo progresista y lo que en aquellos años comenzaba a llamarse "la nueva izquierda". Este grupo de profesionales atendía tanto la defensa más general de los intereses gremiales y sindicales, como de las defensas jurídicas específicas en caso de detención. El Dr. Mario Hugo Landaburu fue el coordinador de este cuerpo de abogados.¹²

Una de las defensas más importantes que llevó adelante este grupo fue la de los presos detenidos en Taco Ralo.¹³ A esto se refiere Mario Hugo Landaburu

10. Felipe Vallese era un obrero metalúrgico y militante de la Juventud Peronista. Fue secuestrado en la puerta de su casa en agosto de 1962 y nunca apareció.

11. Memoria Abierta, *Testimonio de Beinusz Szmukler*, Buenos Aires, 2003.

12. Memoria Abierta, *Testimonio de Mario Hugo Landaburu*, Buenos Aires, 2003.

13. Localidad de la provincia de Tucumán donde un grupo de las Fuerzas Armadas Peronistas (FAP) intentaron establecer un foco guerrillero. Fueron detenidos en 1968.

Cárcel de Villa Devoto, setiembre 17 de 1969

Caro Raimundo:

Opté por no escribirte antes, pues estimé que las restringidas vías que tienes para comunicarte con el mundo no debían entorpecerse con cartas triviales. Pues no otras cosas que triviales se pueden decir, cuando las otras, las importantes, ya fueron dichas por todos nosotros en el lenguaje de los hechos.

Habiendo obtenido "autorización" de Aragón para escribirte, van estas líneas:

Pocos días antes de decretarse el estado de sitio, visite tu casa. ¿Recuerdas que charlamos de la necesidad de "vivir" y "hacer" la revolución con alegría?

Entiendo que ese estado de ánimo es un motor imprescindible de todo militante del pueblo. Sólo puede gozarlo aquél que está en las filas de los que luchan por la liberación nacional, de los que forjan el hombre nuevo.

Los golpes de la dictadura no han logrado abastarnos. Seguiremos el camino emprendido con el mismo entusiasmo y alegría de siempre.

Durante este tiempo que estuvimos detenidos, hemos tratado de no desperdiciar totalmente. En lo que a mí atañe, usé el primer mes en hacer un inventario

Carta escrita por Néstor Martins a Raimundo Ongaro desde la cárcel, 1969.
Archivo Memoria Abierta, Colección Abogados (Atilio Librandi).

cuando explica algunas paradojas de la búsqueda de estrategias legales en la defensa de detenidos en un marco de creciente persecución política y policial:

En la defensa de los presos de Taco Ralo lo que se buscó fundamental y principalmente fue protegerlos a ellos en su integridad física [...] asistir a los presos, evitar los apremios, evitar las torturas, evitar manejos que podía hacer la Policía de la Provincia. Y después, fundamentalmente, encuadrarlos en lo que entonces era el artículo 233 del

"mimucioso de la magnitud del deterioro provocado por el Organigrama en la Legislación obrera. Se asegura que es impresionante.

Una cosa es haberlo vivido día a día, mes a mes, ley a ley. Otra, mirarlo en conjunto.

No ha quedado piedra sobre piedra.

Biene razón Organiá: nunca, ningún gobierno hizo tanto en tan poco tiempo.

"Buelto día, circuló el rumor de que el ejército habría impulsado la sanción de un proyecto de "participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas".

Sabes que este sistema es propugnado por algunos ideólogos de la burguesía. No es nueva la idea de usarlo como señuelo: algo así como la zanahoria delante de las narices del asno, para llevarlo por donde el amo quiere.

Pero los trabajadores no son ingenuos. En los países industrializados de Europa, el sistema no puede aplicarse, pues es sistemáticamente rechazado por los trabajadores (ej: Francia, 1967). En América Latina fracasó estrepitosamente en cuanto lugar se intentó aplicar.

Entendí que, con prescindencia de la certeza de aquella noticia o de la real capacidad del empresariado argentino para aceptar un sistema semejante en estas circunstancias, era útil promover aquí la discusión en torno al tema, a fin de estar pertrechados ideológicamente para cuando

Carta escrita por Néstor Martins a Raimundo Ongaro desde la cárcel, 1969.
Archivo Memoria Abierta, Colección Abogados (Atilio Librandi).

Código Penal: 'conspiración para la rebelión' que es un delito político. Y así se hizo [...] La causa de Taco Ralo sirvió (o mal sirvió) para que el sistema cambiara el enfoque. O sea: al obtener una sentencia en función de la 'conspiración para la rebelión', que como delito político, no constituye antecedentes ni crea reincidencia y permite la excarcelación en un futuro, el sistema después comenzó a politizar la 'asociación ilícita'. La amplió de modo tal que incluyera la conspiración

afuera se dé la discusión del problema (si se "corta" algún coronel con veleidades demagógicas).

Conviene tiempo de recopilar la legislación internacional sobre el tema y de profundizar el estudio de la cuestión (que ya me habría ocupado hace un par de años).

Con la recopilación la pongo a disposición de la C. G. T. por si en alguna oportunidad llegara a ser útil.

Como Artigosa como yo, nos veríamos complacidos si nos fuera requerido hacer algún estudio sobre algún tema en particular (paritarios, etc.).

Sabemos que nos falta afuera quien lo haga (por supuesto que muy bien) pero ocurre que quienes están en libertad bastante trabajo deben tener con los "haberes" y otras yerbas. Aquí, el tiempo abunda, y si bien lo llenamos estudiando distintas disciplinas, podemos desplazar esto por cosas de utilidad más inmediata.

Como nota del ofuscamiento.

Hoy vivimos un día de euforia. La radio está dando, en estos momentos, noticias del paro.

Es visible que el nivel de combatividad crece. El trabajo por ti realizado da sus frutos. La línea justa de Pasco Colón prende. La rebelión de las bases crece como marea incontenible. La separación horizontal que se advierte (bases + dirigentes honestos \leftrightarrow dirigentes

Carta escrita por Néstor Martins a Raimundo Ongaro desde la cárcel, 1969.
Archivo Memoria Abierta, Colección Abogados (Atilio Librandi).

para la rebelión con la intención de comunizar (es decir transformar en un delito común) lo que era un delito político; y, el delito común constituye antecedentes y crea reincidencia. A partir de la sentencia de Taco Ralo, todas las modificaciones a la figura de la 'asociación ilícita' hechas en el Código penal van a presentar como delito común a las actividades de las organizaciones como la de Taco Ralo. O sea: se produce un agrandamiento de la figura de la 'asociación ilícita'

traidores) aislará cada vez más a los gérmenes patógenos del movimiento obrero.

Los trabajadores están sabiendo convertir "cada paso en un paso activo, cada conflicto en una movilización, cada planteo de dirigentes en una acción del pueblo."

Cada día que pasa, me convengo más que el elegido por la C.G.T. de los Argentinos, es el único camino.

Dijo hace poco mi gran amigo mío (Audiés López Acotto) que en el abogado se advierten tres dimensiones: como Universitario, el abogado es un privilegiado beneficiario de los recursos de la comunidad, cuyo sacrificio debe compensar; como Profesional, es el servidor idóneo de un valor que dignifica su menester: la Justicia; como Hombre, tiene un compromiso militante con la vida.

Creo que como universitario, como profesional y como hombre, debo reintegrar lo que me dió la comunidad, sirviendo solo a la Justicia, a la luz de un compromiso militante con mi pueblo.

Por ello, me unso a quienes se juramentaron contigo a seguir esta lucha hasta sus últimas consecuencias. Solo sé jurar empinando mi palabra.

Con mi palabra.

Mu abrazo cordial, de


NÉSTOR MARTINS.

Carta escrita por Néstor Martins a Raimundo Ongaro desde la cárcel, 1969.
Archivo Memoria Abierta, Colección Abogados (Atilio Librandi).

lo cual va en contra de los principios jurídicos que rigen el derecho penal.

La creciente ola de movilización política y social de fines de la década del '60 estuvo acompañada por una también creciente actividad represiva: cada vez más cantidad de militantes sindicales, estudiantiles y políticos eran detenidos. A partir de redes construidas tanto política como

personalmente, todos estos abogados (los nucleados en "la Liga" y en la CGTA) resultaron, de hecho, los defensores más convocados.

Los primeros momentos de la década de 1970 constituyen, por varios motivos, un punto de inflexión: a partir de entonces, el mundo de los abogados defensores de presos políticos y sociales adquirirá una presencia y una consistencia política, corporativa y profesional aún mayor que en la década anterior. Estos cambios se vinculan con varios acontecimientos. Uno de estos acontecimientos, que marcó profundamente el mundo de los abogados, fue el secuestro y desaparición, en diciembre de 1970, del Dr. Néstor Martins (miembro del grupo de abogados nucleados alrededor de la CGTA) y de un cliente suyo, Nildo Zenteno. Ambos continúan desaparecidos.

El secuestro y desaparición del Dr. Néstor Martins y su cliente Nildo Zenteno

Alberto Pedroncini:

Néstor Martins y yo trabajamos juntos en muchos recursos de amparos durante la época de la lucha contra la Ley anticomunista (él era miembro del Partido Comunista). Una noche estuvimos trabajando acá hasta las tres de la mañana en el amparo de un médico. En esos días Martins me contaba a mí, como le contaba a otros compañeros de militancia, que estaba corriendo el riesgo de quedar en el fuego cruzado de funcionarios policiales por denuncias de torturas que él había hecho... y pocos días después, desapareció.

Rafael Lombardi:

Nos hacemos cargo [se refiere a los abogados de la CGTA] del caso de Carlos Caride que mata a un comisario cuando lo van a detener [...] presentamos un *habeas corpus* muy temprano a la mañana para parar la tortura. Ese día le tocaba el turno a Néstor Martins, entonces tenía que hacerse cargo de la defensa.¹⁴ Y viene y me plantea que Caride años atrás había sido fascista y que había entrado con un grupo a la Facultad de Derecho (un caso que había sido muy famoso) entraron tirando y mataron a una chica, una estudiante, no me acuerdo el nombre de ella. Y Néstor me dice *Yo lo vi al tipo tirando y yo no lo puedo defender ¿Podemos cambiar el turno?* Le dije que sí, por supuesto, y entonces ese día me hice cargo yo y al día siguiente se hacía cargo él. Al otro día cae un uruguayo y este uruguayo era nada más y nada menos que el guardaespaldas de

14. Los abogados nucleados en la CGTA organizaron la distribución de las defensas a partir de turnos de atención o guardias, como una forma de resguardo y protección para con sus integrantes. Estas prácticas de organización serían continuadas más adelante por los abogados de la "Gremial".

Raúl Sendic (jefe de Tupamaros). Se habían baleado con la Policía en Uruguay y no sé si mató o hirió a uno de los policías. Entonces los Tupas lo mandaron a la Argentina para cubrirlo. Y cuando acá lo detienen por papeles, salta esto. Y Néstor se hizo cargo de su defensa. Y al poco tiempo desaparece.

A todo esto, gente de las Fuerzas Argentinas de Liberación (FAL) que había caído en esos momentos y que yo defendía, me contaba que en la tortura le preguntaban por él y por mí, es decir que estaban estudiando a cuál de los dos se levantaban. Pobre Néstor la balanza le cayó por el hecho justamente del caso del uruguayo que era el caso más pesado para él porque era 'conexión internacional con los Tupamaros', encima no sé si él no había ido a Cuba alguna vez porque estaba en el PC... Se lo levantaron a él. Además imagínate que nosotros teníamos una información enorme y era como una invitación a la Policía a levantarnos y sacarnos la información. Porque cuando la gente caía, primero estaba 10 días incomunicada, la torturaban y después te hablaban de la tortura para que denuncies y eso y todo lo que no habían contado en la tortura, te lo contaban a vos [...] Entonces salías con una información que era muy pesada.¹⁵

Raúl Aragón:

Esa Comisión se formó con nueve o diez abogados. Ahí participaba muy activamente Héctor Sandler, que había sido hasta ese entonces Presidente de UDELPA, asesor directo del general Aramburu, era un hombre de confianza de Aramburu, que había sido de origen militar, había sido oficial de Aeronáutica, abogado. Bueno, la cuestión que él participa activamente. Participa... de la CGT de los Argentinos Mario Landaburu, participo yo, participo por el Partido Comunista Beinusz Szmukler, que en ese entonces era el responsable jurídico del Partido Comunista, participa el socio de Néstor Martins que en ese entonces era un militante comunista, Atilio Librandi, participa un independiente que colaboraba mucho en propósitos, que era el Dr. Mario Mathov; por la CGT participa el abogado [Gustavo] Torres [...] Participa también Duhalde, Luis Duhalde [...] No sé si...alguien más debe faltar. Bueno, la cuestión es que esta Comisión hace un Acto público en la dictadura de Lanusse, en el año... El secuestro de Martins fue durante el periodo del gobierno de Levingston, y el Acto ese se hace ya en febrero del '71. El secuestro fue en diciembre del '70. Bueno, allí hacemos un recurso de amparo porque no nos permiten hacer el Acto, lo presentamos en el Teatro Liceo. Yo presento el recurso de amparo a nombre de la Comisión, y el Juez Correccional, Malbrán, nos concede el amparo. El primer amparo que se hace así, por un Acto público, y debemos mencionar ahí la participación también

15. Memoria Abierta, *Testimonio de Rafael Lombardi*, Buenos Aires 2003.

del Secretario del Juzgado, que es un personaje bastante conocido, un hombre católico... catalogado como de derecha, pero que se porta muy correctamente, ayuda a concedernos el amparo, [...] el [actual] Fiscal Quantín. El Juez Malbrán y el Secretario Quantín nos dan el amparo. Entonces hacemos el Acto en el Teatro Liceo.¹⁶ Era un Acto frío, que lo oradores éramos los mismos de la Comisión [...] En primera fila mi amigo Ricardo Colombres, que había sido Juez de la Suprema Corte, [...] Y bueno, ahí se dijeron las cosas que había que decir. No hubo represión sobre ese Acto, pero fue la primera vez que se logró un amparo de una cosa por el estilo. Y bueno, después, nunca apareció el pobre Martins... Ni Zenteno tampoco.¹⁷

Mario Hugo Landaburu:

Por Néstor Martins interponemos una acción de habeas corpus -que si no me equivoco cae en el Juzgado de Víctor Irurzun (padre)- viene contestado negativamente. Se forma una Comisión [...] Empezamos a tirar líneas de investigación. No encontramos nada, hubo varios indicios errados y, en definitiva, todo el tipo de actividad jurídica no obtuvo ningún resultado. Mucho tiempo después alguien nos dijo *Y claro, ustedes se equivocaron. Debieron haber buscado en los aguantaderos de la provincia [...]*

Martins era un hombre que era... era un amigo. Además, un hombre con mucha formación teórica pero que no había perdido su contacto con lo popular. [...] Personalmente yo creo que quizás haya sido una víctima de una interna policial. Nunca supimos bien pero fue una gran pérdida [...] Todos estuvimos, en un momento dado, esperando... que en algún momento lo iban a largar, que iba a aparecer, pero no. Hicimos un acto, una Comisión por la Vida y la Libertad de Néstor Martins y Nildo Zenteno.¹⁸ Zenteno era un cliente que tenía Martins, que no era un militante, era un cliente de derecho laboral y que cuando se lo llevan a Martins, él era un hombre muy fuerte, trata de sacarlo, entonces lo golpean a él también y lo meten dentro del auto. Este levantamiento fue en Plaza Lorea, se investigó mucho, había un restaurante frente a Plaza Lorea, se

16. El Acto convocado incluía el llamado a una Jornada Nacional de Protesta -un paro de abogados- que se cumplió en Buenos Aires, Córdoba, Rosario, Mendoza, San Juan y Santa Fe. Cf. Mauricio Chama, "Compromiso político y práctica profesional a principios de los '70: el caso de la Asociación Gremial de Abogados", *Sociohistórica - Cuadernos del CISH*, n° 7, La Plata, Editorial Al Margen, 2000.

17. Memoria Abierta, *Testimonio de Raúl Aragón*, 2003.

18. En una conversación posterior a la realización de su testimonio, el Dr. Mario Hugo Landaburu indicó que dicha Comisión estaba formada por Andrés López Acoto, Mario Hugo Landaburu, Héctor Sandler, Rafael Lombardi, Atilio Librandi, Hipólito Solari Yrigoyen y Herardo Marcial Quijano.

habló con la gente de ahí no se sacó nada. Después vimos cadáveres en la Morgue, pensando que eran de Néstor Martins y tampoco. En un momento dado yo fui a Coordinación Federal, hablé con la gente de Coordinación, el Dr. Lombardi me esperaba en un bar de Avenida de Mayo por si yo no salía [...] y me acuerdo que el Director de Coordinación me dijo: *mire Doctor, si usted sabe algo de Martins no me lo pase por teléfono, dígamelo personalmente y yo salgo con usted. [...] Néstor Martins había sido militante comunista y estaba en el CNRR, Comité Nacional de Recuperación Revolucionaria. Sin perjuicio de eso, él era un hombre muy crítico pero con una vena abierta, un lado abierto, digamos, para el peronismo y lo que se llamó peronismo revolucionario. Profesionalmente era brillante. Bueno, no sólo nos asombró el tema de su desaparición, lo sentimos... nos jorobó enormemente, humanamente, sino que... era un tipo muy querido, después de un montón de tiempo, aún lo extrañábamos. Lo extrañábamos en los chistes, en la puteada... porque era un tipazo... era un tipazo.*

La desaparición de Néstor Martins vino a poner en evidencia las condiciones de inseguridad que enmarcarían de ahí en más el ejercicio de la profesión.

SOLICITADA

ESCALADA DEL TERROR: EL SECUESTRO DEL DR. MARTINS

El miércoles 16 del corriente, a las siete de la tarde, salía de su Estudio, en pleno centro de la Capital, el abogado Néstor Martins acompañado de su cliente señor Nildo Zenteno. A partir de allí nada se sabe de su paradero ni el de su acompañante. Ante el recurso de Hábeas Corpus, la policía ha informado que no se encuentra detenido. Han transcurrido dieciocho días y no hay el menor indicio de Martins y Zenteno. ¿Han sido secuestrados? ¿Siguen con vida?

Hace años, Martins hizo suspender apremios ilegales infligidos a ciudadanos dando intervención al Juez Kent. Ha defendido constantemente a detenidos políticos y gremiales. Inició distintas querrelas contra torturas policiales, y a consecuencia de ello estuvo preso a disposición del Poder Ejecutivo desde julio hasta noviembre de 1969 y se ganó el odio de quienes, desde la sombra, restan seguridad a la ciudadanía, amparados en el avasallamiento de las libertades públicas. Desde 1969 hasta el presente han sido objeto de atentados jueces como Irurzun, Rojas

Pellerano y Aguirre, vinculados a causas contra la policía por torturas y detenciones ilegales. Y al propio Juez Arigós, por iguales motivos, se le formularon constantes amenazas telefónicas. La colocación de bombas y explosivos en domicilios de militantes obreros, universitarios, de abogados y de personas comprometidas con el movimiento popular, denuncian que se viene cumpliendo un plan intimidatorio destinado a coartar aún más, si cabe, la actividad de los ciudadanos que sienten el imperativo de asumir su propia responsabilidad ante los problemas de la Patria, sometida por un gobierno que ha conculcado la soberanía del Pueblo y ha pisoteado los más elementales derechos humanos. Por eso nos preocupa la desaparición del abogado NESTOR MARTINS y de ZENTENO, su valeroso acompañante. Todo induce a temer por sus vidas. Apelamos a la opinión pública para que se esclarezca esta desaparición: Que Néstor Martins y Zenteno sean reintegrados a sus hogares. Que se investigue a fondo y se termine con los organismos que buscan amordazar con el SECUESTRO y el ASESINATO, el creciente clamor del pueblo.

Solicitada ante la desaparición de Néstor Martins y Nildo Zenteno, *Clarín*, 3 de enero de 1971.
Archivo Memoria Abierta. Colección Abogados (Atilio Librandi).

Otro acontecimiento importante de ese período fue la creación por decreto en 1971 de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, apodada por los abogados, a raíz de la amplitud de las facultades otorgadas, "el Camarón".¹⁹

En momentos de creciente actividad de las organizaciones político-militares, esta Cámara se constituyó como tribunal especial para el juzgamiento de los llamados delitos subversivos. Allí los abogados defensores de presos políticos desarrollaron sus defensas más importantes. El establecimiento del Camarón se vincula con otro fenómeno de gran repercusión para el mundo del Derecho: los debates en torno a las "estrategias de ruptura" y las "estrategias de connivencia".

Este debate tiene su origen en la divulgación, a comienzos de la década, de la obra *Estrategias judiciales en los procesos políticos*, de Jacques Vergés, un jurista francés, defensor del Frente de Liberación Nacional de Argelia.²⁰ La obra de Vergés ilustra los procesos judiciales llevados adelante contra los rebeldes argelinos y presentaba, como estrategias posibles, aquellas dos opciones. Enunciadas sintéticamente, y considerando las diferencias de interpretación de distintos profesionales del derecho, podría decirse que las "estrategias de connivencia" consisten en ajustarse a los parámetros vigentes y hacer uso, en las defensas, de los procedimientos jurídicos disponibles; en tanto que las "estrategias de ruptura" apuntan a la impugnación de la legitimidad de los tribunales que juzgan -y, por tanto, del poder que los inviste- y del derecho aplicable.

Rodolfo Mattarollo explica esto, contraponiendo las estrategias seguidas en dos casos resonantes durante 1972:

Hay una nueva dinámica en las defensas de las causas. Se acude a los medios de comunicación y no sólo a los tribunales. Es tan importante cuando se presenta un *habeas corpus* dejarlo en el Juzgado como en la oficina de prensa de Tribunales para que los diarios lo publiquen. Porque si alguna garantía existía parecía que era mayor el conocimiento que podía tener la opinión pública a través de los medios de una detención, que la propia actividad de la Justicia [...] Por otro lado, comenzamos a reflexionar

19. La Cámara Federal en lo Penal de la Nación fue creada por la Ley N° 19.053. El artículo 2 establecía: "La cámara tendrá competencia en todo el territorio de la Nación y su asiento en la Capital Federal (...) Podrá constituirse en cualquier lugar del país cuando lo considere conveniente para su mejor desempeño". En añadidura, como señala María José Sarraabayrouse Oliveira, las resoluciones de esta Cámara eran inapelables, "no existía un tribunal de alzada ante quien se pudiera recurrir en caso de considerar que algún derecho había sido violado". Cf. Sarraabayrouse Oliveira, María José: "Etnografía de las prácticas y procedimientos en la justicia penal durante la dictadura militar (1976-1983)". Tesis de Doctorado, 2008, (mimeo). Fueron nueve los jueces designados para integrar la Cámara: Dr. Ernesto Ure, Dr. Juan Carlos Díaz Reynolds, Dr. Carlos Enrique Malbrán, Dr. César Black, Dr. Eduardo Munilla Lacasa, Dr. Jaime L. Smart, Dr. Tomás Barrera Aguirre, Dr. Jorge Quiroga y Dr. Mario Fernández Badessich. Al año de la creación de la Cámara, el Dr. Barrera se jubiló y fue reemplazado por el Dr. Esteban Vergara (Cf. con Sarraabayrouse Oliveira, María José, op. cit.).

20. Jacques Vergés, *Estratgias judiciales en los procesos políticos*, Anagrama, España, 1968.

también sobre la marcha en las estrategias judiciales en los procesos políticos. Esto nos va a llevar a buscar bibliografía, a leer autores como Jacques Vergés [...] que había teorizado sobre los juicios de ruptura y los juicios de connivencia como estrategias fundamentales en los procesos políticos. [...] El juicio de Sánchez²¹ fue un típico ejemplo de juicio de ruptura, y el juicio de Sallustro²² fue un ejemplo típico de un juicio de connivencia. La ruptura significa el cuestionamiento del tribunal, de su legitimidad. Tanto del tribunal como del derecho aplicable. Es la situación de revertir el proceso: convertir al fiscal en acusado y al procesado en acusador. Es la estrategia de utilizar el juicio como una tribuna para denunciar la injusticia estructural, la situación de opresión de un régimen dictatorial o autoritario [...]. Nosotros pensábamos que cuando existía la posibilidad de obtener la liberación, una condena leve para un prisionero o procesado, teníamos que agotar todas las posibilidades de lograrlo. Pero había situaciones en las que esto no era posible. Ya la tortura se empleaba en una forma generalizada, sistemática y había situaciones en las que lo único posible era precisamente patear el tablero, por decirlo así. En el juicio de Sánchez los prisioneros habían sido brutalmente torturados y no tenía sentido tratar de jugar con las distintas posibilidades tácticas que puede dar una defensa técnica. Lo único que tenía sentido, a nuestro entender, fue lo que hicimos: retirarnos del juicio porque considerábamos que no estaban dadas las garantías para la defensa, que se habían violado todas las garantías judiciales al utilizar la tortura en la manera en que se lo hizo y abandonamos el lugar, lo cual colocaba en una crisis bastante seria al tribunal porque era un momento en que todavía había un resquicio muy estrecho de legalidad que la dictadura de Lanusse quería preservar. Muy estrecho porque al mismo tiempo atentaba contra los abogados [...] En el caso del juicio de Sallustro fue lo contrario. Nosotros vimos que existía toda una posibilidad de mediaciones jurídicas que nos permitirían conseguir si no la liberación, la absolución de prisioneros o, por lo menos, obtener penas reducidas. Y así fue como, incluso, tomamos elementos de la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos en el juicio. La llamada 'regla de exclusión' de la jurisprudencia norteamericana por la cual no se pueden admitir las pruebas traídas ilegalmente al proceso. Una confesión arrancada con tortura no se puede presentar en juicio. De la misma manera, si un allanamiento se realiza en forma ilegal los objetos secuestrados en esa diligencia no se pueden presentar como prueba de cargo (lo único que se puede hacer con

21. El General Juan Carlos Sánchez, era comandante del II Cuerpo de Ejército. Fue ejecutado el 10 de abril de 1972 en la ciudad de Rosario por un comando conjunto del Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) y las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR).

22. Oberdam Sallustro, empresario italiano, director general de la FIAT, secuestrado por el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) el 21 de marzo de 1972 y ejecutado por esa organización el 10 de abril cuando el lugar donde permanecía secuestrado fue localizado por las fuerzas de seguridad.

ellos es presentarlos como pruebas contra aquellos que violaron la Ley al realizarlas). Entonces, este tipo de jurisprudencia que nosotros conocíamos la invocamos. [...] Hacíamos este tipo de pedidos y obtuvimos en este caso una sentencia en la que se absolvió a De Benedetti por el secuestro de Sallustro y se lo condenó por asociación ilícita, que era la pertenencia al ERP. [...] Lo que hay que decir es que entre la acusación y la sentencia se dieron las elecciones del 11 de marzo de 1973. Entonces los jueces del Camarón [...] admitieron argumentos tan civilizados como la 'regla de exclusión' también en función de los vientos de normalización institucional que soplaban en país.²³

La mayoría de los entrevistados para esta colección coincide en que, en la década del '70 en Argentina, las estrategias más usuales buscaban un compromiso entre ambas posturas. Y esto fundamentalmente porque el juicio de ruptura puro obturaba la posibilidad de éxitos concretos u objetivos inmediatos sobre todo en cuanto al destino de la persona detenida.

Por su parte, Carlos González Gartland explica:

En las defensas políticas, el manual es: a) connivencia; b) connivencia-ruptura o c) ruptura como lo hacía Vergés, el defensor del Frente de Liberación Nacional Argelino. Es decir, la política de la connivencia lo que uno hace es defender al preso político como si fuera un preso común. Es decir: no cometió el delito, el secuestro está mal hecho, la declaración es nula, etc. Cuando se llega a una etapa en la cual, evidentemente, la connivencia no da como resultado ninguna ganancia posible para el preso, si el preso lo autoriza, uno empieza un proceso de ruptura y entonces empieza a presionar diciendo que, no solamente es nula, sino que *está hecha por orden del gobierno para perseguir políticamente, etc.* Y cuando se trata de una persona de relieve, un jefe por ejemplo, de una organización o un secretario general de un sindicato, cosa por el estilo, se plantea desde el principio el juicio de ruptura. Es decir: *ustedes no tienen legalidad, no pueden acusarme, ustedes no son jueces, ustedes sirven al poder político...* en fin. Bueno yo he empleado las tres estrategias según los casos.²⁴

Una mirada retrospectiva permite afirmar, entonces, que aquellas estrategias que incluían elementos de ruptura constituyeron una novedad en relación con la década anterior en la que se recurría a fórmulas más habituales dentro de las reglas de juego del derecho tales como la negación de la participación del acusado en los hechos que se le imputaban, el planteo de in-

23. Memoria Abierta, *Testimonio de Rodolfo Mattarollo*, Buenos Aires, 2003.

24. Memoria Abierta, *Testimonio de Carlos González Gartland*, Buenos Aires, 2003.

constitucionalidad de la Ley a partir de la cual el acusado había sido detenido o la discusión en torno a la naturaleza del delito cometido y por tanto a las figuras jurídicas aplicables.

Esta novedad puede leerse como parte de la radicalización política de distintos sectores de la sociedad –entre ellos el de los abogados defensores de presos políticos– en tanto constituyó una expresión más de la impugnación general al orden instituido. En el marco de un ideario revolucionario, y en aquellos casos donde parecía agotada la utilidad o “ganancia” de las formas procedimentales, la figura que definió el vínculo entre sujeto y Estado, fue la del enfrentamiento.

La Gremial de Abogados

La desaparición de Martins agudizó la disconformidad y el cuestionamiento de un grupo importante de profesionales hacia la Asociación de Abogados de Buenos Aires, a la que se acusaba de haber hecho muy poco por la suerte de Martins y su cliente.²⁵ Ante este cuestionamiento, las nuevas condiciones represivas, y la cantidad creciente de presos políticos que demandaban sus esfuerzos, e impulsados tal vez por la voluntad de construirse en un actor colectivo con peso propio en el escenario político de la época, los abogados defensores de presos políticos provenientes del peronismo combativo, de la nueva izquierda y del radicalismo progresista decidieron reagruparse corporativamente para centralizar y organizar las defensas. A principios de 1971 fundaron, entonces, la Asociación Gremial de Abogados ('la Gremial'), cuyo primer congreso fue denominado “Néstor Martins”. Los abogados Rodolfo Ortega Peña y Eduardo Luis Duhalde fueron, quizás, los referentes más destacados de 'la Gremial'.

Mario Kestelboim explica este proceso, apuntando que:

Existía desde antes, desde hacía mucho tiempo, lo que se llamaba la Liga Argentina por los Derechos del Hombre pero todos sabíamos que era un organismo colateral del Partido Comunista. Eso no era ninguna cuestión pero ninguno de nosotros estaba vinculado o ligado a esa organización. Es más: algunos abogados teníamos una situación de referencia con otro organismo que desde el peronismo cumplía la misma función que la Liga que era la Comisión de Familiares de Detenidos (COFADE). Pero era un organismo de familiares. Yo creo que ahí el que tuvo la iniciativa y la gestión de conformar la gremial, de organizar, de coordinar la gremial fue Mario Hernández. Bueno, Ortega Peña y Duhalde también confluyeron, Roberto Sinigaglia... desde el peronismo. Desde el sector peronista los que traba-

25. Las organizaciones gremiales de abogados más importantes de la época eran el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, fundado en 1913, de tendencia conservadora, y la Asociación de Abogados de Buenos Aires, fundada en 1934, de corte liberal, más amplia y pluralista desde el punto de vista de su representatividad.

jaron más ese tema de armar la gremial, de armar las alianzas (o más que alianzas, los acuerdos) con los grupos no peronistas fueron, más que nada, Mario Hernández desde el lado nuestro y Alejandro Teltenbaum desde los abogados de izquierda no alineados en partidos políticos [...] Ahí además se invitó a participar a otros nucleamientos, a otra gente, a algunos sectores radicales, demócratas cristianos, bueno, y ahí se conformó la Gremial de Abogados.

Los abogados militantes del PC no participaron de la fundación de "la Gremial" en tanto consideraban que lo correcto era preservar las organizaciones existentes (principalmente la Asociación de Abogados) disputando el control político mediante los mecanismos habituales de elección. Puede decirse, entonces, que quedaron definidos, dos grandes grupos de abogados defensores de presos políticos y sociales: aquel nucleado alrededor de "la Gremial" y el constituido por los abogados comunistas que atendían en "la Liga". La mayoría de los presos políticos miembros de las organizaciones armadas fueron defendidos por los abogados de "la Gremial". Es evidente que este hecho se relaciona, por un lado, con el posicionamiento crítico que asumió el PC en relación con la lucha armada; y, por otro, con el hecho de que tanto Montoneros como otras expresiones del peronismo y de la izquierda combativa, pertenecían o se encontraban de alguna manera representadas en la nueva asociación.²⁶ Es posible suponer, sin embargo, que esta situación sea más representativa de Buenos Aires, sede de "la Gremial", que del resto del territorio nacional. El Dr. Carlos Zamorano, por ejemplo, militante del PC, se desempeñó, hasta 1974, como defensor de presos políticos en la provincia de Tucumán y llevó adelante numerosas causas de dirigentes y militantes del PRT-ERP. En tanto los testimonios difieren en algún grado en este punto, es plausible pensar que en el interior del país las circunstancias y las urgencias ofrecieran menos alternativas o permitieran ciertas contemplaciones.

Los debates en "la Gremial" durante 1973

Muchos fueron los debates que tuvieron lugar dentro de "la Gremial" referidos a las estrategias posibles en ese contexto, y a la organización interna del grupo. Algunos de ellos giraron en torno a la representación en sus instancias directivas de las distintas fuerzas o tendencias políticas que la conformaban. Otros remitían a cuestiones en apariencia de orden práctico: cómo distribuir las causas, si cobrar o no cobrar las defensas, etc. En relación con este punto la mayoría de los entrevistados insisten en la gratuidad de estas defensas, en tanto que algunos han mencionado la subvención por parte de las organizaciones políticas. Atendiendo a los distintos testimonios es necesario apuntar que estos debates dan cuenta, en

26. Sobre el posicionamiento del Partido Comunista, contrario a la lucha armada, Cf. Memoria Abierta, *Testimonio de Atilio Librandi*, Buenos Aires, 2003.

definitiva, de las disputas por la hegemonía de la agrupación.

Rafael Lombardi recuerda:

Quando se hace la Asamblea Constitutiva de 'la Gremial', el planteo nuestro era el de la CGTA: defensas gratuitas y con turnos. La posición de Ortega Peña y Duhalde era: *no, libre elección de la gente a defender, de las organizaciones y las familias*. Y se cobraba, no eran defensas gratuitas. Y nosotros perdemos por pocos votos esa posición. En la Gremial, entonces, existía ese criterio que vos podías actuar gratuitamente o hacerte pagar.

Preguntado acerca de los debates más importantes que tuvieron lugar en "la Gremial" Rodolfo Mattarollo afirma:

Debates sobre la vía armada y la vía no armada; sobre la identidad política peronista o no peronista; sobre si poner el acento en la actividad sindical o en la actividad política y militar; entre los abogados independientes, entre comillas, y los abogados encuadrados en organizaciones políticas. Las organizaciones consideraban que los abogados independientes querían militar en el 'partido' de 'la gremial de abogados', lo decían con ironía, por cierto. No eran debates tan distintos a los que surcaban el campo popular en aquel momento.

-¿Cómo se resolvía el tema de la representación política en la conducción de la gremial?

Por una correlación de fuerzas en donde decididamente había sectores mayoritarios vinculados al peronismo y a los partidos de izquierda.

-¿Cuál era la relación que tenían con los abogados de la Liga o del PC?

Yo creo que muy poca en aquella época, muy poca, realmente. La relación más intensa se daba ya con los familiares. Los familiares visitaban la gremial. Se había establecido una nueva dinámica [...] Para nosotros era más importante la relación con el movimiento de familiares que con los abogados de partidos políticos.

-Y la relación económica entre abogado y defendido ¿cómo era?

Las organizaciones armadas subsidiaban las defensas. Eso está claro. No había una relación de tipo particular entre abogados y defendidos. Existía la idea de que defender guerrilleros, presos políticos era un cargo público para los abogados. Era un deber militante, ético.

El advenimiento del gobierno de Héctor Cámpora en 1973, abrió nuevas líneas de discusión entre los abogados donde diferentes posicionamientos políticos y concepciones jurídicas se entrecruzaron con rigor. Una de ellas remitía a la figura jurídica que debía garantizar la libertad de los presos políticos. ¿Debía

imponerse la Amnistía o el Indulto? ¿Se debía esperar que el Congreso anulara, mediante una amnistía general, los delitos por los que tantos militantes habían sido juzgados y encarcelados o, atendiendo a la consigna "Ni un día de gobierno popular con presos políticos", debía imponerse un criterio de urgencia que echara mano de una figura de poca reputación como el perdón presidencial? Por supuesto que no era la libertad de los presos políticos lo que estaba en discusión sino sus formas y tiempos. Quienes tenían algún tipo de participación en el nuevo gobierno sostenían que esa libertad no podía obtenerse como consecuencia de la presión popular puesto que el objetivo de la hora se orientaba hacia la construcción de una solidez jurídica e institucional. Para ellos, la forma debía ser una Ley de Amnistía discutida y sancionada en el Congreso. Los partidarios de la libertad inmediata ofrecían posturas distintas: algunos se pronunciaban por el Indulto, otros por una Ley de Amnistía "tratada sobre tablas", y algunos otros insistían en la liberación inmediata con independencia de las formas jurídicas. Finalmente, la noche del 25 de mayo de 1973, día de la asunción presidencial, una enorme multitud se congregó en la cárcel de Villa Devoto, exigiendo la liberación inmediata de los todos los presos políticos. El "Devotazo" apresuró la firma de un Indulto presidencial y en los días sucesivos se sancionó en el Congreso una Ley de Amnistía.²⁷

Manuel Gaggero se refiere al tenso proceso que culminó con la liberación de los presos:

Quando se hace el Devotazo, o sea, cuando viene toda la columna y rodea la cárcel, empieza la negociación. Nosotros participamos de esa negociación, y le dije a Roberto Sinigaglia que la posición del ERP era muy dura, que el ERP de ninguna manera iba a aceptar esperar dos o tres días como planteaban ellos. Porque lo que el camporismo decía, más o menos, era: *bueno, tratémoslo en el Congreso, que salga la Ley de Amnistía y esperen dos o tres días y salen. No los saquemos así... no los larguemos como consecuencia de la presión; establezcamos un criterio de gobernabilidad. Nosotros somos gobierno, no nos podemos dejar presionar por estos tipos y largar a los presos así nomás.* Esa era la posición de algunos dentro del camporismo y que transmitían los negociadores, la gente de Righi [se refiere a Esteban Righi, Ministro del Interior del gobierno de Cámpora] que eran Mario y Roberto [se refiere a Hernández y a Sinigaglia] [...] Nosotros lo que proponíamos era el tratamiento sobre tablas de la Ley de Amnistía. Es decir, que el Congreso se reuniera ahí, ya, y dictara la Ley de Amnistía. Que fue lo que sucedió finalmente; es decir, no la dictó ahí, la postergó hasta el día siguiente, pero los presos salieron amnistiados y salieron en la vorágine.

27. Este proceso también implicó la derogación de la legislación represiva y la disolución de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación (el "Camarón").

-Pero hubo un Indulto también...

Sí, hubo un Indulto previo. Primero dictaron el Indulto pero después se les exigió la Ley de Amnistía porque en realidad el Indulto suprime la pena pero no el delito, entonces los compañeros quedaban todos con el antecedente ese.²⁸

Otro debate durante este período ponía en juego compromisos y concepciones políticas aún de mayor envergadura: los abogados de "la Gremial" ¿debían o no tomar a su cargo la defensa de los imputados en acciones armadas durante el nuevo gobierno? Sin embargo, este debate no fue exclusivo de "la Gremial", alcanzando también a los abogados del PC que atendían en la LADH. Más aún, los detenidos por este tipo de actos ¿debían ser considerados como presos políticos? Para algunos, que pusieran en riesgo los intereses de un gobierno democráticamente elegido los posicionaba fuera de los que hasta entonces se habían considerado presos políticos. Para otros, esta categoría estaba determinada más por los objetivos y los móviles que por las prácticas o los efectos de los actos.²⁹ La discusión implicaba, además, posicionarse respecto del ejercicio de la profesión, ya que se debatía cuál era el eje de la estrategia de defensa, si el sujeto particular o la causa a la cual ese sujeto adhería. Las posiciones al respecto son diversas ya que mientras para algunos no habría dudas, para otros habría algunas dificultades para establecer esas distinciones.

Beinusz Szmukler:

Las dos cosas. Creo que no se puede escindir (cuando estás hablando de política). Yo creo que uno está siempre defendiendo algo más que el sujeto pero sin olvidar que el centro es el sujeto.

Rodolfo Mattarollo:

Bueno, tal vez ambos, ¿no? Pero fundamentalmente me parece que se defendía una causa. Que uno no preguntaba demasiado por las características de su defendido, que lo que estaba claro es que se defendían las causas de las organizaciones del campo popular.

Manuel Gaggero:

Los debates empiezan después del '73 [...]. Ahí sí se abre un debate duro que en el Congreso de diciembre del '73 se da muy fuerte porque

28. Memoria Abierta, *Testimonio de Manuel Gaggero*, Buenos Aires, 2003.

29. Es necesario recordar que el Partido Revolucionario de los Trabajadores-Ejército Revolucionario del Pueblo (PRT-ERP) había hecho pública su decisión de continuar con las acciones armadas contra empresas y las Fuerzas Armadas.

habían caído los compañeros de Sanidad³⁰, que eran compañeros del PRT que intentaron tomar un cuartel, y eso provoca el debate de si son o no presos políticos. Digamos: *¿hay presos políticos en el gobierno popular o no hay? ¿El gobierno es popular y por lo tanto el que se alza contra el gobierno es impopular y no es preso político?* La calidad del preso político lleva a un debate fuerte donde hay compañeros de acá de Buenos Aires, de la Gremial, que sostienen: *No, no los vamos a defender porque no son presos políticos, porque son presos comunes, porque la acción es repudiable, lo único que hicieron fue acelerar la represión, bla, bla, bla, [...]* Entonces ahí se abre un debate.

-Y ¿qué se resolvió en ese debate?

Bueno, en general, acá en Capital eran mayoría ellos, los que sostenían que no eran presos políticos. Pero en el Interior teníamos la idea de que más allá de la justeza o no de la acción –nosotros defendíamos la acción, por supuesto– más allá de la justeza o no de la acción lo que define que sea un preso político o no es cuál es su objetivo. Lo que distingue o diferencia a un preso político de un preso común es la finalidad que lo lleva a accionar de determinada manera. En ambos casos se violenta la Ley, para decirlo de alguna manera, el Código Penal, pero la intencionalidad en uno es aprovecharse personalmente de esa vulneración de la Ley y en el otro es una intencionalidad política que está por encima de eso.... un objetivo superior, etc. [...] Entonces lo abogados, creo yo, más allá de su posición personal o política fueron aceptando que eso era sí. O sea: *Está bien, éstos no tienen razón, yo no los voy a defender porque violentan mis principios pero de cualquier manera son presos políticos.*

En cuanto a si tomar o no las defensas, los testimonios difieren en este punto. Pareciera que, más allá de las declaraciones o directivas, las posiciones y decisiones personales terminaron imponiéndose sobre las resoluciones colectivas. Algunos aceptaban las defensas siempre y cuando no hubiera hechos de sangre, o aceptaban causas de tenencia de armas pero no de hechos armados.

Pedro Galín:

Otro debate fue el de la defensa o no de insurrectos armados contra un gobierno constitucional.

-¿Y a qué conclusión llegaron?

30. El 6 septiembre de 1973 el ERP atacó, en Buenos Aires, el Comando de Sanidad. Este acontecimiento llevó la discusión mencionada a su punto más candente.

No, no se llegaba a conclusiones. Había quienes los defendían y había quienes no los defendían. Yo en ese período aceptaba algunas defensas. Tuve algunas defensas de detenidos o procesados que habían sido detenidos o procesados, por ejemplo, por tenencia de armas, pero no por hechos de armas, digamos, no por hechos insurreccionales. Carlos Caride, que lo detienen ... Pero bueno, en realidad ahí había por lo menos un elemento de autodefensa porque era gente que estaba amenazada y estaba armada para defenderse. Éste era el argumento y en buena medida era así, en el caso de Caride, era así. Por lo menos era una defensa esgrimible de que estaba armado para defenderse. [...] En realidad yo estaba en contra de las acciones armadas contra un gobierno constitucional, por lo menos las del ERP. Pero quizás, visto en perspectiva, era como un clima de época que llevaba a defenderlos de todas formas aunque yo no quisiera asumir defensas individuales de quien hubiera hecho acciones insurreccionales.

Los cambios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) durante la gestión del Dr. Mario Kestelboim (1973-1974)

Las facultades de derecho han reflejado, en los vaivenes de sus planteles docentes y sus programas de estudio, las disputas políticas más conflictivas de nuestra historia. Los años de cambios institucionales en el país también constituyeron puntos de inflexión en el espacio universitario. En 1973, por ejemplo, los sectores políticos que integraban el gobierno de Cámpora también disputaron la ocupación de cargos docentes y directivos en las facultades. Producto de aquellas disputas y negociaciones Mario Kestelboim asumió como rector de la Facultad de Derecho de la UBA. Así describe su gestión:

Cambiamos por un lado la metodología y por otro lado el contenido. Nosotros sabíamos perfectamente que había más abogados de los necesarios para lo que la sociedad argentina requería Pero el tema era que lo que estábamos buscando en un proceso de cambio, de transformación, de reconstrucción nacional eran nuevos tipos de abogados. No era que los abogados de la matrícula, los que estaban en ejercicio de la profesión no sirvieran, sino que habían sido formados en una concepción muy clásica, muy tradicional del derecho, muy enciclopedista. Y, al mismo tiempo, la Facultad de Derecho era una gran máquina de tomar exámenes porque no había cursos. Entonces nuestra actividad central fue que la Facultad funcionara como tal Es decir, a nivel de docencia, de investigación, de servicio y, además, que todos los que quisieran estudiar tuvieran la posibilidad y la chance de estudiar. Había cursos de las materias que eran muy limitativos porque había 500 aspirantes

y podían hacer los cursos 25 o 50 de ellos (porque cada cátedra armaba uno o dos cursos por semestre o anuales). Entonces los que querían estudiar y no salían en los cursos tenían necesariamente que estudiar las materias en su casa, en la biblioteca, con los textos o los apuntes del profesor pero sin cursarlas. Bueno, nosotros hicimos, en cuanto a la metodología, cursos para todos. Todos los estudiantes podían inscribirse hasta en tres materias cuatrimestrales. Incorporamos como 2000 docentes para poder atender esas necesidades. Había, en la facultad, cuarenta y tantos mil alumnos que se anotaron para cursar entre dos y tres materias por cuatrimestre. Para poder atender esa necesidad teníamos que, además, hacer funcionar la Facultad desde las siete de la mañana hasta la una de la madrugada [...] con lo cual el tema de la limpieza era un problema grave. Porque además había congelamiento de vacantes entonces no podíamos designar nueva gente para los trabajos de limpieza y mantenimiento...pero bueno, entre la una y las siete de la mañana se limpiaba la Facultad. Eso era en cuanto a la metodología. Cursos para todos. [...]

Por otro lado, lo que tiene que ver con los contenidos: encaramos la modificación del plan de estudios. Lo primero que hicimos fue eliminar un ciclo básico introductorio que había que estaba compuesto por materias "extra carrera"; es decir: historia de las instituciones, filosofía, idiomas y vaya a saber cuál otra cosa más había en aquel momento. Eliminamos ese ciclo y lo sustituimos por un nuevo curso introductorio con materias de la carrera: historia social general, historia social argentina, elementos de derecho privado, introducción al derecho y a las ciencias sociales, teoría de la política y economía política. Esto con la idea de que esas seis materias fueran comunes con los restantes desarrollos curriculares de las carreras ciencias sociales: de Económicas, de Filosofía y Letras, Sociología, etc. O sea, que todas ellas conformaran un núcleo introductorio común para que a partir de ese primer año pudiera haber una redistribución de las orientaciones. Y además con la idea de crear, de formar nuevos tipos de abogados: abogados más vinculados no ya con el ejercicio de la profesión sino con el estudio, la investigación de las temáticas jurídicas, por un lado y, por otro lado, con un mayor desarrollo de los contenidos de derecho público y social. El contenido curricular con el que nosotros habíamos estudiado era un contenido curricular predominantemente privatista: cuando nosotros llegamos había 28 materias [...] de las cuales había 5 civiles, 3 comerciales... derecho administrativo que tiene contenidos muy importantes tenía un solo curso, derecho laboral tenía un solo curso, seguridad social tenía un solo curso, derecho penal que tenía dos cursos se veía al inicio de la carrera (cosa que no era lógica, no era razonable). Bueno, encaramos la reforma del plan de estudios. [...] Hicimos ese ciclo introductorio de un año, después un tronco común de tres años reduciendo los privados e incrementando las materias

de derecho público y social. Y después hicimos un curso último de un año de orientación en distintas áreas temáticas: en derecho internacional, en derecho público, mantuvimos derecho privado, por supuesto, también. Ah, dejamos, por ejemplo, derecho romano para el final de la carrera...no, no, directamente eliminamos derecho romano. Derecho romano fue uno de los grandes problemas... eliminamos derecho romano. Porque pensamos que los contenidos de los antecedentes de derecho romano, que es el origen histórico de nuestro derecho, se podían ver en cada una de las instituciones que se vieran en los desarrollos curriculares, que no tenían independencia como para ser una materia autónoma; además era el gran filtro. [...]

Se aprobó ese plan de estudios (por la Universidad) a fines del '73 y originó graves críticas, fue un problema bastante difícil... Cuando asume Vicente Solano Lima como rector lo que hace es nombrar una Comisión Revisora del plan de estudios y esa Comisión Revisora le introduce muy pequeñas modificaciones y lo mantiene. Pero, bueno, después de septiembre del '74, con la 'misión Ivanissevich'³¹, se dejó sin efecto esa reforma curricular. Pero a partir del '83/'84, restablecida la democracia se sancionó un plan de estudios no semejante al nuestro pero con ese mismo criterio, con esa misma orientación.

Durante este periodo se consolida entonces una práctica de la profesión en estrecha relación con una intensa actividad militante por parte de algunos abogados. Esto convierte a la figura de los abogados en blancos doblemente visibles para la represión, con toda la carga de precariedad que esto implicaba. Los abogados eran así reconocidos como defensores de presos políticos que disponían de información peligrosa –conocían nombres y situaciones, responsables y lugares de detención–, pero también estaban expuestos como militantes de partidos y organizaciones gremiales y político-militares.

Por otro lado, es un momento en el que adquiere peso propio la figura del "preso político", cuyas implicancias se harán evidentes plenamente a partir del golpe de Estado de 1976, cuando el régimen de detenciones y encarcelamientos haga tangible el carácter negativo de esa visibilización en el marco de un sistema penal y carcelario que articula instancias legales con otras de clara ilegalidad y clandestinidad. A estas cuestiones nos referiremos en el apartado siguiente.

31. Se conoce con esta expresión a la gestión de Oscar Ivanissevich, Ministro de Educación del gobierno de María Estela Martínez de Perón ("Isabel"), desde septiembre de 1974 a marzo de 1976. Desde ese Ministerio se intervinieron los órganos del cogobierno en las Universidades nacionales, lo que en la práctica significó la persecución de militantes políticos y sociales entre docentes, y demás trabajadores universitarios, así como entre los estudiantes y sus organizaciones. Además se modificaron los planes de estudios limitando todavía más la autonomía universitaria.

LOS ABOGADOS COMO BLANCO DE LA REPRESIÓN

La agudización y aceleración del conflicto político que signó los años que siguen a la renuncia a la Presidencia de la Nación de Héctor Cámpora alcanzó, también, el mundo de estos "abogados políticos". El tipo de vínculo que habían establecido entre actividad profesional y actividad política, los había posicionado, de alguna manera, en el lugar de "voceros" de las fuerzas democráticas y contestatarias; así, al compás de la creciente actividad represiva, la exposición pública de los profesionales del derecho se convirtió pronto en vulnerabilidad.

Pedro Galín cuenta que:

Había una preocupación... después del 20 de junio, incluso, yo me mudo porque Ortega me dice *Mirá, nos van a venir a buscar*. Entonces, hago una operación ruinoso con mi departamento y todo eso por la urgencia para mudarme. Y lo vivíamos con preocupación, entonces empezamos a vivir con cuidados, tratando de que no supiéramos dónde vivíamos, de vivir públicamente pero dormir en lugares reservados. Eso era más o menos... porque siempre había amigos que venían y la familia sabía, o sea que era muy poco riguroso eso. Pero efectivamente empieza a haber preocupación porque empiezan las amenazas, le ponen la bomba a Hipólito Solari Yrigoyen, lo dejan medio rengo y lo podrían haber matado, claramente.³² [...] Ya había sido la bomba anterior a 'la Gremial', la propaganda contra los abogados pasa a ser muy abierta en *El Caudillo*³³, en las fuentes de la derecha, considerando a los abogados que desde antes ya veníamos siendo considerados como cómplices o partícipes de la acción de la guerrilla. Somos un objetivo viable los abogados. Independientemente de la pertenencia o no a organizaciones políticas. Bueno, venía desde Martins pero se acentúa. Hay muchos abogados presos en ese entonces, algunos torturados también. Y en ese momento, a partir del

32. El 21 de noviembre de 1973, la Alianza Anticomunista Argentina (en adelante Triple A) realizó uno de sus primeros atentados como tal contra el entonces Senador de la Unión Cívica Radical, Hipólito Solari Yrigoyen, quien ya había sido amenazado. Solari Yrigoyen era abogado asesor de los gremialistas Agustín Tosco y Raimundo Ongaro y se opuso en el Congreso a las modificaciones la Ley de Asociaciones Profesionales impulsada por el gobierno de Juan D. Perón. En 1975 volvió a sufrir otro atentado de la Triple A en su casa de Puerto Madryn. Fue secuestrado en mayo de 1976 por la dictadura militar junto al también Senador por la UCR Mario Amaya, permaneciendo como detenido-desaparecido hasta ser puesto a disposición del PEN unas semanas después. Fue expulsado del país por la Junta Militar en mayo de 1977.

33. *El Caudillo* era una revista política fundada por el Consejo Superior Peronista y financiada por la Unión Obrera Metalúrgica y el Ministerio de Bienestar Social a cargo de José López Rega. Se editó entre noviembre de 1973 y noviembre de 1975 y funcionó como "vocero" de hecho de la Triple A.

20 de junio se vuelve claro que cualquier confrontación puede resolverse de esa forma. Yo creo que había una conciencia bastante generalizada entre los abogados [...] Esa sensación de que había riesgo de vida era una convicción bastante general.

El año 1974 constituye un punto de inflexión en la historia de los abogados. El 31 de julio la Triple A asesinó a una de las figuras emblemáticas de "la Gremial": el diputado peronista Rodolfo Ortega Peña. Este fue el primer homicidio expresamente reivindicado por la organización parapolicial. Para muchos este asesinato marcó el inicio de una suerte de "cuenta regresiva" que rápida e inexorablemente condujo a la muerte, a la clandestinidad, al exilio y a la dispersión a muchos otros. En efecto, la Triple A hizo de la figura de estos abogados uno de sus blancos recurrentes: en los meses siguientes fueron asesinados Alfredo Curutchet, Silvio Frondizi y Antonio Deleroni, entre otros.³⁴

Rodolfo Mattarollo recuerda:

Hay un hecho que marca una divisoria de aguas que es el asesinato de Rodolfo Ortega Peña [...] Yo me entero por el diario La Nación [...] que tituló *Mataron a Rodolfo Ortega Peña*. Y ahí sí sentí que comenzaba una cuenta regresiva. Una vez más: LO SENTÍ. No hubiera podido tal vez articularlo, discutirlo en una reunión, sostener *Hay que hacer esto y aquello porque está ocurriendo esto y lo otro o lo de más allá*, pero lo intuí. Y ahí también empecé a pensar en que debía preservar a mi familia y con tiempo, los meses siguientes, traté de hacerlo. Rodolfo Ortega Peña ¿qué había hecho? Además de ser, realmente, el que había dado el tono a las defensas políticas, Rodolfo era una figura clave en la Gremial. Realmente el papel de Rodolfo fue decisivo. Fue decisivo en comprender que el derecho tenía una dimensión política, tenía una dimensión ética... A su vez, lo que él hizo cuando fue Diputado, como él dijo, fue sacar su banca a la calle. Fue un Diputado que estuvo en todos los conflictos habidos y por haber. Que estaba permanentemente en los actos, en las movilizaciones, que iba a visitar las fábricas tomadas, presentó numerosísimos proyectos legislativos [...]. Después de que a él lo matan, yo intuyo, siento que los espacios de legalidad inevitablemente se iban a ir acortando y que ya la correlación de fuerzas, decididamente, es desfavorable al campo popular. Que no existe una correlación de fuerzas ni una respuesta acorde con ese nuevo tipo de desafío.

Alfredo Battaglia se refiere a un caso que llevó adelante poco antes del golpe

34. Ver Listado de abogados desaparecidos y/o asesinados.

de 1976, dando cuenta de las dificultades y también de las posibilidades que todavía había para ejercer la defensa de presos políticos y detenidos por causas políticas:

Era la época de las Tres A, 75 sería [...]. Y lo detienen a él [se refiere a Soares] y lo llevan a la Comisaría 2da., que estaba a dos cuadras y media de mi estudio. Lo detienen ahí, y una tarde el padre me viene a ver al estudio, me dice, *mire Battaglia, yo sé que usted atiende estas cosas. Mi hijo, que milita, es peronista, milita en Montoneros, ha sido detenido. No sé las circunstancias, no sé cómo pero está detenido. Quisiera ver si usted se puede ocupar de ir a verlo. Sí, sí, yo voy a ir a verlo.* Como a las dos horas, cuando yo terminé de trabajar, me fui a la comisaría, me atiende el comisario directamente y me dice: *No lo puede ver. Mire, a mí me vino a ver el padre, yo vengo a verlo, nada más. Ud. puede estar presente porque yo voy a conversar nada más con él para decirle que voy a atender lo que pueda de su causa y nada más que eso.* Me dice: *Soares está atrás de esa puerta pero usted no lo va a ver. Si me trae la designación del juez donde dice que usted es abogado de él y él lo autoriza yo lo dejo ver, pero así no lo puede ver.* Y no lo pude ver. Como el sabía que nosotros no atendíamos, en esa época había una instrucción de no atender a presos detenidos con armas de guerra...

- Una instrucción del Partido...

Una instrucción del Partido, exactamente, muy discutida, que se cumplía y no se cumplía, pero la policía sabía que había una... entonces me dice: *Dr., a él lo agarramos con armas, eh?, y qué armas!* Le digo: *Mire, a mí no me interesa si lo agarraron con armas, le digo la pura verdad, yo vengo a verlo a él, quiero verlo a él porque el padre me pidió que lo venga a ver, nada más.* Bueno, quedó así y me fui. [...] [Después] vino un juez, yo no sé si en ese tiempo era juez o era fiscal, pero vino un funcionario de un juzgado penal y lo salvó. Lo salvó a él, porque lo atendió y le dijo: *Yo voy a garantizar tu vida, a vos no te van a hacer nada, es una cuestión mía.*³⁵ Juez Federal o Fiscal Federal. La cuestión que lo pasan a otro lugar.

Mientras algunos profesionales recibían amenazas en sus estudios u hogares y la derecha peronista los amedrentaba desde las páginas de *El Caudillo*, numerosas bombas estallaban en estudios y sedes corporativas, entre ellas, la de "la Gremial". En un escenario de claro repliegue de la movilización política y social, signado por el asesinato y la represión, algunos decidieron pasar a la clandestinidad y otros exiliarse; algunos pensaron en "refugiarse" en la actividad privada y otros, simplemente, continuar con

35. Memoria Abierta, *Testimonio de Alfredo Battaglia*, Buenos Aires, 2008.

una actividad que día a día se evidenciaba tan peligrosa como necesaria. Se trataba, en todo caso, del fin de un período y el comienzo de otro.

El asesinato de Rodolfo Ortega Peña

Laura Bartolucci evoca así el día del asesinato de Ortega Peña:

Eduardo y Rodolfo en ese momento habían sacado dos revistas. Primero sacaron la revista *Militancia* y después, como se la habían clausurado, sacaron *De Frente*. Ese día era un día de cierre de revista, entonces Eduardo me llamó para decirme que cuando cerrara la revista iba a pasar por el Congreso a buscarlo a Rodolfo. Rodolfo era Diputado, había asumido en marzo de ese año... sabiendo que corría serios riesgos para su vida. Había recibido muchas amenazas de muerte, una de ellas decía que eligiera el color de la bandera en la cual quería ser envuelto cuando lo mataran. Rodolfo en su juramento como Diputado había jurado que la sangre derramada no iba a ser negociada... Bueno, Eduardo me llama y me dice que lo va a pasar a buscar a Rodolfo pero a las nueve y media de la noche, nueve, llega a casa. Me dijo: *Estoy agotadísimo*. La noche anterior habían trabajado toda la noche, ese día era cierre de revista así que dijo: *Lo llamé a Rodolfo, lo voy a ver mañana*. Estábamos en casa y a las diez y media de la noche llama mi cuñado para decirnos que él había salido a comer con su mujer y había visto un tumulto en Arenales y Carlos Pellegrini y se había acercado y Rodolfo estaba tirado en el suelo. Entonces Eduardo le preguntó: *¿Está muerto? ¿Lo movieron?* Yo no sé lo que contestó él del otro lado...y entonces Eduardo me dice: *Creo que está muerto, creo que lo mataron, no lo mueven del suelo, me voy*. Y se fue. Hizo todos los trámites, reconoció el cadáver de Rodolfo, vio su cabeza destrozada, le habían pegado no sé qué cantidad de tiros en la cabeza y me avisó que Rodolfo estaba muerto. Al día siguiente yo le comuniqué a mis hijos la muerte de Rodolfo. Para Eduardo, Rodolfo era un hermano, era una persona con la que estaba totalmente consustanciado y para mis hijos era un tío al que veían todos los días y...fue muy fuerte para ellos. Se lo veló en la Federación Gráfica, mis hijos fueron al velatorio de Rodolfo. Eran largas colas de gente que pasaba por el velatorio, entre ellos muchos obreros de la fábrica Bagley. Y el día del entierro (ya no me acuerdo si fue el día 2 o el mismo día 1...creo que fue el día 2 porque lo velaron todo un día, desde que entregaron el cuerpo hasta el otro día) la gente marchó a pie, la Policía intentó cortarnos el paso. En una fila delantera iban muchos abogados defensores de presos políticos, compañeros nuestros. La Policía intentó impedirnos el paso, pasaron igual. Después creo que pasando la Casa de Gobierno, más atrás, hubo muchos ómnibus que llevaron a muchas de las personas que estaban allí al cementerio. Llegamos al cementerio y no nos permitían hacer la inhumación porque estaba prohibido decir un discurs-

so. La Policía motorizada se movía alrededor del lugar donde iba a ser enterrado con las motos por encima de las tumbas. Y, finalmente, a las cinco de la tarde, después de cuatro horas de espera, nos permitieron entrar a unos pocos. Pero el resto había ido entrando al cementerio y en el momento en que se enterró el cuerpo aparecieron alrededor de la tumba. Eduardo habló, después nos fuimos y mucha de la gente que fue al cementerio fue detenida. Incluso lo buscaron a Eduardo al día siguiente y el juez que intervino, que no me acuerdo en este momento quién era, dijo que no podían tener a la gente detenida por el delito de entierro. A partir de la muerte de Rodolfo y del hecho de que al día siguiente nos enteramos que lo estaban buscando a Eduardo (porque fueron a la casa de mis padres y demás) él se fue de casa. Y a los siete días yo también abandoné mi casa porque volviendo del colegio con los chicos descubrí que me seguían. Y bueno.... entonces ahí dejé de trabajar, los chicos dejaron de ir a la escuela y nos fuimos a vivir a otro lado.

Los tiempos del terror: los abogados entre la represión y la denuncia

Dentro de la historia vinculada a la instauración del terrorismo de Estado en marzo de 1976 nos interesa destacar aquí tres formas en las que la figura del abogado cobra una importancia fundamental: en tanto víctima de la represión ilegal; como actor destacado en el proceso de conformación y participación en el movimiento de derechos humanos tanto a nivel local como internacional; y finalmente –y en estrecha relación con lo anterior– en lo que hace a la búsqueda de caminos institucionales y figuras jurídicas afines a la defensa de los derechos humanos.³⁶

La desaparición sistemática de abogados adquirió una relevancia especial en la última dictadura militar. Según el Informe de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP) entre 1975 y 1980 han sido asesinados al menos 23 abogados por motivos políticos y han sido secuestrados y desaparecidos más de 110.³⁷ Debe señalarse, a su vez, que al menos el 90% de estas desapariciones se consumaron entre los meses de marzo y diciembre de 1976. Es probable que la mayoría de estos abogados tuviera (al momento de su secuestro o con anterioridad) algún tipo de militancia política, social o gremial que, independientemente del tipo de actividad profesional que desarrollara, los colocara en la mira del Estado terrorista. Es también probable que varios otros hayan sido víctimas de la represión ilegal "en respuesta" o "en represalia" por la presentación de hábeas

36. Se denomina "terrorismo de Estado" a un sistema criminal organizado desde las estructuras del Estado, que como tal es el poder supremo y no está sometido a control alguno. Cf. Daniel Frontalini y María Cristina Caiati, *El mito de la guerra sucia*, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Buenos Aires, agosto de 1984.

37. Sobre la formación de la CONADEP y sus características generales, véase más abajo.

corpus en favor de personas desaparecidas con anterioridad. En este sentido es notable la dificultad a la que se refieren los familiares de desaparecidos de encontrar abogados dispuestos a presentar hábeas corpus, principalmente durante los dos primeros años de la dictadura militar.

A la supresión efectiva de derechos básicos se sumó la desaparición sistemática de abogados comprometidos con la defensa de los presos políticos y de los derechos de los trabajadores; este fenómeno y el inevitable efecto de terror que generaba, venía a reforzar y a poner en evidencia, tanto en términos reales como simbólicos, la absoluta vulnerabilidad de los sujetos frente al Estado terrorista.

La desaparición de abogados

"Es indudable que un pilar fundamental del sistema constitucional de derechos y garantías individuales lo constituye la prescripción que reconoce a todos los habitantes de la Nación la inviolabilidad de 'la defensa en juicio de la persona y de los derechos' (Art. 18 C.N.). De nada vale la más perfecta atribución de libertades, ni el más exhaustivo catálogo de derechos, si no se garantiza el eficaz ejercicio de su defensa cuando son vulnerados.

En ello cumple un papel indelegable la presencia del abogado defensor [...] cuya función esencial en la administración de justicia ha sido reconocida por la Ley argentina al asimilarlo a los magistrados en cuanto al respeto y consideración que debe guardársele. Sin su patrocinio o representación, sin su asistencia técnica, el particular damnificado por los abusos del poder sufre un gravísimo detrimento en la obtención de protección jurídica.

Ello es lo que sucedió. Como si fuera un resorte más de la maquinaria que ejecutó el terrorismo de estado, las más duras represalias cayeron sobre muchos abogados que asumieron la defensa de sus víctimas. Las detenciones arbitrarias, los agravios y malos tratos en los organismos de seguridad, la desaparición y hasta la muerte de los abogados defensores fueron usos corrientes en los primeros años del régimen militar.

Se comenzó por identificar al defensor con su defendido [...]

Los hechos señalan que durante los años gobernados por la dictadura militar fue alterado sustancialmente el precepto de la independencia del abogado en el ejercicio de su ministerio. Con las consecuencias que son de imaginar, se los asoció a las ideas y motivaciones políticas de su defendido, pasando a revertir el carácter de cómplice o encubridor de gravísimos delitos.

En otros casos, se hizo uso del ejercicio absoluto y arbitrario del poder dejado en manos de ocasionales represores, para perseguir a dignos profesionales que no claudicaron en la defensa de los intereses que le fueron confiados por sus clientes, cuando no se castigó en base a falsas imputaciones a quienes fueron consecuentes en la defensa simplemente de los derechos laborales.

Los resultados están a la vista. Organizaciones gremiales de abogados estiman que se han sufrido 23 asesinatos de sus colegas por motivos políticos a partir de 1975. Paralelamente a esta traumática situación, fueron secuestrados, con desaparición permanente y sin conocerse su suerte hasta hoy, no menos de 109 abogados, debiendo señalarse que

el 90% de estas 'desapariciones' se consumaron entre los meses de marzo y diciembre del año 1976. Más de un centenar de abogados fueron llevados a prisión –la mayoría sin proceso judicial alguno– y un número mucho más elevado y difícil de precisar buscó salvar la libertad, y quizás su vida misma, en el exilio”.

CONADEP: *Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. Nunca Más*, Buenos Aires, Eudeba, 2006, pp. 420-421.

Entre el 6 y el 13 de junio de 1977 se produjeron los hechos conocidos como la "Noche de las Corbatas", una serie de razzias y secuestros realizados en distintas ciudades, donde desaparecieron abogados laboristas y defensores de presos políticos, en algunos casos relacionados con la Gremial. En la ciudad de Mar del Plata ese hecho tuvo un fuerte impacto ya que en esos días las fuerzas militares secuestraron a un total de once personas, entre las que se encontraban seis abogados: Camilo Ricci, Carlos A. Bozzi, Norberto Zenteno, Raúl Hugo Alais, Salvador Manuel Arestín, Tomás J. Fresneda y su esposa María de las Mercedes Argañaraz de Fresneda. Además fueron secuestrados en esos días en otros operativos: José Verde, su esposa Ana María de la Arena (embarazada de 4 meses), María Esther Vázquez de García y su esposo Néstor Enrique García Mántica. José Verde y su esposa, así como los doctores Ricci y Bozzi, sobrevivieron. El Dr. Jorge Candeloro, uno de los fundadores de la Gremial, y su esposa Marta García. Candeloro fueron detenidos en la ciudad de Neuquén, y luego trasladados a Mar del Plata, al CCD conocido como "La Cueva", donde Jorge Candeloro fue asesinado el 29 de junio de ese mismo año. Su esposa sobrevivió y fue luego liberada.³⁸

Carlos Bozzi se refiere a las características del ejercicio de la abogacía en Mar del Plata y a los rasgos específicos de la persecución que los abogados sufrieron allí:

En Mar del Plata, como en todo el país, los abogados fueron muy perseguidos. Fueron un blanco especial de los militares. [...] La profesión del abogado era la profesión de ir al juez y peticionar. [...] El abogado, entonces, era un bicho molesto. Porque iba y ponía el habeas corpus [...] Y en Mar del Plata se había formado en el año '71 [...] la Gremial de Abogados [...] que luchaba para evitar la violación de las garantías individuales. Y recuerdo... uno de esos abogados se tuvo que exiliar por amenazas de la Triple A, otro en el '76 cae preso un año y medio muy golpeado y torturado y así varios [...] El Dr. Jorge Candeloro es asesinado el 29 de junio en Mar del Plata. Es decir, hay muchos que me estoy olvidando pero toda esa generación de abogados fue

38. Memoria Abierta cuenta con los testimonios de Marta García y de Eleonora Alais, hija de Raúl Alais. Cf. Memoria Abierta, *Testimonio de Marta García*, Mar del Plata, 2007; y Memoria Abierta, *Testimonio de Eleonora Alais*, Mar del Plata, 2007.

perseguida posteriormente [...]. Cuando viene el golpe, el abogado era un objetivo. Paradójicamente, en Mar del Plata, fueron otros abogados quienes les habían señalado a los militares quiénes eran los abogados 'malos', cosa que se está probando en el Juicio por la Verdad de Mar del Plata.³⁹

Alfredo Battaglia describe la personalidad de Jorge Candeloro y narra las instancias de su secuestro:

Jorge estuvo en nuestro partido, el Partido Comunista, muchos años, después él renunció al Partido y se afilió al PCR, al Partido Comunista Revolucionario, porque su opinión era así y seguimos siendo amigos, viéndonos, y seguimos actuando juntos en muchas oportunidades. En ese tiempo hubo unas huelgas de la carne en el Frigorífico San Telmo, un frigorífico que está aquí en Mar del Plata, y él atendía al personal, a los trabajadores, convivía con ellos en carpas, iba y se quedaba con ellos, tenía una costumbre de estar... Un día, antes del golpe viene y me dice, muy asustado y muy preocupado, me dice: *Vine a verte porque me están buscando y si me agarran yo sé que me van a liquidar, me voy de Mar del Plata y quiero dejarte mis asuntos para que los lleves vos o que cada uno elija como abogado. Bueno, le digo, no tengo ningún problema, pero no me digas dónde vas, así hay más seguridad. Bueno, no te digo dónde voy, y se fue.* Esa misma noche o a la otra noche invadieron la casa, [...] no serían de acá y estaba el padre y al padre lo trataron como si fuera la persona que ellos iban a secuestrar o a matar [...] se salvó el padre. [...] Con el correr del tiempo, habrían pasado dos o tres años, yendo de viaje a Bariloche con una casa rodante entré a Neuquén a la ciudad capital y en un semáforo se ve que me demoré y alguien que estaba atrás y me pasa y me hace señas *Ey tarado*, o algo así y miro y era Jorge, estuvimos conversando en una vidriera, sentados en una vidriera. Me comentó que estaba trabajando ahí, que estaba bien, que se sentía bien [...] y me fui. Después lo trajeron de ahí cuando lo detuvieron con constancia de que estuvo en la Comisaría. La policía anotó que le sacaban el cinturón, que le sacaban dinero, que le sacaban la cédula, que le sacaban esto... y lo trajeron hasta Bahía Blanca y desde Bahía Blanca lo trajeron a La Cueva, que ya era un centro de torturas, y ahí lo mataron una noche, a palos, lo mataron torturándolo. De esto cuenta muy bien Marta, la esposa, que estaba en el lugar y que fue sobreviviente, una sobreviviente de las que uno dice cómo sobrevivió después de estar en La Cueva, después de estar en la [Comisaría] 4ta., sin ser visitada por ningún juez que venía. Por eso a [el Juez Pedro] Hooft le han hecho ahora un Jury de enjuiciamiento: venía, visitaba a todos los presos y cuando le decían que esta era una presa que venía de determinado lugar, él pasaba de largo.

39. Memoria Abierta, *Testimonio de Carlos Bozzi*, Mar del Plata, 2007

Los asesinatos y secuestros de abogados desnudaban así aquella situación de exposición y fragilidad ante la represión que mencionáramos más arriba. Por otra parte, esa situación también comenzaba a transfigurarse desde el golpe. Si hasta ese momento la figura del abogado-militante político había ganado mayor espacio, desde entonces surge otra instancia que tiene efectos importantes en la propia práctica profesional, ya que los abogados, como defensores de presos políticos y familiares de detenidos-desaparecidos, pero también como víctimas de la represión, comienzan a desarrollar estrategias dentro del campo jurídico que permitan intervenir en defensa de las víctimas del terrorismo estatal usando las propias herramientas jurídicas disponibles.

Alicia Oliveira desarrolla algunas de las instancias de esta reconfiguración de los actores de la Justicia en términos muy elocuentes, cuando explica las estrategias posibles en distintas instancias judiciales. Se refiere así al cambio de su situación profesional cuando en marzo de 1976, inmediatamente después del golpe, es dejada cesante en el Poder Judicial donde ejercía el cargo de Jueza en los Tribunales porteños:

Empecé a ejercer la profesión y empecé a ver lo que pasaba en Tribunales. Es un lugar donde se ven muchas más cosas de lo que vos te imaginás. Y una de las cosas que se veían eran las mujeres llorando como locas en los pasillos diciendo que les habían llevado a los hijos y que querían presentar un hábeas corpus, querían hacer algo. Y bueno, nadie quería firmar los hábeas corpus, y una de las razones por las que no se quería firmar era porque habían dado una orden –que está escrita, no es un invento, yo la ví–, es un Resolución del Ministerio de Justicia donde se decía a los Fiscales que cada vez que se presentara un hábeas corpus debían informar al Ministerio de Justicia quién lo presentaba, quién era el abogado y quiénes eran los testigos, como para que todos nos olvidáramos. Y era lamentable ver la fila de la gente de la Fiscalía [en la Cámara del Crimen] para informar la cantidad de hábeas corpus presentadas. Esa era una de las razones por la que los abogados no querían presentar los hábeas corpus, porque tenían miedo. [...]

Nos reuníamos un grupo de peronistas, yo me acuerdo de Díaz Bialet, Unamuno, Nilda Garré, Jorge Vázquez [...], éramos unos cuantos. Y empezaron a llegar los familiares de presos a pedir ayuda, y empezamos a ayudar así, muy voluntariamente, no era una organización ni nada, Nilda y yo éramos las abogadas. Después llega la OEA, la Comisión Interamericana [se refiere a la visita de la CIDH], cuando vienen a hacer el informe in loco, y [Deolindo] Bittel se reunía también, discutimos y decidimos que había que denunciar a la Comisión Interamericana lo que estaba pasando. Entonces se hace un documento, que ese documento lo lleva Bittel a la Comisión Interamericana y que, ahora lo lees y parece "light", pero en ese momento no era "light", y fue el único partido que denunció lo que pasaba.⁴⁰

40. Memoria Abierta, *Testimonio de Alicia Oliveira*, 2010.

INFORMACION A LA PRENSA

A un año de haberse interpuesto un Habeas Corpus en favor de 329 detenidos a disposición del Poder Ejecutivo, centenares de personas -844 según la información oficial- continúan presos sin causa ni proceso, sufriendo un castigo cruel e inhumano, y sin que el Poder Judicial haya tomado las providencias a su alcance, para poner fin a dicha situación.

Tal es la denuncia que, a través de su presencia en Tribunales, formuló un grupo de familiares de presos por razones políticas y gremiales, al acompañar la presentación de un nuevo Habeas Corpus, esta vez a favor de otros 155 detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. El acto tuvo por objeto señalar una vez más a la atención de los magistrados, y de la opinión pública en general, la urgente necesidad de dar una solución jurídica a los casos presentados en ambos recursos.

Mientras que la suerte de los beneficiarios del H. C. interpuesto el 23 de setiembre del año anterior, está a consideración de la Corte Suprema desde hace largos meses, la presentación del día de la fecha, reitera los argumentos basados en la supremacía de la Constitución y que son los siguientes: necesidad de controlar judicial de los actos del Ejecutivo, prohibición constitucional al presidente de imponer penas, e inconstitucionalidad de la denegatoria del derecho de opción. Reafirma así mismo la inexistencia, en la actualidad, de los presupuestos exigidos por nuestra Carta Magna para la subsistencia del estado de sitio.

Información a la prensa sobre Habeas Corpus Colectivo por presos políticos, setiembre 1980.
Archivo Centro de Estudios Legales y Sociales.

Horacio Ravenna da cuenta del cambio en la disponibilidad de los abogados a involucrarse en causas de defensa de presos y detenidos políticos, que se hizo perceptible incluso antes del golpe militar de marzo de 1976:

Empecé a sentir... había muchos amigos que no querían firmar conmigo y ese tipo de cosas. Es común, a veces, compartir un caso civil...algo. Yo era muy joven así que tenía que hacer muchas cosas, yo vivía de mi profesión así que ejercía derecho en la Capital, en los tribunales de San Isidro...y bueno, yo me daba cuenta que había muchos colegas que no querían tenerme de contraparte en ningún tipo de juicio, ni civil. Porque bueno, no coincidían con lo otro, con la vida cuasi pública mía. Nosotros no éramos clandestinos, en todo caso teníamos algún tipo de militancia no legal. Nos cuidábamos para encontrarnos, para reunirnos y después, para las muy pocas acciones públicas que se hacían, que íbamos pensando. Cuando yo tomaba un caso, iba a ver a la gente del Partido Socialista, iba a ver a la gente del Partido Radical, a la gente del Partido Intransigente... les llevaba los familiares, pensando que los dirigentes iban a poder hacer algo ¿no? Eso era lo que tratábamos de hacer y veíamos a veces de presentar algún recurso a la Justicia.

Alfredo Battaglia señala el cambio en el trato a los detenidos durante esos años:

El día 13 de diciembre del 1976 se hizo una requisita general en la Cárcel de la Unidad 9. Se cambió, se puso un interventor en lugar del que mandaba en la cárcel, los celadores desaparecieron y eran otras

personas, militares, los que estaban a cargo de los presos. Así que, conjuntamente con ese cambio se produjo un cambio en el trato. Los celadores nos trataban como presos comunes a nosotros lo que era una gran garantía. Lo que antes, hace treinta o cuarenta años, pugnaban los políticos por separarse de los presos comunes para que los atendieran de otra manera, en este proceso nosotros queríamos que nos traten como a los presos comunes.

No obstante eso, los abogados que habían comenzado a involucrarse desde 1976 con las causas de derechos humanos aportan un bagaje de estrategias de trabajo aprendidas en su paso por el propio sistema judicial antes de la dictadura.

Como parte de esas estrategias "novedosas", Alicia Oliveira explica cómo podía usarse el conocimiento del aparato burocrático judicial para producir pruebas acerca de los crímenes de la dictadura, incluso en casos en los que la represión intentaba borrar las huellas. También da cuenta de las instancias que la llevaron a iniciar en 1982 desde el CELS una causa para investigar las irregularidades ocurridas en la Morgue Judicial durante el período 1976/1980:

Nosotros [con Emilio Mignone] creemos mucho en Weber, en toda la cosa weberiana de la burocracia, y que la burocracia era importante. No alcanza con hacer denuncias públicas, que sí se necesitan, pero no alcanzaba con que en Francia saliera una nota diciendo lo que pasaba en Argentina. Nosotros considerábamos que era necesario que todas las pruebas que teníamos quedaran en el Poder Judicial, porque es o se convierte en un documento público, y el documento público la burocracia no lo destruye. Entonces empezamos a hacer causas concretas, con pruebas. En algunos lugares nos hicieron caso, y dejamos una gran cantidad de documentación sobre el tema.

-¿Incluso la burocracia de la dictadura conservaba materiales?

Por supuesto. Mirá, tan es así que, cuando se hace el Juicio a las Juntas, empiezan a mandar documentación. Revisando encontramos lo que se llamaron los "expedientes blancos". Los "expedientes blancos" era porque la Carátula, las cartulinas que tenían adelante eran blancas -"expedientes blancos" se lo pusimos nosotros [en el equipo del CELS]-. Yo los empiezo a revisar y me encuentro con una cantidad de muertos que no estaban informados. Eran supuestos enfrentamientos donde se mataba una persona y después se decía... Me acuerdo que el Auditor decía algo así tan lindo como: *No es muerte porque es un subversivo*, o un disparate de esta naturaleza, pero de hecho tenías el momento, el lugar, sin nombres, pero muchos logramos identificarlos por las fechas y por determinadas características. [...] No, ellos dejan, dejan mucho...

Por ejemplo encontramos, también de la Policía Federal, el "Libro de muertos". Hay un "Libro de muertos", donde anotan los NN, los muertos que encuentran en la calle. También eso servía, porque no los teníamos y ahí estaban. Qué más... Los legajos de los militares. En los legajos de los militares también hay datos. Sobre todo cuando los elevan, que generalmente era por un hecho antisubversivo. [...] Había una cosa que a mí me tenía obsesionada por años, que era la Morgue Judicial [por donde] pasaban cuerpos de desaparecidos. Yo me había enterado casualmente en el año '77 o '78 de esto, pero no tenía la prueba. Mi desesperación era tener la prueba, porque, justamente, si yo hubiera dicho qué pasaba, y no tengo pruebas, queda en la mera denuncia. Yo quería la prueba para poder denunciar qué pasaba. Porque si no las pruebas desaparecen. Bueno, por una situación especial, tengo una prueba, logro tener una prueba. Pido una investigación. Cuando voy a pedir la investigación, me acuerdo que vino gente de la Asamblea y demás, y me decían: *No, pero no hay prueba*. [...] Porque si bien las autopsias se las llevó todas el Ejército hay algo sagrado en la Morgue que se llama el Libro Copiador, es decir, de cada autopsia que se hace una copia. Esa copia se pone en un Libro, se folia y se pega, y eso no se puede tocar. Así que, ahí vamos a encontrar las autopsias. Y exactamente ahí encontramos las autopsias. Cuando pedimos el Libro Copiador empezaron a aparecer las autopsias. [...] La autopsia hace una breve reseña de cómo pudo haber sido el hecho según se lo informaron y después hace una descripción del cuerpo y el motivo de la muerte. Entonces encontramos que era gente que había desaparecido, que había denuncias que se los había llevado -el Ejército, la Policía, lo que fuera-, pero había denuncias previas [...] Entonces pudimos probar un montón de homicidios en función de los Libros Copiadores de la Morgue. Y yo no lo saqué antes, no porque no lo supiera, si no porque quería la prueba. Porque si yo hubiera gritado en ese momento sin prueba en mano, eso desaparece. Pero así no desapareció. [...] Se hizo una causa, se trabajó mucho en esa denuncia, y fue muy interesante porque nadie quería investigarla.

Resulta necesario destacar aquí que este tipo de Estado ha sido caracterizado por su "seudojuricidad" o "ajuricidad". En este sentido se ha señalado que el engranaje institucional de la dictadura militar instaurada en 1976 obtuvo la posibilidad de utilizar el sistema jurídico argentino para proteger, al menos mínimamente, la integridad de los individuos. Los continuos rechazos de *habeas corpus* interpuestos por abogados para conocer el paradero de las personas detenidas por fuerzas de seguridad, habrían dejado a la Argentina en un estado de ajuricidad total. Desde esta perspectiva, presos políticos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), *habeas corpus* de resultado negativo y causas rápidamente archivadas harían de lo jurídico un campo de acción limitada, fundamentalmente en el período 1976-1979.

Horacio Ravenna se refiere a la significación que tenía el carácter ajurídico de la acción estatal para la propia práctica profesional:

Yo suelo decir que el *crack* interno mío fue que el bagaje que yo traía de la Facultad no me servía absolutamente para nada. Había una detención y yo iba a la comisaría a preguntar. ¿Qué otra cosa podía hacer si era lo que yo había aprendido? Si me decían que no había ingresado y yo sabía que habían sido fuerzas de seguridad presentaba un habeas corpus haciendo referencia a eso. Y mucho más no se me ocurría que podía pasar porque esto era... era el orden jurídico. Uno no pudo levantar la mirada para tener en aquel primer tiempo una visión global. [...] Cuando íbamos a la Comisaría de Retiro para averiguar (algunas veces nos tocó Prefectura y teníamos que ir a lo que ahora es Puerto Madero a preguntar porque teníamos algún detenido por Prefectura) no teníamos la dimensión de la ajuricidad como hoy lo defino: a-jurídico. No *contrario a derecho*, porque contrario a derecho es que en la comisaría lo torturen o algo por el estilo. Acá era sacarlo del sistema jurídico, por eso es la figura, luego, del detenido-desaparecido. Porque está absolutamente fuera de todo el sistema. [...] No estábamos preparados desde el punto de vista de nuestra capacidad profesional ni por supuesto desde nuestra comprensión intelectual. Así que en nosotros se mezclaba el miedo y la no comprensión.

Sin embargo, algunas estrategias legales de protección de detenidos y de búsqueda de información sobre aquellos que habían sido secuestrados y que se desconocía su destino, eran posibles incluso durante la dictadura.

Alfredo Battaglia da cuenta de algunas de esas estrategias legales posibles:

Tuve detenciones de horas, de uno o dos días, pero indudablemente la más larga, la más feroz, por así decirlo, fue la del '76 en la que fui detenido el mismo día del golpe, en la madrugada. Yo todavía no había conocido oficialmente que se había dado el golpe así que me lo hicieron saber. Fueron al departamento donde vivía, al mismo departamento donde sigo viviendo ahora, fuerzas conjuntas de las Fuerzas Armadas que engañaron al portero diciéndome que había un familiar enfermo para que abriera, entraron y me llevaron a mí a un lugar que no conocía que era la Prefectura Marítima, en el Puerto y estuvimos, yo estuve no me acuerdo si hasta el 10 o el 13 de abril secuestrado, desaparecido en el sentido de que no sabían donde estaba. Ese día el Colegio de Abogados [de Mar del Plata] consiguió que el Coronel Barda, que era el coronel que acá hacía y deshacía con la gente, con las vidas de la gente, autorizara que yo firmara un poder ante un escribano, que fue ahí y labró un Acta, acta labrada que firmé ese día, el

mismo día que nos trasladaran, una hora después, a la Base Aérea, más conocida después por La Cueva, inaugurando ese lugar como centro de detención clandestino. Fuimos tres: Julio Lencinas, que después fue Diputado, que era Secretario del Sindicato de Obreros Marítimos, SOEME, y un Sr. Molina, que era el padre del Intendente de Miramar, y creo que era el Secretario del Partido Justicialista de esa época. Así que fuimos dos peronistas y un comunista los que inauguramos ese centro clandestino. [...]

Hubo dos, una abogada y otra compañera que presentaron un recurso, que [fue] nada más que el hecho de haberlos presentado, que después esas cosas desaparecieron de los juzgados, con los años, causas enteras desaparecieron. El Colegio de Abogados y la Federación de Colegios de Abogados se preocuparon mucho. Yo en ese tiempo estaba inscripto como abogado en el Colegio de Abogados de Dolores. El Colegio de Abogados de Dolores no hizo nada [...] Trabajé muchos años con la inscripción de Dolores, cuando salí en libertad una de las primeras cosas que hice fue cambiarme, porque el Colegio de Abogados de aquí [Mar del Plata] hizo cosas. La Federación que estaba presidida por un Abogado de aquí, del Colegio de Abogados de acá que era el Dr. Bernal, se preocupó, hizo gestiones, bueno, de las cosas que se podían hacer en ese tiempo porque tampoco uno le podía pedir a tal punto que sufrían ellos las consecuencias. [El Dr.] Eyras me visitó en la cárcel, presentó un recurso de amparo y el juez le dio autorización para visitarme, como abogado mío. Y los directores de la Cárcel o quienes entendían en esto, como los presos nuestros, los subversivos, solamente podíamos estar atendidos por abogados si teníamos causas penales, que algunos los tenían. [...] Esto de haber hecho Eyras un recurso de *habeas corpus* se entendió que era un juicio. Que el juez lo había designado a él defensor entonces él me visitaba a mí. Me podía visitar unos minutos podíamos hablar algo. Entonces él jugaba también su propia libertad. Hay que ver eso también. [...] Después de haberse dado la orden de libertad, por escrito, el decreto que dio la libertad en septiembre de 1977, yo estuve como siete días después preso, seguía preso, y Eyras justo tiene una entrevista con un militar, que era nacido en Dolores y a través de no sé quién pudo ir a verlo, no le mostró ninguna condescendencia ni nada por el estilo. Entonces él mira las constancias que ellos tienen ahí y le dice: *Pero cómo, su defendido por el que usted viene a preguntar está en libertad. Acá está la orden de libertad, y se la mostró a él, Ya está comunicada la libertad tiene que haber salido hace cuatro días, cinco días.* Entonces él se fue a hablar con el director de la cárcel, de la Unidad 9 y el mismo director le dice *Mire tenemos la orden de libertad pero hay que cumplimentar, hay que pedirlo a reincidencia*, todo verduqueo para tenerlo un minuto más, una hora más.

Alicia Oliveira se refiere así a la situación de los detenidos durante la dictadura:

Había cosas gravísimas. Cuando a vos te ponen a disposición del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo no puede establecer penas, pero en el caso de "conmoción" puede ordenar una detención. Esa detención, que no constituye una pena, es una mera detención, le permite al Poder Ejecutivo llevarse a diferentes lugares del país. Salvo que vos ejerzas una Opción, que es la de irte. Ya en la última etapa de Isabel [Perón] no podías elegir cualquier lado, tenías que elegir el lugar que te permitían. Con eso tenías que pedir autorización y nunca las daban y la gente se quedaba presa. Entonces te encontrabas con gente que directamente entró por esto, y otros que habían tenido causa penal antes, que habían sido condenados o absueltos, lo que fuere, y entonces para no ponerlos en libertad los ponían a disposición del Poder Ejecutivo. Ponían a los presos, a los que ya estaban presos, a disposición del Poder Ejecutivo. Había muchísimos presos. Yo nunca sé si se hizo la lista total de la cantidad de gente que había presa. Y después apareció otra cosa, durante la dictadura, que fue los Tribunales Militares. Se estableció que en determinados delitos se les iniciaran causas militares a los civiles, entonces iban a los Consejos de Guerra y eran juzgados por los militares. Entonces en el CELS nos ocupamos de los *hábeas corpus* P.E.N., de los presos a disposición de la Justicia Militar, y de los desaparecidos, todas esas cosas. Era mucho trabajo. Eso, ir a las cárceles, visitar a los presos...

-¿Y recuerda algún caso en el que hayan obtenido alguna respuesta por estas presentaciones?

Bueno, de la Justicia Militar nunca obtuvimos respuesta de nada. [...] Y respecto a los *hábeas corpus* sí, obtuvimos muchas pruebas. De hecho encontramos pruebas importantes, que si bien no se pudieron utilizar en su momento, lo cierto es que después se llevaron los paquetes directamente al Juicio a las Juntas, y muchos de los homicidios probados por los que son condenados [Jorge] Videla y [Emilio] Massera viene de esas causas que ya estaban armadas y probado todo. Tuvimos la paciencia de esperar el momento. Esto era una decisión política.

En cuanto a la situación de los detenidos políticos, Oliveira cuenta también que los propios abogados tenían que pasar por restricciones en cuanto a la posibilidad de contactarse con sus defendidos:

Yo fundamentalmente fui a [la cárcel de] Rawson que era un cárcel de máxima seguridad. [...] Cuando yo llegaba, teníamos visita, suponte de las 8 de la mañana a las 5 de la tarde, una cosa así. Entonces yo llegaba, me presentaba, me tenían una hora esperando con un tipo que me apun-

taba con un fusil, todo era como... [...] Yo me quedaba ahí, esperando. Entonces entraba. Cuando entrabas te revisaban, que no podías llevar nada, nada, nada más que papel y lápiz. No podías llevar una foto, no podías llevar nada. Te digo, porque en un momento determinado, uno de los presos era amigo de mi familia y yo le quería llevar la foto de mi hija cuando había hecho su comunión. No la pude entrar! Una foto de comunión no pude entrar! [...] No sé qué pensaban. Los tipos eran como robots, me impresionaba. Entonces vos entrabas al locutorio y el locutorio tenía un doble *blindex*, no tenías visita de contacto. Y poníamos las manos así [contra el vidrio] para que de alguna manera llegara el calor. No había visita de contacto. Y bueno, ahí hablabas con ellos, tomabas los datos... así era la visita a la cárcel de Rawson.

Frente al panorama desolador, y al quiebre de las instituciones, se fueron desarrollando diversas formas de resistencia colectiva. Éstas se vinculan con la conformación de dos espacios claves, interrelacionados entre sí, en los que los abogados –junto a sobrevivientes de centros clandestinos de detención, familiares de detenidos-desaparecidos, ex militantes y exiliados– fueron descubriendo y construyendo nuevas estrategias en la defensa de los derechos violentados. Uno de estos espacios estuvo constituido por el movimiento local de derechos humanos; el otro por el vínculo del exilio argentino con los organismos internacionales.

En el exterior las principales actividades consistieron en la conformación de comisiones o agrupaciones de solidaridad y en la denuncia sistemática de los crímenes perpetrados desde el Estado en Argentina ante los organismos internacionales y la prensa. En esas actividades tuvieron un rol importante aquellos abogados exiliados que habían tenido una fuerte actividad político-profesional en el período anterior.⁴¹

En el plano local se iban conformando y consolidando diversos organismos de derechos humanos en los que, a diferencia de las décadas anteriores, el protagonismo pareciera desplazarse hacia nuevos roles y estrategias políticas. Esto significó, por un lado, una mayor diversificación de las tradiciones político-ideológicas; y por otro, la incorporación de una nueva camada de abogados. El grupo de profesionales constituidos en torno a la Asamblea Per-

41. Se puede tomar como un ejemplo de este fenómeno la conformación de diversas agrupaciones de sobrevivientes, familiares de desaparecidos y exiliados, como la Comisión Argentina de Derechos Humanos (CADHU), FEDEFAM, Casa Argentina de Catalunya y Comisión de Solidaridad de Familiares de desaparecidos, muertos y presos políticos de Barcelona (CO.SO.FAM.), y la participación en ella de profesionales como Eduardo Luis Duhalde, Carlos González Gartland o Rodolfo Mattarollo. Cf. Marina Franco, "Testimoniar e informar: exiliados argentinos en París (1976-1983)", *Amérique Latine Histoire et Mémoire. Les Cahiers ALHIM*, nº 8, 2004. URL: <http://alhim.revues.org/index414.html> (Acceso: 05/04/2010); y Silvina Jensen, *Los Exiliados. La lucha por los derechos humanos durante la dictadura*, Sudamericana, Buenos Aires, 2010.

manente por los Derechos Humanos (APDH) y al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) –donde sobresalen las figuras de los Dres. Emilio Mignone, Augusto Conte, Alberto Pedroncini, y se incorporan otras nuevas como Luis Zamora, Alicia Oliveira y Marcelo Parrilli– resulta representativa de este fenómeno.⁴²

Horacio Ravenna:

Allá por finales del '78, más o menos, con estas aproximaciones que iba teniendo en conocimiento... con algunos temas que había recibido de denuncia de gente detenida, algunos luego legalizados... con estas acciones me había acercado a 'la Asamblea'. Y en algún momento, no me acuerdo por qué lado vino, me dicen: *Estamos armando el seminario juvenil. Por qué en vez de acercarte no venís a algunas reuniones.* Y participé de la fundación del Seminario Juvenil de la Asamblea estaban también Luis Zamora, Marcelo Parrilli, Nilda Garré [...] Alfonsín me decía: *Ya he llorado muchos amigos, por favor, cuidate.* Y me incorporé y trabajé todo el '79, más o menos, y ahí me llamó Alfonsín para que lo represente [...] Entonces yo cumpla los 30 y me encuentro sentándome a la mesa con las grandes monstruos de los derechos humanos, los grandes militantes, los que yo, de vez en cuando, preguntaba qué opinaban: Emilio Mignone, Augusto Conte, Boris Pasik, Jaime De Nevares, Alfredo Bravo, Adolfo Pérez Esquivel [...], Alberto Pedroncini, entre otros. Creo que la APDH fue una base de acuerdo político fundamental en todo el proceso de recuperación democrática. Porque todos los sectores estaban...estaban los conservadores populares, radicales, intransigentes, peronistas, el rabino Marshall Meyer, gente de la cultura, periodistas... Lo que se podía acordar ahí luego se instrumentaba políticamente.

Octavio Carsen recuerda las instancias de la fundación del CELS, donde participó desde sus inicios, y la importancia de las redes internacionales de solidaridad entre los organismos de derechos humanos en esos años:

Cuando comenzaba a formarse la organización de Madres de Plaza de Mayo, y especialmente cuando se formó el CELS... El CELS se formó con abogados que venían de la APDH, que además tenían hijos desaparecidos, y se formó con la idea inicial de hacer sólo *leading case*, casos que pudieran desembarcar en un resultado, pero después vieron que no podían dejar de atender todos los casos que fueron acudiendo

42. La APDH se funda en 1975, tras una auto convocatoria de actores de diversos sectores sociales, políticos, intelectuales, sindicales y religiosos, en defensa de los derechos humanos. El CELS fue fundado en 1979 con el objetivo de elaborar estrategias de defensa jurídica de las víctimas del terrorismo de Estado.

ahí. Entonces yo me ofrecí gratuitamente a trabajar con los casos de los uruguayos, porque ya empezaban a venir a verme a mí, entonces preferí hacerlo con una entidad que estaba empezando a trabajar. Al poco tiempo de haber empezado a trabajar ahí, teníamos un local en la calle Viamonte, detuvieron a seis de los dirigentes del CELS, en una noche, que eran Emilio Mignone, a Pasik, a Conte, a Carmen Lapacó y a un abogado, que era Marcelo Parrilli, que estaba en la casa de Emilio Mignone cuando llegaron las Fuerzas Armadas. Pero ¿qué pasó? Lo que no tuvieron en cuenta los militares que, en ese momento, el CELS ya estaba bien visto por muchas organizaciones, entre ellas Amnesty, la filial de Estados Unidos de Amnistía, y cuando llegaron los militares a casa de Carmen Lapacó, estaba hablando con una señora Marcchetta de Amnistía de Estados Unidos, que se ocupaba de Argentina y estaba con ella para darle la nómina de los desaparecidos, y Carmen cuando oyó a los militares le dijo: *Bueno, acá vinieron los militares, supongo que a buscarme, y si me vienen a buscar a mí deben haber pasado primero por la casa de Emilio Mignone y por la casa de Conte, de modo que llamé a la casa de ellos y verifiqué si pasa algo.* Eran las 11 de la noche. Lo hizo así esta señora, que era muy eficaz y muy colaboradora, y en efecto los habían ya detenido. Entonces a la mañana siguiente, los diarios de la mañana en la Costa Este [en los Estados Unidos] salían todos con grandes titulares "Detuvieron a seis militantes de los derechos humanos en la Argentina", y aparecieron ya los embajadores de varios países preocupándose de eso, de Estados Unidos, de Francia, de Italia, aparecieron a preguntar qué pasaba con eso. Entonces eso hizo que formalmente tomaran declaración a los dos o tres días, se llevaron documentación que había en el CELS, que eran totalmente inofensiva porque eran historias de los casos que se llevaban en ese momento, que eran todos *hábeas corpus*, y al salir los titulares vinieron los embajadores de los mismos países y los soltaron. Entonces a partir de ese momento quedó como una sombrilla para el CELS y ya no tuvimos más problemas, algunos problemas chicos, algún seguimiento, pero nada importante.⁴³

Tanto en el espacio internacional como en el plano local, las actividades de denuncia y de elaboración de estrategias orientadas hacia la apertura de caminos institucionales implicaron debates, aprendizajes y el "redescubrimiento" de herramientas hasta entonces postergadas. Nos referimos, por ejemplo, a nociones vinculadas al derecho internacional y los derechos humanos universales. Este recorrido no fue fácil.

43. Memoria Abierta, *Testimonio de Octavio Carsen*, Buenos Aires, 2010.

En el plano del derecho internacional, por ejemplo, había que vencer varios obstáculos. En primer lugar, el Estado argentino no había ratificado los Pactos de las Naciones Unidas por lo cual éstos no eran aplicables. En segundo lugar, si bien existía la posibilidad de denunciar a la dictadura argentina apelando al procedimiento de la llamada Resolución 1503 de la ONU –que reconoce las denuncias de violaciones masivas a los derechos humanos y emite un documento que habilita el examen las mismas–, la diplomacia militar argentina lograba bloquearlo.⁴⁴ La estrategia argentina frente a las denuncias en los foros y organismos internacionales de derechos humanos –llevada adelante por el entonces Embajador argentino en Ginebra ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, Gabriel Martínez–, consistía en evitar el debate abierto sobre las críticas a las acciones de la Junta Militar, así como la legitimación de las denuncias sobre Argentina en los Informes sobre violaciones de los derechos humanos de la ONU. El éxito de la diplomacia argentina se vio facilitado por la posición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) que, en forma recurrente, se oponían con su voto al tratamiento público del caso argentino, logrando de ese modo el apoyo de la dictadura frente a las denuncias de las que también eran objeto ante ese organismo. De este modo, el caso no conseguía llegar a la Comisión de Derechos Humanos que era, en definitiva, la instancia examinadora.

Si bien, se habían hecho públicas numerosas denuncias sobre las violaciones de los derechos humanos en el país desde 1976 –como el Informe publicado a raíz de la visita de Amnesty International el 5 y 6 de noviembre de 1976 y las denuncias ante la ONU–, recién desde fines 1978 se produjeron los cambios más visibles en la escena internacional. En ese año se inician las gestiones ante la Junta Militar por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos/OEA para realizar una visita *in loco* que se había negado desde 1977. La visita se concretó finalmente entre el 6 y el 20 de septiembre de 1979.⁴⁵

44. Las primeras denuncias sobre la desaparición forzada de personas en la Argentina fueron presentadas a la Subcomisión de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra en agosto de 1976, y se hicieron en nombre de la Comisión Internacional de Juristas. En marzo de 1977 se reiteró la presentación ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Ver: Memoria Abierta, *Testimonio de Theo van Boven*, Buenos Aires, 2009.

45. Formaron parte de la misma los Comisionados Edmundo Vargas Carreño (Chile), Marcos Monroy Cabra (Colombia), Thomas Farer (Estados Unidos) y Carlos Dunshee de Abranches (Brasil), presididos por el representante de Venezuela, Andrés Aguilar. La información recopilada por la CIDH se organizaba en torno a las diversas dimensiones de las violaciones de derechos humanos constatadas: derecho a la vida; a la libertad, a la seguridad e integridad personal, de justicia y proceso regular; a la libertad de opinión; derechos laborales; políticos; de libertad religiosa y culto. También incluía apartados especiales referidos a “El problema de los desaparecidos” y a la situación de las organizaciones de derechos humanos en el país. CIDH/OEA, *El Informe prohibido: Informe sobre la situación de los derechos humanos en Argentina*, Buenos Aires, Oficina de Solidaridad para Exiliados Argentinos/OSEA y CELS, 1984.

B7.118

ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS

ASESORIA JURIDICA
Paraná 638 -2do. piso
Tel. 40-5275

DOMICILIO POSTAL: C. C. 52 SUC 2
1089 BUENOS AIRES



Buenos Aires, 28 de Marzo de 1979.-

Señor.....

Queremos tomar contacto con Ud. a raíz de la visita a nuestro país de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (C.I.D.H.) perteneciente a la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (O.E.A.), a realizarse entre el 28 de mayo y el 8 de junio próximos.

Es posible que Usted -igual que nosotros- haya recibido esta noticia con una mezcla de esperanza e inseguridad,

Ud. espera sin duda que, esta visita sea una muy importante contribución en favor de la vigencia de los Derechos Humanos, particularmente en lo que se refiere a detenidos-desaparecidos, detenidos sin causa ni proceso, torturas, mal trato carcelario, limitación al derecho de opinión. Pero quizás Ud. esté pensando, en el sentido de cómo ayudar a la Comisión de O.E.A. a cumplir su difícil misión, en bien de todos los argentinos, y en especial, de sus propios familiares que han sido víctimas de graves violaciones.

La ASAMBLEA PERMANENTE, como Institución dedicada a la defensa de los Derechos Humanos, reflexionó sobre el particular y considera que:

-La visita de la Comisión de O.E.A., organismo invitado por el Gobierno Argentino, ofrece una buena oportunidad para avanzar en la vigencia de los Derechos Humanos.

-La Comisión tiene autoridad para recibir denuncias y analizar en base a ellas presuntas violaciones. Ha realizado misiones similares en otros países del continente. Su acción benefició de una u otra manera a los países y a las personas afectadas por violaciones a los Derechos Humanos.

-La cantidad de FAMILIARES DE DETENIDOS Y DESAPARECIDOS que se acercará a presentar su caso directamente ante la Comisión SUMARA VAIOS MILES. Su propio número constituirá la mejor garantía para ellos y para sus seres queridos.

-Según informaciones periodísticas, el Gobierno ofrece seguridades de no permitir represalias contra quienes denuncien violaciones, ni contra sus familiares, estén o no detenidos.



Somos, 7 de septiembre de 1979.
Archivo Memoria Abierta. Hemeroteca.

El Comisionado de la CIDH por los Estados Unidos, Thomas Farer, recuerda así las instancias previas y el desarrollo de dicha visita:

[En 1977] Representantes del gobierno argentino contactaron a la Comisión [Interamericana de Derechos Humanos] y dijeron que ellos querían tener una buena relación con la Comisión, a diferencia de Chile o de Uruguay, querían tener una relación positiva con la Comisión. Nosotros dijimos que eso estaba bien, que queríamos relaciones positivas con todos, cooperación, que era lo que entendíamos por una "relación positiva". Y dijimos que estábamos muy preocupados, *estamos teniendo muchos casos desde Argentina*, y ellos dijeron que: *Por supuesto, eran tiempos difíciles, tenemos dos movimientos terroristas, pero estamos haciendo lo más que podemos. Enviennos cualquier pedido de información que lo responderemos.* Nosotros estuvimos de acuerdo y comenzamos a pedir información, como ya veníamos haciéndolo. Así que teníamos una denuncia, las típicas comenzaban diciendo: *Mi hija R. B. estaba caminando por la calle Corrientes donde fue secuestrada por unas personas que decían ser de los servicios de inteligencia y está desaparecida. Y la he buscado en todos los cuarteles, y he intentado hacer una petición de hábeas corpus, fui a hablar con un cura, intenté todo, pero el gobierno continúa negando saber algo de ella, así que ayúdenme.* [...] En el Sistema Interamericano, cualquiera puede hacer una denuncia, no es necesario ser miembro de la familia, una organización internacional puede hacer una denuncia [...] Así que [las negociaciones] siguieron por casi dos años. Teníamos ciertamente intenciones de venir si conseguíamos entrar, pero el asunto era si el gobierno nos iba a dejar entrar al país. Nosotros podíamos hacer un Informe, teníamos un montón de información, pero el Informe es más potente si se puede entrar al país. Y teníamos todos esos casos para investigar, y también pensábamos que si realmente conseguíamos entrar al país podríamos mejorar la situación inmediatamente. Así que [...] informamos al gobierno, al Embajador en Washington que deseábamos ser invitados, porque ese era el mensaje, le decíamos al gobierno confidencialmente que habíamos decidido hacer un Informe, y le dábamos la oportunidad de pretender "espontáneamente" invitarnos. Si no nos invitaban, entonces anunciaríamos públicamente que haríamos un Informe y pediríamos públicamente la "anuencia". El gobierno argentino respondió críticamente, dijeron que no había justificación [...] Nosotros explicamos que su cooperación era sustancial y que teníamos la fuerte convicción de que era necesario realizar el Informe, e insistimos en la anuencia. [...] Teníamos algunos miles de denuncias, cerca de 1500, y tuvimos muchas más cuando vinimos al país. Elegimos algunos casos que queríamos investigar "minuciosamente", porque

nuestros informes estaban armados alrededor de lo que llamamos "casos piloto", casos ejemplares que ilustraban diferentes violaciones de los derechos humanos. [...]

Había reglas para las visitas *in loco*. Cuando me convertí en miembro de la Comisión no había reglas, era todo por "corazonadas" y eso me parecía muy mal porque hacía muy fácil presionar a la Comisión para limitar la visita. Afortunadamente, casi ni bien me incorporé a la Comisión, Omar Torrijos -el jefe de Gobierno de Panamá- invitó a la Comisión, una invitación genuina, "espontáneamente", para ir a Panamá y hacer un Informe. [...] Yo vi una oportunidad para formular un conjunto de reglas muy fuertes que aplicaríamos en el caso de Panamá [...], y tendríamos las mismas reglas para cada país. Y esa es la regla más básica de la OEA, que todos los países serían tratados igual que el resto. Así que escribí las reglas: "sólo haríamos la visita *in loco* si el país accedía a cumplir lo siguiente: podemos recolectar información en cualquier lugar, en cualquier momento, en cualquier forma que eligiéramos, podremos hacer grabaciones, tomar fotos, podremos ir a todos los centros clandestinos". No decíamos "prisiones" porque era muy restrictivo, sino "todos los centros de detención", y "el gobierno debe publicitar la visita, y animar a la gente a que venga a vernos, y debe garantizar que no habrá represalias". Todo lo que me parecía que podía fortalecer estas reglas, lo puse. [Torrijos aceptó] así que teníamos ese precedente, entonces llegamos al caso argentino, y después de objetar que hiciéramos un Informe, el gobierno argentino respondió diciendo: *Será un placer invitarlos a estudiar el sistema judicial en Argentina*. Por supuesto, en ese momento no había Justicia, y algunos de mis colegas comenzaron a decir: *Bueno, quizás esto es mejor que nada, tenemos que llegar a un compromiso....* Yo dije: *Bueno, no podemos. Argentina puede ser un país fuerte e importante, pero se aplican las mismas reglas*. No había nada que pudieran decir. Respondimos diciendo: *Estas son nuestras reglas: sí o no*. Y dijeron que sí. Así fue que vinimos. Esa fue la sucesión de hechos que terminaron en la visita de septiembre de 1979.⁴⁶

El Informe fue enviado al gobierno argentino en diciembre de 1979 y publicado para su difusión en el país y en el extranjero en abril de 1980, aunque su difusión aquí fue obstaculizada y luego prohibida por la dictadura. De este modo, el Informe no estuvo disponible públicamente sino hasta 1984, cuando una nueva edición pudo ser realizada y distribuida en el país, acompañada de

46. Memoria Abierta, *Testimonio de Tom Farer*, Buenos Aires, 2009. [La traducción del testimonio, realizado en inglés, pertenece a Memoria Abierta].

un breve “Prólogo” escrito por Emilio Mignone y Augusto Conte.⁴⁷ Durante esa visita se registraron alrededor de 6.000 denuncias sobre detenciones y desapariciones, las cuales constituyeron uno de los aportes centrales del Informe elaborado por los Comisionados y publicado en abril de 1980. El Informe de la CIDH fue (y es) escandalosamente representativo de la situación de los derechos humanos en la Argentina dictatorial. La visita, y el Informe en su crudeza, legitimaron los reclamos de las víctimas y familiares, así como de los organismos de derechos humanos, tanto en el plano internacional como nacional, facilitando la apertura de nuevos espacios de denuncia y de estrategias jurídicas en el plano internacional.

Las luchas ante los organismos internacionales

Rodolfo Mattarollo:

En las Naciones Unidas, en aquella época, después del golpe del 11 de septiembre de 1973 contra Salvador Allende, había tres situaciones de violación a los derechos humanos en el mundo que eran unánime o casi unánimemente condenadas. Esas tres situaciones eran: la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados por Israel, la situación del Apartheid en África del Sur y Chile. Cuando se pasaba de Chile a la Argentina, no sólo que no había unanimidad sino que además no había apoyo. Era una situación de doble patrón, de doble estándar, flagrante, evidente, con la que nosotros nos encontramos al llegar a Europa y producirse el golpe del 24 de marzo de 1976. [...]

Desde que en Naciones Unidas hubo un bloqueo total en el que la Unión Soviética jugó un papel determinante. La primera denuncia sobre las desapariciones forzadas en las Naciones Unidas me tocó hacerla a mí en 1976 en la reunión que se realiza durante el verano europeo en la Subcomisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Las Naciones Unidas tienen dos órganos principales en materia de derechos humanos: una comisión con representantes de Estados, y una subcomisión de expertos teóricamente independientes pero designados también por los Estados. En la subcomisión realicé en agosto del 76 la primera denuncia formal sobre la metodología de las desapariciones forzadas en el Cono Sur y refiriéndome

47. Si bien una de las obligaciones contraídas por la Junta Militar que “invitó” a la CIDH en 1979 consistía en la publicación y difusión del Informe Final, el gobierno militar eludió ese compromiso publicando apenas las Conclusiones y Recomendaciones Finales y restringiendo su difusión. Ya durante la visita de la CIDH la Junta había publicado un extenso Informe que intentaba mostrar el marco de violencia política y de “infiltración subversiva” en el período entre 1959-1979 por el cual pretendían justificar las acciones de la dictadura, titulado *El Terrorismo en la Argentina*, Poder Ejecutivo Nacional, septiembre de 1979 (Este Informe fue reeditado en inglés en abril de 1980, probablemente para hacer coincidir su difusión en el exterior con el momento en que se presentaría el Informe Final de la CIDH).

más especialmente a la Argentina. Luego, esta denuncia se repitió en la Comisión al año siguiente (1977) [...] El resultado de esto fue que la Unión Soviética trató de cancelar el estatuto consultivo que tenían las organizaciones no gubernamentales que nos cedieron su tribuna para que nosotros habláramos en la sesión pública de estos organismos. La mecánica por la que un particular podía hablar en las sesiones de estos organismos de Naciones Unidas era precisamente ocupar el espacio de palabra concedido a organizaciones no gubernamentales con estatuto consultivo. La organización no gubernamental que me cedió la tribuna en el '76 fue nada menos que la Comisión Internacional de Juristas (un organismo muy respetado, de larga tradición) que consideró inadmisibile lo que estaba ocurriendo en la Argentina y necesaria su denuncia. Entonces, a través de una gestión que hicimos varios abogados argentinos exiliados en Europa yo llego con mandato de esta ONG y hago una descripción breve, que queda registrada, de esta metodología. En la sala estaba el embajador Gabriel Martínez, representante de la Junta Militar [...] Y ahí comienza una guerra diplomática que duró 7 u 8 años (lo que duró la dictadura) entre la diplomacia militar y el exilio argentino [...]

Entonces ahí hubo una alianza entre la dictadura militar argentina y la dirigencia soviética en Naciones Unidas para tratar de cancelar el estatuto consultivo de organizaciones no gubernamentales. La otra superpotencia mundial que existía en ese momento se unió a esto y realmente lograron bloquear el caso argentino que no lograba pasar los filtros que existen en los sofisticados procedimientos de la subcomisión de derechos humanos. Llegaban las denuncias pero quedaban en los procedimientos confidenciales y no llegaban a la luz pública.

La Resolución 1503, adoptada en 1970, establece el examen de cuadros de violaciones sistemáticas o masivas de derechos humanos (no de casos individuales sino de situaciones) a través de un procedimiento complejo. Hay un primer grupo que las examina, si las considera procedentes pasa esto a la subcomisión, la cual, a su vez, la tiene que pasar a un grupo de trabajo de la comisión... Entonces hay una serie de mediaciones, todo esto se extiende en el tiempo. Todo el procedimiento es confidencial, a puertas cerradas, y la comisión podría llegar a nombrar un relator especial o establecer un estudio profundizado si lo considera necesario. Nada de esto se logró en el caso argentino porque se desestimaban estas denuncias, se examinaban a puertas cerradas y no llegaban nunca al procedimiento público. Esto fue tan evidente que está en la base, en el origen de lo que se llama técnicamente *el primer procedimiento temático* en la historia de las Naciones Unidas. El procedimiento temático es un procedimiento para el examen de un tipo de violaciones. En este caso fue el Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos sobre las Desapariciones Forzadas de Personas. Eso fue en 1980, ya cuando se había consumado la masacre. La reacción internacional llegó tarde [...] Pero bueno, se creó este primer procedimiento y se buscó, de esa manera un tanto salomónica en que se actúa en Naciones Unidas, que este Grupo no quedara encerrado dentro del procedimiento confidencial, [...] y eso le permitió al Grupo

empezar a procesar casos de desapariciones, lo que hace hasta el día de hoy.

A partir de la llegada de exiliados argentinos a Europa y Estados Unidos comenzaron a tejerse diversas redes internacionales de solidaridad que permitieron la realización de los Coloquios de 1979 y de 1981. Allí se presentó la situación argentina en los foros internacionales ligados a la defensa jurídica y la protección de los derechos humanos.

Raúl Aragón recuerda como fue su vinculación con algunos otros profesionales en el exilio en Francia, con los cuales fundaron el Grupo Argentino de Abogados Exiliados en Francia (GAAEF):

Inmediatamente me pongo a la tarea de tratar de organizar un grupo de abogados que haga la tarea de formación, de denuncia, con la idea de lo que había sido la Agrupación Gremial de Abogados de la Capital, donde se había logrado reunir a toda la gente. [...] Sobre esa base quise reimplantar, teniendo la idea de lo importante que era una reunificación, que tuviéramos la misma cara, y bueno que saliéramos a denunciar los hechos del terrorismo de Estado, que era lo que había que denunciar en ese momento. Finalmente logramos reunirnos, sobre la base del sentido de unificación, y se forma la agrupación, Grupo Argentino de Abogados Exiliados en Francia (GAAEF). Formado por cerca de treinta abogados, donde no faltaban ni trotskistas –aquí sí que estaban los comunistas–, el PCR, los radicales, estaban todos, todos. Eso nos dio una fuerza bárbara, y logramos tener repercusión en la prensa francesa, sobre todo en el diario *Le Monde*, que es el órgano político más importante que tiene Francia y con difusión internacional. Ellos nos publicaron la sesión de inauguración del GAAEF, nos publicaron un Dossier después.⁴⁸ Habíamos confeccionado un folleto recapitulativo de la persecución a los abogados, porque la idea era que a través de los abogados se viera el panorama general de la represión en la Argentina. Ahí denunciábamos la desaparición en Argentina, no me acuerdo si de noventa abogados, la muerte de cien abogados, el exilio de doscientos abogados, que no era solamente en Francia, sino en España, en México, eran los núcleos fundamentales de concentración de exiliados abogados. Bueno, *Le Monde* publicó todo eso. Después nos publicó algunos artículos denunciando, firmados personalmente por miembros del GAAEF, por ejemplo, firmó un artículo el Dr. Martín Federico, que era un abogado cordobés que había estado preso inclusive en Rawson. Él fue uno de los que firmó un artículo en *Le Monde*. Y después de eso, con todos estos elementos y con el apoyo de los organismos de derechos humanos franceses –con el apoyo de la Federación Internacional de Derechos del Hombre, de extracción socialista, pero más vale jugada en el campo sionista... Todas estas cosas las voy señalando

48. Sobre esta agrupación y su repercusión en la prensa francesa, cf. Marina Franco, op. cit.

para que se vea cómo el caso argentino había ido unificando a través del campo internacional. Después estaba también la Asociación Internacional de Abogados Demócratas, que era de extracción del Partido Comunista Internacional; nos apoyó la Asociación Internacional de Juristas Católicos, que estaba vinculada directamente con Pax Romana; nos apoyó la Comisión Internacional de Juristas, que es de raigambre liberal, con sede en Ginebra; y la Asociación Internacional por la Defensa de Jueces y Abogados, también vinculada a la Comisión Internacional de Juristas. Y después una asociación católica de París que se llamaba Asociación Católica contra el Hambre y la Discriminación en el Tercer Mundo. [...] y prácticamente sin plata, [porque] la única que nos dio dinero fue la Asociación contra el Hambre y la Discriminación en el Tercer Mundo, que nos dio cinco mil dólares y con eso pudimos hacer un Coloquio que se hizo en el Senado de Francia, que fue inaugurado nada menos que por Alain Poher, que era el presidente del Senado, era un hombre de extracción liberal. [...] Logramos que se hiciera bajo la Presidencia de Sean MacBride que había sido Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda, fundador de Amnesty Internacional [...], una personalidad indiscutida. Con la Presidencia de él y con la Secretaría de nuestro amigo Nuri Albalá, que aparte nos prestaba su estudio para que hiciéramos las reuniones del GAAEF, con eso hicimos un Coloquio que duró dos días, vinieron exiliados de toda Europa y vinieron organizaciones de juristas desde África (Túnez, Argelia), inclusive también estuvo la Comisión de Derechos Humanos de la Bar Association de New York [...]

Este fue hecho en 19 y 20 de mayo de 1979. Después tuvimos un Segundo Coloquio se hizo el 31 de enero y el 1º de febrero de 1981. El primer Coloquio se hizo bajo el siguiente título "Los abogados y la doctrina de la seguridad nacional. El caso argentino". Inclusive vinieron de Argentina algunos abogados, dos de ellos representando nada menos que a la CGT oficial, la CGT Azopardo; vino también un abogado del Partido Comunista de Argentina, el Dr. [Beinusz] Szmukler, es decir que fue muy representativo el Coloquio. [...]

[En 1981] el coloquio se hizo con más dinero, pudimos publicar un libro con las resultas del Coloquio. El Coloquio fue dado bajo el nombre de "La política de la desaparición forzada de personas", y se inició en el Senado en Francia el primer día, pero era tanta la cantidad de gente que venía, de todas partes de Europa y de América Latina, sobre todo los exiliados, para participar -estaban las Madres de Plaza de Mayo, los Comités de México, de Italia, de España, en fin, de todas partes-, que se hizo la primera jornada en el Senado y la segunda hubo que hacerla en la Asamblea Nacional Francesa porque era un local mucho más grande [...].Vino una Comisión de Derechos Humanos del Consejo de Europa [...] Los compañeros me hicieron atenderla a mí y a Solari Yrigoyen, que era un exiliado de gran relevancia [...] Él fue una parte muy importante en estos contactos con la Comisión de Derechos Humanos del Consejo de Europa. [...] Bueno esas fueron las actuaciones importantes que se señalan para mostrar que hubo una acción, que por otra parte se multiplicaba por parte de los exiliados y la gente que estaba

en México, también allá denunciaban [...] Ese segundo Coloquio del año 1981 fue presidido por Pérez Esquivel [...]

A partir del año 1980 las estrategias de dilación y evasión de la dictadura en los foros internacionales comenzaban a resquebrajarse, al punto que ese año se inician las sesiones del Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada de Personas en la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, con un primer mandato de un año.⁴⁹

En el mencionado Coloquio de 1981, el Director del CELS, Emilio Mignone, presentó el documento "El caso argentino: desapariciones forzadas como instrumento básico y generalizado de una política. La doctrina del paralelismo global". El documento desarrollaba las características de la acción represiva llevada a cabo por la dictadura desde 1976, señalando la existencia de dos niveles de normatividad. Uno de tipo público, fundado en la excepcionalidad instaurada desde 1974 a través de las medidas como la Ley 20.840 de "Seguridad Nacional" y el Estatuto para la Reconstrucción Nacional, que implantó "nuevas figuras delictivas vinculadas con la estructura, difusión y acción de las agrupaciones consideradas subversivas". Estas disposiciones ampliaron los alcances de la capacidad represiva del Estado –contenida hasta entonces a través del estado de sitio, que había regido periódicamente durante el último gobierno democrático de 1973–1976–, suspendiendo la vigencia de la Constitución y concentrando el poder en manos de las Juntas Militares de manera inusitada hasta ese momento.⁵⁰

El documento del CELS resume las medidas adoptadas en este plano normativo del siguiente modo:

a) La definitiva consolidación de todo el aparato represivo bajo la di-

49. A partir de allí, diversas iniciativas culminaron en la formulación de un informe especial de la ONU con recomendaciones en 1992, y luego en la promulgación de la *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, firmada en París el 6 de febrero de 2007. Véase el citado Testimonio de Rodolfo Mattarollo. Las declaraciones, convenios e Informes mencionados se encuentran disponibles en el sitio de la Organización de Naciones Unidas, URL: <http://www.unhchr.ch>. Al final de ese período, y para evitar una nueva maniobra dilatoria de la diplomacia militar argentina, se propulsó el Coloquio Internacional sobre "La política de desapariciones forzadas de personas" (31 de enero al 1º de febrero de 1981), al que se refieren los testimonios ya citados de Mattarollo y Aragón. La apertura estuvo a cargo del escritor Julio Cortázar con la lectura de su texto "*La negación del olvido*". Cf. Emilio Mignone y Augusto Conte, *Estrategia represiva de la dictadura militar. La doctrina del paralelismo global*, Colihue, Buenos Aires, 2006.

50. Acerca de la legislación específica en este plano de la normatividad, cf. Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, "Los derechos humanos y la legislación de seguridad y defensa nacional", Buenos Aires, 1981. Este documento se encuentra disponible para la consulta pública en la sede de APDH.

rección y conducción de las Fuerzas Armadas, plenamente equipadas a ese efecto y dotadas de amplias estructuras de seguridad e inteligencia.

b) La creación de un extendido espectro de figuras delictivas, con sanciones muy elevadas y en especial la introducción, con carácter estable, de la pena de muerte.

c) La instauración de la justicia militar como instrumento destinado a la instrucción de procesos y sanción de delitos de carácter subversivo, recurriéndose a ese efecto a los llamados Consejos de Guerra especiales estables, previstos en el artículo 483 del Código de Justicia Militar. Estos Consejos constituyen el nivel extremo de las cortes militares contempladas para estados de guerra internacional y aún situaciones de excepción dentro de ese estado.

d) La posibilidad de aplicar del modo más extendido las facultades emergentes del estado de sitio, incluyendo la suspensión del ejercicio del derecho de opción. Esta interpretación ha sido aceptada de manera irrestricta por el Poder Judicial.

e) La conformación de un conjunto de medios de contralor del accionar civil constituido por la declaración de ilegalidad de numerosos grupos políticos; la supresión de otros; la suspensión de la actividad de los restantes y, en general, del proselitismo partidario; la intervención de los principales sindicatos y de la Confederación General de Trabajadores, seguida de su disolución; la intervención de la Unión Industrial; la prohibición de medidas gremiales de acción directa; la facultad de dar de baja a agentes estatales y docentes e inhabilitar a profesores de institutos privados; el ejercicio del control directo o indirecto de los medios de comunicación; la atribución ya señalada de la Junta Militar para confiscar bienes, quitar la ciudadanía y disponer arrestos ilimitados; la suspensión de los funcionarios del Poder Judicial y la posibilidad de su remoción.

En cuanto al segundo plano de normatividad desplegado por la dictadura, éste se enfocaba en la "lucha antsubversiva" y la represión de la oposición política en general. Comprendía medidas de carácter secreto constituidas por "órdenes y pautas de organización y acción –sin duda alguna escritas– propuestas por los servicios de inteligencia y por los estados mayores de las tres Fuerzas y aprobadas por sus respectivos comandos". Este plano conformaba la *doctrina del paralelismo global*, un "segundo cuerpo de normas que globalmente debía constituir el verdadero y único marco promotor, orientador, organizador, ejecutor e incluso protector del total de las estructuras volcadas a la acción represiva". Como antecedentes de este tipo de cuerpos normativos, el documento identificaba a lo que se denomina como "Escuela Francesa" de represión, basada en el funcionamiento de "escuadrones de la muerte" instruidos durante la Guerra de liberación argelina y en Indochina, así como a la "doctrina de la seguridad nacional colectiva" y a las prácticas contrainsurgentes de las Fuerzas Armadas estadounidenses en Vietnam. En el caso argentino, esta doc-

trina se asentaba en la práctica de la *desaparición forzada de personas*, aplicada contra ciudadanos argentinos y dentro del propio territorio. En ese marco, el nivel excepcional pero público de la represión constituía apenas "la parte visible de un gigantesco *iceberg* que [permanece] oculto como consecuencia de la actividad paralela secreta, de la censura, autocensura y manipulación de los medios de información". Esa doctrina es sólo nominalmente "secreta", ya que los propios integrantes de las Fuerzas Armadas reconocían la existencia de normas escritas y de líneas de mando, situación que ya se denunciaba en el Informe de la CIDH. El documento afirmaba que el carácter paralelo de la doctrina de acción represiva fundada en la desaparición se evidenciaba en "la totalidad de las estructuras de decisión y operativas, organizadas celularmente y con carácter secreto; [...] en los métodos de acción; paralelismo en las detenciones, en la instrucción de la investigación y en la aplicación de penas con la inclusión de la ejecución clandestina y sin juicio como elemento clave".⁵¹

De este modo, el Coloquio significó la presentación de las denuncias en un foro público, reconocido por las organizaciones internacionales y por algunos gobiernos representados ante la ONU, fundamentando la horrorosa "originalidad" y urgencia de la situación argentina. Esto aseguraba la continuidad del Grupo de Trabajo en la ONU así como la fuerza de sus denuncias.⁵²

Por otro lado, los testimonios posteriores de los diversos representantes de organismos internacionales durante el Juicio a las Juntas, como los de Thomas Farer de la CIDH o los de Theo van Boven y Louis Joinet de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, pusieron a la vista las denuncias existentes a nivel internacional. Estos testimonios fueron importantes no sólo porque corroboraban las denuncias de víctimas, familiares y organizaciones de derechos humanos en el país y el exterior, sino porque propiciaron nuevas perspectivas jurídicas en el plano internacional para el tratamiento de crímenes de lesa humanidad, como veremos más adelante.

A nivel nacional también comenzaron a registrarse algunos cambios hacia 1979. Luego de importantes debates en algunos organismos en Argentina, se presentó ante la Corte Suprema de Justicia un recurso colectivo de *habeas corpus*⁵³, lo que supuso una estrategia nueva en relación con los años anteriores. La respuesta de la Corte en este caso fue significativa: debió reconocer que en la Argentina existía la privación de justicia y que los jueces no podían aplicar la Ley debido a la falta de colaboración del Poder Ejecutivo. El hecho resultó relevante puesto que puso en evidencia la confrontación de poderes y permitió una mayor receptividad por parte de las cortes a las demandas de los organismos de derechos humanos. Esto

51. Mignone y Conte, op. cit.

52. La *Convención contra la Desaparición Forzada de Personas* de la ONU, fue firmada en el año 2007 en Francia. URL: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disappearance-convention.htm>

53. Este recurso de *habeas corpus* colectivo estaba firmado por los familiares de 1542 personas detenidas-desaparecidas.

representaba, en cierta forma, la apertura de nuevos caminos institucionales. Algunos testimonios permiten inferir que el plano jurídico comenzó a revalorizarse en este período.

Horacio Ravenna se refiere a esta revalorización de las estrategias jurídicas a nivel local:

[En la APDH] atendíamos las denuncias de los familiares, tratábamos de orientarlos, se trabajaba en la metodización de lo que estaba pasando y se iba tratando de abrir determinados caminos en lo institucional.

Y el caso 'Pérez de Smith', con los primeros cien hábeas corpus rechazados, es un hito fundamental que todavía hoy está marcando una confrontación de poderes que lo que encierra en verdad es la no dicha decisión política e institucional de manejarse de esta forma ajurídica (que es la represión de la desaparición forzada, de los campos clandestinos y el no procesamiento).

-¿Y cómo se llega a esa estrategia?

Bueno, como recibíamos las denuncias nosotros teníamos los primeros cien hábeas corpus rechazados y todos los pasos jurídicamente correctos que se habían hecho. Porque, por ejemplo, [las denuncias] decían: Vino gente que se presentó como perteneciente al Ejército; entonces se le pedía oficio al Ejército y el Ejército decía que no, que no estaba detenido. Bueno, así cada uno de los casos. Y lo encabezaba la viuda...o la compañera, en verdad, de Pérez de Smith, Ana María, y a partir de ahí venía el resto de los casos. Y se le pide a la Corte, directamente, que frente a la inoperancia del Poder Judicial arbitre los medios para que se pueda hacer... el ejercicio del derecho; algo básico para un país organizado. Y el fallo, básicamente, en su núcleo, lo que dice es que verificándose que es cierto y que el Poder Judicial es impotente para cumplir adecuadamente con la función de poder que tiene, y esto está enmarcado en un problema de seguridad atribuible al Ejecutivo, le pide al Ejecutivo que arbitre los medios de seguridad a los ciudadanos que permitan que los hábeas corpus den resultados. Es decir, que esclarezca el tema de las desapariciones.

-¿Cuál es la respuesta del Ejecutivo?

Dice... *No hay desaparecidos, esto es un problema de ajuste entre la guerrilla...estamos en el marco de una guerra sucia...* Lo que ya conocemos.

31.8

ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS

MEMORIAL ELEVADO AL EXCMO. SR. MINISTRO DEL INTERIOR
GRAL. DE BRIGADA DON ALBANO HARGUINDEGUY
EL 10 DE MAYO DE 1977



Alberto Pedroncini también comenta sobre las características de esta estrategia:

El *hábeas corpus* sólo podía ser colectivo –de acuerdo a las normas procesales– si correspondía a la competencia territorial de un mismo juez o si las privaciones de libertad eran consecuencia del mismo hecho... En el caso Pérez de Smith, como lo que se denunciaba era una privación generalizada de justicia, el punto de partida era, justamente, la multiplicidad de hechos; y este fenómeno ocurría en todo el territorio del país, de manera que por la propia naturaleza del planteo –la unidad territorial y la inclusión de todos los hechos del mismo tipo, aunque hubiesen tenido como autores a delinquentes diversos, distintos– se pasó por encima de los jueces de primera instancia y de las cámaras y se le dijo a la Corte: *Solamente el más alto tribunal puede operar sobre esta situación*. Y la Corte recogió bien el guante. Se pudo haber lavado las manos [...] pero tuvo el gesto de decir: *Si la cosa es así, es muy grave* y se dirigió a Videla. Que un juez se dirigiera a Videla en aquella época era totalmente inimaginable; necesitamos llegar a la Corte suprema para lograrlo. Y en cierto modo fue la Corte la que rompió con el sistema porque lo que dijo fue: *En estas condiciones el Poder Judicial no puede hacer nada*. Y eso es una ruptura. Decir que un juez no pueda proteger la vida y la integridad de las personas...es una ruptura, es decir que rige otro sistema que no está presidido por esos valores.

Octavio Carsen se refiere al modo en que funcionaba el recuso de *hábeas corpus* en casos menos notorios, y a las prevenciones que debían tomar los abogados que aceptaban presentarlos:

Yo empecé a trabajar aquí con un primer caso de *hábeas corpus*, que fue el caso de Gerardo Gatic [...] desapareció un poco antes de la muerte de [Zelmar] Michelini y de Gutiérrez Ruiz, uno de los primeros que desaparecieron con los de su grupo que son de los presos que pasaron por Orletti, la causa de Orletti. Bueno, yo interpuse un *hábeas corpus*, pero no tenía ni idea cómo se interponía un *hábeas corpus* porque en Uruguay nadie interponía un *hábeas corpus* porque aparecía...ya se sabía que a los días aparecía la persona. Entonces pedí ayuda a la abogada con la que trabajaba en ese momento, y me dijo *Yo tengo un amigo que te puede ayudar*, y me llamó a un doctor del Sindicato Gráfico, que era amigo de ella, que era defensor también del Secretario del Sindicato Gráfico, que estuvo preso en ese momento, Ongaro. Bueno, y él me explicó cómo se hacía, que era muy simple, y me dijo: *Llamá preferentemente a la madre, [...] más que a la esposa, para que no tenga problemas la esposa, llamá a la madre*. Bueno, llamé a la madre, vino, firmó el escrito, y le digo *¿Y ahora lo firmo al escrito?*, y me dijo *No, no lo firmes. No firmes los escritos, porque los*

*escritos de hábeas corpus no necesitan ser firmados por un abogado. Y además, porque los fiscales tienen órdenes –ya habían sido sustituidos todos los fiscales y todos los jueces–, tienen orden de transmitir al Fiscal Superior la nómina de los abogados que firman los recursos de hábeas corpus, y por algo... es que piensan hacer algo. Y en efecto, en Argentina hay 100... no sé exactamente el número, pero el último número que tenía era cerca de 130 abogados que integran la nómina de desaparecidos, y eran de esos abogados que en ese momento se animaban o a defender o a firmar el recurso hábeas corpus. Ese consejo fue útil, yo lo seguí, lógicamente. [...] El *hábeas corpus*, lo que se presentaba era que se pidieran informes a las tres armas, y a la Policía Federal y a la de la provincia si había sido en provincia, y esos informes se contestaban indefectiblemente diciendo que no había nada, que no había ninguna documentación. Pero, por ejemplo, en un caso mío se dio que el informe vino así, como siempre, pero a los pocos días cayeron en la casa de los padres de un desaparecido en un patrullero con una factura con daños producidos en un patrullero cuando se escapó –él se habría escapado. Entonces eso se contradecía con el informe, entonces pedimos que ratificaran el informe, dijeron que no tenían elementos de ratificarlo que lo único que había era eso, entonces pedimos que, si se escapó tendrían que haber dicho que se había escapado pero que no se podía retacear información. Se puso una sanción nominal al Comandante en Jefe del Ejército, y nada más.*

Además de la perceptible diversidad de estrategias por parte de los abogados, es importante destacar también el contexto de fuertes restricciones jurídicas en el cual actuaban.

La presión de la opinión pública internacional y la incansable e innovadora labor de los organismos de derechos humanos, que presionaban sobre la justicia y elaboraban nuevas líneas de acción, fueron elementos fundamentales para la visibilización de las violaciones sistemáticas a los derechos humanos de la dictadura argentina. El conjunto de estas acciones dio comienzo a un nuevo período signado por la demanda de justicia y la redefinición de los marcos jurídicos argentinos.

CONSTRUYENDO DERECHO, EXIGIENDO JUSTICIA: DEL JUICIO A LAS JUNTAS A LA NULIDAD DE LAS LEYES DE IMPUNIDAD.

El período que se inicia en 1983 y que llega hasta la actualidad, constituye el más complejo en lo que hace a la búsqueda –y en muchos casos consolidación– de figuras y herramientas jurídicas solidarias con las demandas

de justicia y esclarecimiento del movimiento de derechos humanos y la voluntad de juzgamiento de los represores. En este sentido resulta necesario destacar ciertos cambios y/o nuevos matices en la figura del abogado como actor político y social. Si en los períodos hasta aquí abordados, la figura del abogado era asimilable a la del militante, a la del blanco del accionar represivo o a la del denunciante de los crímenes cometidos por el Estado terrorista, en los últimos veinticinco años es posible reconocer ciertos cambios en esta figura, principalmente en lo que hace a su participación protagónica –ya sea desde el movimiento de derechos humanos o desde el seno del Estado– en la construcción de marcos jurídicos más atentos y garantes de derechos universales.

Así sintetiza Rodolfo Mattarollo los cambios en su propio recorrido:

–¿Qué significa pasar [...] del lugar de la denuncia al de funcionario de Estado?

Bueno, tal vez, uno podría decir que se aprende inevitablemente el balance entre la ética de la responsabilidad y la ética de las convicciones, para hablar de famosas categorías de Max Weber cuando contrapone, precisamente, la ética del funcionario estatal, de la función pública, del que tiene alguna responsabilidad de gobierno –podríamos extender alguna responsabilidad en organismos internacionales– y lo que es la responsabilidad ética dentro de la sociedad civil cuando no se está ejerciendo una función pública o estatal... y la tensión que puede haber entre esas dos éticas, no? Yo creo que todos los que nos hemos encontrado en una situación como ésta –cuando se viene, sobretudo, de un pasado militante, de un pasado de experiencias fundamentalmente académicas o dentro de la sociedad civil, de ONG’s– nos encontramos con determinados cambios.

Varias son las etapas, los actores y las líneas de acción que pueden identificarse en este recorrido. Los primeros momentos del gobierno de Raúl Alfonsín fueron de gran actividad jurídico-institucional. En principio, una tarea urgente y poco visible de los organismos de derechos humanos consistió en la regularización de la situación jurídica de muchísimas personas: exilados, presos políticos, parejas de personas desaparecidas, hijos nacidos en la clandestinidad, etc., se encontraban con no pocos problemas de documentación, de patrimonio, de causas penales pendientes, etc.

Octavio Carsen se refiere a las dificultades que se presentaban en las causas penales contra civiles que habían sido cursadas a través de la Justicia Militar, refiriéndose a las causas contra algunas personas que estaban haciendo el Servicio Militar Obligatorio:

Los casos de defensas eran muy pocos, porque durante la dictadura la competencia de los juicios era competencia de los Tribunales Militares. Había sido resuelto por una de las Actas del 24 de marzo, y ahí no se admitía la presencia de abogados [...] Entonces nosotros, en los juicios que cometían los Tribunales Militares a civiles, que no eran competentes sin lugar a dudas, podíamos intervenir pero solamente a una altura del proceso, o sea, después venía la primera instancia del juzgado militar, la segunda instancia ante la Cámara Penal Militar, y después había un recurso extraordinario ante la Corte, que podía expresar su voluntad de seguirlo cuando se notificaba la sentencia del Supremo Tribunal Militar, de seguir ese recurso [...] Pero el Tribunal Militar establecía un plazo para fundar ese recurso, la fundamentación ya no la hacían los tribunales militares, entonces se vencía, en el caso de juicios a militares especialmente, se vencía el término para fundamentar el recurso –fundamentar es establecer los argumentos por los que se apelaba-. Ahí el caso de los civiles bueno, ya la Ley dictada por Alfonsín permitió rever las causas, declaró que no podían ser juzgados y salieron todos. Pero hubo el caso de seis conscriptos, que los militares los consideran militares pero eran conscriptos –menos uno que era un cabo–, esos llegaron. Interpuso el recurso por los seis, el recurso extraordinario, el recurso lo interpuso el Capitán D'Andrea⁵⁴, que me lo propuso el CEMIDA (Centro de Militares para la democracia), yo le pedí al CEMIDA "necesito un militar que firme esto, no necesita ser abogado" y D'Andrea se ofreció solidariamente a hacerlo. Se interpuso el recurso, yo hice la fundamentación ante la Corte, y la Corte estableció que para los mismos casos cabía el recurso extraordinario y ordenó a la Cámara, menos de uno que era Cabo. Ese que era Cabo, ordenó que reviera la causa y viera cómo estaba fijada. Y fui a la Cámara de San Martín, y la Cámara Federal dictó el fallo ajustando la sentencia, rebajando la pena de la sentencia al tiempo cumplido de prisión. Pero no se pronunció sobre el fondo tampoco, pero salió libre.

Alicia Pierini:

Estaba el problema de la reinserción de nuestros compañeros. Los compañeros que volvían al país, compañeros que estaban saliendo de la cárcel o habían salido, los compañeros que continuaban perseguidos porque había causas que seguían dando vueltas. Más las

54. En el Archivo Oral de Memoria Abierta hay una entrevista a la viuda de D'Andrea Mohr, *Testimonio de Julia Cassano de D'Andrea Mohr*, 2005.

derivadas del decreto 157.⁵⁵ Digamos que había trabajo para todos los gustos.

-Y ¿en qué consistía esta reinserción?

Bueno, ahí se abren distintos criterios. Por un lado, la reinserción de los que venían del exilio. Se crea un organismo del que participa el Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos (MEDH) junto con el CELS y el Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ), OSEA: Organización de Solidaridad con el exilio Argentino [...]. Yo opto por ocuparme de la reinserción de presos con todos los temas que eso conlleva: jurídicos, por un lado, y de reinserción laboral y social, por otro. Los jurídicos eran mucho más que la cuestión penal. Tenían que ver también con situaciones patrimoniales, situaciones de familia, situaciones con los inmuebles...tenía varios ejes pero tenía que ver fundamentalmente con la clarificación de la situación jurídica en lo penal y en lo no penal. Y desde la reinserción propiamente dicha el MEDH empezó a armar un plan de reinserción sobre la base de cooperativas.⁵⁶

Fue éste también el período en que, en base a las denuncias de sobrevivientes de centros clandestinos de detención, se iniciaron una importante cantidad de juicios contra las fuerzas represivas. Según el alegato de la Acusación del Fiscal, Dr. Julio Strassera, había en ese momento más de dos mil causas en curso.

En el plano internacional la actividad más sobresaliente del período fue la ratificación por parte del Estado argentino de una serie de Pactos Internacionales sobre derechos humanos, así como la supresión del tratamiento secreto de las denuncias sobre violaciones a los derechos humanos que se fundaba en la Resolución 1503 de la ONU (1970) ya mencionada. Este hecho le permitió a la Cancillería argentina aportar elementos probatorios en el Juicio a las Juntas Militares.

Así lo explica Horacio Ravenna quien, en ese momento, era Secretario de Derechos Humanos de la Cancillería:

Un hecho trascendente por lo que significa como gesto político es la ratificación del Pacto de San José de Costa Rica (1984). Es mucho más

55. El decreto N158, promulgado el 13 de diciembre de 1983, ordenaba el enjuiciamiento de los dirigentes de las organizaciones político-militares que actuaron desde el 25 de mayo de 1973, a quienes se acusaba de ser "los máximos responsables de la instauración de formas violentas de acción política, cuya presencia perturbó la vida argentina" (Considerandos). Dictado a la par del citado, que mandaba el enjuiciamiento de las tres primeras Juntas militares de la dictadura, el N157 ligaba en términos de responsabilidad jurídica a ambos sectores, dando pie al afianzamiento de lo que se conocerá luego como "teoría de los dos demonios" (Ver más abajo).

56. Memoria Abierta, *Testimonio de Alicia Pierini*, Buenos Aires, 2003.

que la adhesión a una convención. Es el reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y eso es un claro dato de que existe una justicia universal por encima del derecho positivo. Es el reconocimiento en teoría política de que el principio de la soberanía nacional, de los Estados-Nación, no es absoluto. [...] Ratificar un pacto es adherirlo y a partir de eso es derecho positivo, si no, es una norma internacional que se aplica a otros. Jurídicamente no es exacto pero digamos: es una Ley internacional que nosotros sancionamos y adoptamos para usarla dentro de nuestro país. El Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana de Derechos Humanos establece competencias a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que es un órgano permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA) y además crea la Corte Interamericana. Y la Corte Interamericana puede fallar, dictar sentencias, y esas sentencias devienen obligatorias a los estados. Reconocer que hay un organismo interamericano supranacional que va a dictaminar, a resolver cuestiones pertinentes a hechos ocurridos en el país es un avance jurídico pero además político trascendente. [...]

[El caso de] Argentina siempre fue tratado con un mecanismo secreto, nunca había sido tratado en forma pública. La finalización del tratamiento secreto significaba dos cosas: por un lado dejar de tratar el tema porque había mejorado o agravarlo y llevarlo al estado público porque en el mecanismo secreto no se resolvía. La dictadura argentina contaba con el apoyo del bloque socialista que votaba siempre para que no sea llevado a público [...] Lo que hicimos durante la gestión en que estuve en cancillería fue pedir el levantamiento del tratamiento secreto de la documentación e inmediatamente pedir que sea toda incorporada a la causa. [...] logramos por unanimidad el levantamiento del secreto. Después de eso vino un funcionario diplomático acompañando toda la documentación. [...] Muchas de las cosas que públicamente acá decían que ignoraban cuando vino toda esa documentación se probó que mentían, que ya habían sido tratados en tratamiento secreto. El levantamiento de la reserva y la incorporación fueron dos movidas o jugadas fuertes en la construcción de lo que después fue la sentencia.

En el plano local desde el gobierno se diseñaron distintas estrategias para enfrentar y dar respuesta a las violaciones sistemáticas de derechos humanos cometidas por el Estado terrorista. Podría decirse que los acontecimientos más relevantes en esta dirección fueron la declaración de la Ley N° 23.040 de nulidad de la Ley de Autoamnistía (promulgada como Ley de Pacificación

Nacional, Ley N° 22.924),⁵⁷ la conformación de la CONADEP,⁵⁸ encargada de recibir denuncias e investigar en torno a la desaparición de personas; y el histórico Juicio a las Juntas en el que se juzgó a los miembros de las tres primeras Juntas Militares.

En cuanto al Decreto que sancionó la Ley de "Pacificación Nacional" o de Autoamnistía, había sido promulgado por el último gobierno de la dictadura militar el 23 de septiembre de 1983, cubriendo el periodo entre el 25 de mayo de 1973 hasta el 17 de junio de 1982. Dicha Ley amnistiaba tanto a los integrantes de las organizaciones político-militares y de organizaciones sociales y políticas, cuyas acciones las Juntas habían considerado como "delitos cometidos con motivación o finalidad terrorista o subversiva" (Art. 1), como a los integrantes de las Fuerzas Armadas y otras fuerzas represivas que habían actuado durante el terrorismo de Estado, fundamentándose en la supuesta existencia de una "guerra sucia" en la cual aquellos habrían cumplido "actos de servicio", es decir, no punibles. Esta equiparación contenida en la Ley entre actores (civiles y militares), y acciones (de insurgencia y contestación social con la represión estatal o terrorismo de Estado), intentaba acallar el clamor de justicia proveniente de los organismos de derechos humanos y de las víctimas de la represión, y sería un adelanto de lo que se conocería como "teoría de los dos demonios".⁵⁹ Sancionada en pleno proceso electoral, la Ley tuvo una recepción desigual entre los candidatos: mientras el candidato del Partido Justicialista (PJ), Ítalo Luder, afirmaba su irreversibilidad, el candidato de la Unión Cívica Radical (UCR) "Raúl Alfonsín" anunció que sería derogable.

Ravenna explica también el modo en que se planteó la estrategia jurídica y política de nulidad de esas Leyes de impunidad por parte del gobierno del Dr. Alfonsín, como paso previo a la apertura de los procesos judiciales contra las Juntas militares:

Hay un antecedente que es en el primer tiempo del gobierno de Alfonsín, no solamente se toman esas medidas de las que estuvimos ha-

57. Un precedente de esta Ley había sido el denominado "Documento Final de la Junta Militar sobre la guerra contra la subversión y el terrorismo", emitido en abril de 1983 por la Junta Militar, que prefiguraba las líneas de la autoamnistía militar. El mismo constituía el eje político de la estrategia militar, que fue contestado tanto por el candidato de la UCR, Raúl Alfonsín, como por las organizaciones de derechos humanos.

58. El Decreto N187, que estableció la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), fue aprobado el 15 de diciembre de 1983.

59. La teoría de los "dos demonios" había sido prefigurada en los Decretos 157 y 158 de diciembre de 1983. Sin embargo, la expresión "dos demonios" fue utilizada por primera vez en julio de 1984, en una emisión especial presentada por la CONADEP, titulada "Nunca Más". Esta pretendía explicar el autoritarismo durante el periodo 1973-1983 a partir de la adjudicación de iguales grados de responsabilidad por la violencia política y estatal a los dos actores en los que se concentraban los ya mencionados decretos: la guerrilla de izquierdas y los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado.

blando sino también que se declara a la Ley de "Autoamnistía" [Ley de Pacificación Nacional] que se habían decretado los militares, nula de nulidad absoluta, asimilable a inexistente. Y esto es que no produce efectos retroactivos [...]. Hay un principio penal básico que dice que cuando alguien ha sido beneficiado luego ya no se puede dejársele sin efecto eso y agravarle la pena. Este era el razonamiento que hacía [Ítalo] Luder. Decía: *la Ley de autoamnistía cumplió sus efectos y ya el proceso democrático no puede revisar esto*. Lo que hizo Alfonsín fue cargarle, como corresponde al derecho, la cuota de voluntad política para la transformación. Y dijo: *Señores, esta Ley es nula. Es nula porque una amnistía es una Ley que dicta el gobierno posterior para pacificar el país a partir de perdonar los delitos que fueron cometidos*. Es decir, esos delitos no existieron pero lo dice el gobierno posterior y se supone que, además, tiene que ser un gobierno democrático. Una amnistía fue la del '73. Esta otra era una amnistía que tenía ahí ya un vicio. Y por otro lado dice, además: *Señores no se pueden amnistiar los crímenes aberrantes*. Con esos dos argumentos es que se declara nula [esta Ley], de nulidad absoluta (quiere decir que no se la puede salvar), asimilable a inexistente (la teoría de la inexistencia es una que recarga el tema de los efectos para atrás). De esa manera se abre la posibilidad de los juicios.

Sin embargo, la posición del candidato radical planteaba diversos "niveles de responsabilidad" dentro de las Fuerzas Armadas en relación con la represión ilegal. Este modelo establecía distinciones entre quienes habían diseñado y fundamentado ideológicamente el plan represivo e impartido las órdenes, quienes habían participado de la represión cumpliéndolas, y quienes "se habían excedido" en su cumplimiento.⁶⁰

Carlos Zamorano expresa sus reservas acerca de esta propuesta del candidato electo, recordando los tempranos orígenes de la iniciativa:

Alfonsín en el año 1983 [...] ya elevó al Congreso el Proyecto de Ley de obediencia debida. Le fracasó en el Congreso. [...] Le salió mal, y entonces tuvo que esperar hasta el año 1987 para sacar la Ley de Obediencia Debida, pero en el proyecto de Ley estaba eso. Además Alfonsín pronunció una conferencia en la APDH [...] que es altamente aleccionadora sobre la política de derechos humanos que llevó adelante después, con una honestidad, transparente. Ahí está lo que él denomina "grados de

60. El armado de esta estrategia había sido elaborado por el grupo de especialistas en filosofía del Derecho que asesoraban a Alfonsín, conformado por Carlos Nino, Jaime Malamud Goti, Eduardo Rabossi y Genaro Carrió. Acerca de las derivaciones e implicancias jurídicas y políticas de estas distinciones, cf. Carlos Nino, *Juicio al mal absoluto. Los fundamentos y la historia del juicio a las juntas el Proceso*, Emecé, Buenos Aires, 1997, pp. 106-110

responsabilidad", que en el fondo estamos de acuerdo, no es lo mismo un Massera que otro marino de menor cuantía. Pero el asunto es que no puede ser que el marino de menor cuantía no tenga responsabilidad penal alguna en mérito a la obediencia jerárquica, sin admitir prueba en contrario, y que por ser un inferior jerárquico queda sin punición alguna tratándose de hechos atroces.⁶¹

Esta propuesta se plasmó finalmente en el programa presentado por Alfonsín ni bien asumió la Presidencia, que consistía en modificar las normas del Código Militar respecto de la "obediencia debida", estableciendo una distinción más básica entre quienes tenían capacidad de distinción y quienes siguieron órdenes, incluso si estas violaban derechos humanos (presunción *ius tantum*).⁶² Esta propuesta se enfrentó a muchas críticas y, aunque en un primer momento no prosperó, luego tuvo su expresión en la Ley de Obediencia Debida promulgada en 1987, que aducía "razones de Estado".

El otro hito en los primeros momentos del gobierno democrático fue la creación por decreto presidencial de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) en diciembre de 1983. Establecida con la tarea de recibir las denuncias sobre la desaparición de personas ocurridas durante el período 1976-1983, así como para investigar sobre las violaciones de derechos humanos cometidas, estaba formada por un grupo de diez ciudadanos (reconocidos miembros de organismos de derechos humanos) designados por el Poder Ejecutivo, y tres legisladores de la Cámara de Diputados de la Nación.⁶³ Durante su primer año de actuación la CONADEP recibió miles de denuncias y reconoció centenares de centros clandestinos de detención que funcionaron durante los años del terrorismo estatal en todo el territorio nacional. El 20 de septiembre de 1984 la Comisión presentó en el Congreso de la Nación un Informe que sería publicado poco después bajo el título de "Nunca Más".

La CONADEP pidió a los organismos que aportasen toda la información recopilada sobre las desapariciones, incluyendo las denuncias recibidas.⁶⁴ a

61. Memoria Abierta, *Testimonio de Carlos Zamorano*, Buenos Aires, 2003.

62. Carlos Nino, op. cit., p. 115

63. La CONADEP se constituyó como comisión de notables integrada por: el escritor Ernesto Sabato (presidente de la comisión), Ricardo Colombres, el médico René Favalaro, Hilario Fernández Long (ingeniero), Carlos T. Gattinoni, los filósofos Gregorio Klimovsky y Eduardo Rabossi, el rabino Marshall Meyer, Monseñor Jaime de Nevares, la periodista Magdalena Ruiz Guiñazú, y los legisladores Santiago Marcelino López, Hugo Diógenes Piucill y Horacio Hugo Huarte por la Cámara de Diputados de la Nación. Además, asistían las tareas de la Comisión cinco secretarios: Graciela Fernández Meijide, Daniel Salvador, Raúl Aragón, Alberto Mansur: Asuntos Legales y Leopoldo Silgueira. Sobre la conformación de la CONADEP, cf. Crenzel, Emilio, *La historia política del Nunca más: la memoria de las desapariciones en la Argentina*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2008, pp.59-60; Carlos Nino, op. cit., pp. 119-120.

64. Según Emilio Crenzel, "los organismos de derechos humanos sostuvieron una posición dual, colaboraron activamente con la Comisión pero, públicamente, siguieron reclamando la Comisión Bicameral con los mismos argumentos que esgrimieron al oponerse a la CONADEP". Op. cit., pp. 64-65.

investigación desarrollada por la CONADEP se orientó a describir el sistema de desaparición e identificar a los responsables, construyendo una verdad general sobre las desapariciones, que incluía a todo el proceso de represión del terrorismo de Estado. La base de esta estrategia era la posibilidad de contar con un número importante de denuncias de familiares de víctimas de la represión, pero también de sobrevivientes de los centros clandestinos de detención. Además la Comisión recopiló testimonios de "testigos involuntarios", como vecinos y compañeros de trabajo, que confirmaron los modos de proceder de las fuerzas represivas. Este cúmulo de testimonios, y sobre todo su diversidad, dio lugar a una estrategia que resultaría central para la determinación de la operatoria del terrorismo de Estado como un "plan sistemático".

No obstante la amplia aceptación con que culminó su trabajo, la CONADEP fue precedida por un debate acerca de cuál sería el organismo que debía afrontar la recopilación de denuncias y toda la información sobre las violaciones a los derechos humanos, así como investigar el funcionamiento del terrorismo estatal durante la dictadura. Mientras el gobierno y sus asesores planteaban la creación de un organismo independiente de la Justicia y el Parlamento, que fue el modelo de la CONADEP, varios de los organismos de derechos humanos impulsaban la creación de una Comisión Bicameral con atribuciones de investigación y aportación de datos a la Justicia.⁶⁵

Horacio Ravenna explica estos disensos respecto del plan gubernamental, del siguiente modo:

En la política de derechos Humanos de Alfonsín quienes más tienen influencia fueron Carlos Nino y Jaime Malamud Goti [...] Ellos son quienes más trabajan en el diseño de la política que tiene que ver con la CONADEP, que tiene que ver con la reforma del Código de la Justicia Militar. Esta reforma permite la apelación y de esa manera se llega al juicio a la Cámara Federal. Todo ese diseño yo no lo conocía y además estaba reclamando una salida distinta. Nosotros apostábamos a una Comisión Bicameral. Por supuesto que una vez que la CONADEP fue creada y la vimos funcionar, sobre todo cuando se destraba este debate de "¿vamos a hacer una lista de desaparecidos exclusivamente o vamos a trabajar en encontrar cuál fue el diseño de la represión?". En verdad la mayoría de la gente la apoyó. Tal es así que vale la pena recordar que Adolfo Pérez Esquivel no acepta integrar la CONADEP y sin embargo él acompaña la presentación del Informe porque en última instancia

65. Los organismos de derechos humanos que promovían la creación de una Comisión Bicameral eran: Abuelas de Plaza de Mayo, APDH, CELS, Familiares de desaparecidos y Detenidos por razones Políticas, la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, SERPAJ, Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos y Madres de Plaza de Mayo

sabía que estábamos en el camino correcto.

Alicia Pierini expresa sus diferencias con el proceso, reconociendo sus logros finales:

Yo no compartí, ni entonces ni después, la filosofía de que los crímenes aberrantes de la dictadura se juzgaran ni por los jueces del sistema ni con el Código Penal Común. Yo sostenía que el Código Penal Común está hecho para delitos comunes, que los crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra -como los llamábamos en ese momento- no son delitos comunes. Ni el derecho procesal ni el derecho penal está pensado ni estructurado para este tipo de crímenes de lesa humanidad y por lo tanto yo sostenía que no correspondía el procedimiento. Tampoco tenía ni la menor confianza en jueces que habían sido jueces durante toda la dictadura; ni mucho menos en el fiscal que había sido fiscal durante toda la dictadura y no había encontrado nunca ningún defecto... O sea, yo no compartí los principios jurídicos. De todos modos rescaté siempre como valiosa la tarea de la CONADEP y rescaté siempre como valiosos el impacto de difusión que tuvo el Juicio a las Juntas, que permitió pasar de un desconocimiento casi masivo de lo que había sido la etapa de la dictadura y los crímenes aberrantes a un conocimiento masivo y una conciencia popular, yo diría que, unánime. Entonces, le di valor al Juicio a las Juntas como un hecho de concientización social. Pero fui muy escéptica y no me gustó el tratamiento jurídico que tuvo; y creo que no me equivoqué.

El Juicio a las Juntas Militares

Resulta interesante hacer una breve referencia aquí al marco institucional y jurídico en el que tuvo lugar el juicio a las tres primeras juntas militares de la dictadura. En este sentido, un antecedente importante de los Juicios a las Juntas militares fueron los procesos abiertos a raíz del descubrimiento a partir de 1982, de la existencia de tumbas NN en diversas zonas del país.

Juan Carlos Wlasic relata el proceso que tuvo lugar en Mar del Plata en ocasión de las exhumaciones realizadas en el Cementerio Parque de esa ciudad, que dieron permitieron la apertura de diversas causas:

Bueno, yo acepté ingresar a ese grupo, que estaba integrado, sobre todo, por quien también ha sido un referente de la lucha por los derechos humanos en Mar del Plata, que es el Dr. Armando Fertitta, y que era la persona que en ese momento, no solamente contaba con un compromiso público notorio, sino además con una importante experiencia profesional. Y un abogado joven, que trabajaba en el estudio

del Dr. Fertitta, que era el Dr. Marcelo Insaurrealde. Esos fuimos los tres abogados locales, que empezamos a participar conjuntamente con los abogados del CELS, la Dra. Alicia Oliveira, el Dr. Octavio Carsen, después en alguna oportunidad estuvo en alguna conferencia de prensa el Dr. Emilio Mignone. [...] Inició una primera investigación, y a partir de esa primera investigación también se iniciaron algunas causas penales. La primera exhumación que se hizo en Mar del Plata fue la de Rosa Ana Frigerio, que es un caso paradigmático en Mar del Plata, por supuesto que dentro de un mecanismo de exhumación "rústico", poco técnico, pero que en el caso de Rosa Ana Frigerio permitió su identificación [...] En el caso particular de Mar del Plata hubo toda una serie de casos, entre ellos estuvo el caso de Rosa Ana Frigerio, estuvo el caso de Fernando Judi, estuvo el caso de Tristán Roldán, estuvo el caso de Jorge Candeloro y de Marta García... Es decir, hubo un número de casos importantes.⁶⁶

Respecto de la jurisdicción para la tramitación de las causas también hubo fuertes disensos, incluso entre los integrantes de los equipos de trabajo del Presidente electo, Alfonsín.⁶⁷ Por un lado, diversos juristas sostenían que correspondía al Fuero Civil llevar adelante los juicios.⁶⁸ Por otra parte, desde el gobierno se prefería abrir el juego a la Justicia Militar, estableciendo la competencia de los Tribunales Militares –a través del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas–, como un modo de sostener la estrategia de juzgar a los principales responsables a la vez que garantizar la estabilidad del sistema.⁶⁹

Finalmente esta fue la opción elegida, y el gobierno dictó la Ley 23.049 que tenía como objetivo la "autodepuración" de las Fuerzas Armadas, estableciendo que las tres primeras Juntas Militares debían ser juzgadas por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas por los hechos vinculados al terrorismo de Estado (desde el 24 de marzo de 1976 hasta septiembre de 1983). Sin embargo, preveía la intervención de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (en adelante, Cámara Federal), que podía avocar las causas –es decir, hacerse cargo de ellas– en caso que no avanzaran las causas en la Justicia Militar.

66. Memoria Abierta, *Testimonio de Juan Carlos Wlasic*, Mar del Plata, 2007.

67. El equipo de expertos y futuros funcionarios de Alfonsín se conformó con Antonio Tróccoli, Raúl Galván, Horacio Jaunarena, Jaime Malamud Gotti y Carlos Nino. Este último desarrolló las instancias de los debates mencionados en el citado libro de Carlos Nino, pp. 105-120.

68. *Ibid.*, p. 112.

69. El Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas es el máximo tribunal militar, habilitado para el juzgamiento de oficiales superiores (de coroneles a comandantes). Para ello requiere una orden presidencial, excepto en casos vinculados al terrorismo estatal en los que la Ley 23.049, artículo 10, estableció que podía intervenir sin esa orden, por denuncias.

Mirta Mántaras explica este proceso:

En el '83 el gobierno de Alfonsín resuelve que el juzgamiento de las cúpulas militares, de las Juntas Militares, se haría a través de los Tribunales Militares (de los tribunales castrenses). Se empieza a aplicar, entonces, el procedimiento militar. Pero en la reforma del Código de Justicia Militar que hace Alfonsín ya estaba previsto un mecanismo para que si los militares no se autodepuraban, es decir, no juzgaban todos estos delitos de torturas, desapariciones, secuestros, vejaciones, apropiaciones de muebles, inmuebles y demás, las Cámaras Federales de cada lugar de asiento de un cuerpo de Ejército, tomaran, juntaran todos los juicios que estaban en los Tribunales Militares y juzgaran ellas. Así es como cuando en septiembre del año '84 el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, que tenía a su cargo el juzgamiento de las Juntas Militares, resolvió que las órdenes eran inobjetables, que no había delito y que los testigos habían concertado para mentir, la Cámara Federal de la Capital Federal trae para sí (eso se llama *avocamiento*) todos los expedientes relacionados con los ex comandantes y se produce ese juicio oral y público que todos conocemos, que es el Juicio a las Juntas y que tuvo repercusión internacional".⁷⁰

La resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas señalaba que las órdenes dictadas en el pretendido "ejercicio de la lucha contra la subversión" eran "inobjetablemente legítimas". En consecuencia, la Cámara Federal avocó el Juicio en abril de 1985, tomando así a su cargo los procesos. Sin embargo, basándose en el principio de continuidad –con el fin de evitar nulidades– se aplicaron los procedimientos de la Justicia Militar, lo que en los hechos determinó que el juicio fuera oral y público. Este fue el punto de inicio de lo que se conoció como el Juicio a las Juntas Militares.

Horacio Ravenna expresa una de las posiciones al respecto:

Se venía con las reformas realizadas durante la dictadura en las que se establecía que todos los hechos de delitos comunes o de delitos de lesa humanidad que ocurrieron durante la dictadura debían ser juzgados exclusivamente por la Justicia Militar. En mi entendimiento, esa justicia es una justicia administrativa, no forma parte del Poder Judicial y por lo tanto era absolutamente inconstitucional; entonces debía dejarse sin efecto eso e ir a los juicios en la Justicia Civil. Lo que se argumentaba –porque había una política de gradualidad– es: *el principio del juez natural que es una garantía constitucional, hace*

70. Memoria Abierta, *Testimonio de Mirta Mántaras*, Buenos Aires, 2003.

que debamos respetar el juez que tenía competencia en el momento en que los hechos ocurrieron (esto es, la justicia militar) y luego, al reformar el código de justicia militar ponemos una apelación a las cámaras federales civiles. Y esto es lo que finalmente se hace. Yo estuve en contra porque la existencia de la Justicia Militar para los hechos aberrantes era establecer un privilegio y esto era violatorio del artículo 16 de la Constitución Nacional. Esa era la base de mi argumento; pero bueno, en esa confrontación hubo una decisión política: la idea de la gradualidad, de no irritar a las Fuerzas Armadas y tratar de aislar a las cúpulas. Esto es precisamente el Decreto 158 que ordena el procesamiento de las Juntas Militares. Apunta a las tres Juntas Militares como objetivo fundamental.

Julio César Strassera, quien fuera Fiscal de la Cámara Federal durante dicho Juicio, explica algunas de las implicancias de las decisiones del gobierno de Alfonsín. Así, señala que la reforma realizada al Código de Justicia Militar no solo establecía una línea clara de actuación para la Justicia Militar y la ordinaria, sino que además introducía la posibilidad de que esa Cámara Federal se avocara si los fallos del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas no cumplían con los plazos preestablecidos.⁷¹

Aunque algunos sectores se inclinaban por un juicio extraordinario de tipo político y/o que incluyera figuras del derecho internacional (por ejemplo, "genocidio"), se aplicó únicamente el derecho interno en el marco de un juicio con un tribunal ordinario.⁷²

Horacio Ravenna:

Se presentaron Enrique y Graciela Fernández Meijide con el patrocinio de [Eduardo] Barcesat planteando que el hecho a juzgar era genocidio y que ellos eran víctimas (por Pablito). La Cámara Federal lo rechazó: dijo que su competencia era exclusivamente en el marco del decreto 158 y que además iba a aplicar el Código Penal y no la Convención contra el Genocidio que aunque ratificada no estaba operativa.

Luis Moreno Ocampo fue nombrado como Fiscal Adjunto de la Cámara Federal de la Capital Federal en 1984, y recuerda así su llegada al equipo

71. Memoria Abierta, *Testimonio de Julio César Strassera*, Buenos Aires, 2007.

72. El Tribunal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal a cargo del Juicio estuvo compuesto por los Jueces Jorge Torlasco, Ricardo Gil Lavedra, León Carlos Arslanián, Jorge Valerga Araújo, Guillermo Ledesma y Andrés J. D'Alessio. En el Archivo Oral de Memoria Abierta se encuentran los siguientes testimonios de integrantes de ese Tribunal: *Testimonio de León Carlos Arslanián*, Buenos Aires, 2010; *Testimonio de Jorge Valerga Araújo*, Buenos Aires, 2010; y *Testimonio de Jorge Torlasco*, Buenos Aires, 2010.

que trabajó con el Fiscal Strassera en la investigación y el armado del Juicio a las Juntas:

En el '84, cuando se hace el Juicio a las Juntas, ahí ofrecen darle apoyo a Strassera, entonces éramos dos que dábamos Derecho Penal en la Procuración General de la Nación, nos piden a los dos que vayamos. El otro era Alfredo Bissordi, [que] al final no se quedó. [...] Y yo, me quedé, justamente, me ofrecen asistir al Fiscal en el Juicio a las Juntas, a eso no se puede decir que no. La cuestión era compleja. Yo pensaba: *Yo tengo hijos, y acá nos pueden matar, y pensaba Los crímenes que se cometieron se cometieron por órdenes, y mientras haya democracia no nos van a matar [...]*. Y bueno, acepté el cargo de Fiscal Adjunto en el Juicio, y eso me metió en la realidad así... Pasé de años estudiando y analizando cómo es el Derecho a la realidad. [...] Y ahí [armé] el equipo que hacía la investigación en el Juicio a las Juntas, porque Carlos Strassera tenía a su cargo dos tareas al mismo tiempo. Él tenía que investigar en el Juicio a las Juntas, pero también tenía que manejar su cargo normal de Fiscal Federal. Entonces yo lo ayudaba en la parte del Juicio a las Juntas, y él tenía como asistente otro Secretario para su tarea normal. Entonces yo tenía que armar el equipo para investigar. Lo que hicimos fue juntar un grupo de veinte jóvenes, estudiantes de Derecho, casi todos estudiantes, y con ellos armamos un equipo para juntar información. Nos acercamos mucho a la CONADEP para conseguir la información. Y este grupo de chicos fue el que investigó los casos, básicamente.⁷³

Así, el 22 de abril de 1985 comenzaron las audiencias del Juicio a las Juntas. El carácter de las pruebas reunidas por la CONADEP era el de una verdadera "pericia judicial" que proveyó alrededor de 8.000 casos a la Justicia. La CONADEP reunió los testimonios por centro clandestino de detención, realizó una primera tipificación de los delitos, y adjuntó las pruebas documentales disponibles informadas a su vez por inspecciones *in situ* constatadas por testigos (sobrevivientes de CCD). A su vez, la presentación de los casos en el Informe *Nunca Más* encuadraba las denuncias de acuerdo a las figuras del derecho penal imputadas y adjuntaba al final un listado de desaparecidos y del personal de las fuerzas de seguridad involucrado en las denuncias. En un primer momento, algunos casos reunidos por la CONADEP fueron remitidos a la Justicia Militar –cuando se contaba con la aceptación expresa de los denunciantes–, pero finalmente éstos constituyeron la base de los casi 800 casos elevada por la Fiscalía para la fundamentación del Juicio.

73. Memoria Abierta, *Testimonio de Luis Moreno Ocampo*, Buenos Aires, 2010



Juicio a las Juntas Militares, Segunda audiencia pública, 12 de septiembre de 1985. Foto de Lazaridia. Archivo Fotográfico Memoria Abierta.

Colección Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora.



Juicio a las Juntas Militares, Toma parcial de la Corte, 10 de diciembre de 1985. Autor desconocido.

Archivo Fotográfico Memoria Abierta. Colección ARGRA – Asociación de Reporteros Gráficos de la Argentina.



Juicio a las Juntas Militares, El Fiscal Julio Strassera comienza su alegato, 11 de septiembre de 1985.

Foto de Becquer Casaballe. Archivo Fotográfico Memoria Abierta. Colección Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora.

Juan Carlos Wlasic comenta la forma en que el trabajo de los abogados en las causas iniciadas en 1982, como las mencionadas de Mar del Plata, contribuyeron luego con la estrategia de la fiscalía para acusar a los militares en casos de desaparición forzada, debido a las tareas de investigación y reunión de pruebas que esos equipos habían desarrollado:

Además hay que destacar que, en la sentencia final de los dos jefes militares que fueron condenados a prisión perpetua, en el caso de Emilio Massera, es imputado de tres homicidios de los cuales dos homicidios fueron en Mar del Plata, el de Fernando Judi y el de Rosa Ana Frigerio. Es decir que en el caso concreto, digamos, que permitió la posibilidad de las condenas más severas que aplicó la Cámara Federal, por supuesto que a partir de un criterio que es que no se consideraban las desapariciones forzadas como homicidios. Es decir que, para que existiera prueba del delito de homicidio, tenía que estar el cuerpo. Entonces había en ese momento, en 1984-1985 cuando era el Juicio, todavía el número de

cuerpos que se habían podido individualizar era muy escaso. Tal es así que, a partir de este Juicio, justamente ante la necesidad de las exhumaciones se creó el Equipo [Argentino] de Antropología Forense. [...] Los casos de Mar del Plata tuvieron una repercusión, no? Nosotros tuvimos algunas reuniones en Buenos Aires, junto con el Dr. Fertitta, con el Dr. Strassera de la Fiscalía, para ofrecer los elementos que teníamos, aportar todo aquello que estaba bajo nuestro conocimiento para la implementación del Juicio, y sobre todo para la selección de los casos.

En cuanto a la construcción de los casos, la estrategia de la Fiscalía consistió en apelar al llamado "caso paradigmático" en donde los datos reunidos se aproximan a una prueba. Este recorte de los casos tomados de CONADEP, y finalmente presentados ante el Tribunal, residía tanto en razones de "economía procesal", a fin de asegurar la velocidad del Juicio, como en las cualidades probatorias de los mismos, seleccionando aquellos que presentaban de manera más clara la responsabilidad de los acusados. De ahí que se tomaran e indagaran cerca de ochocientos casos "similares" con el fin de demostrar una metodología organizada desde el propio Estado.

Luis Moreno Ocampo comenta las perspectivas de las defensas de los represores acusados y la estrategia general de la Fiscalía a este respecto:

En algún sentido, los jueces también tenían una visión moderna del sistema penal, entonces, fue natural que la Fiscalía propusiera, y los jueces aceptaran, investigar algunos casos. Porque, al principio, cuando les tomaron indagatoria a los Comandantes, los Jueces les dijeron a los Comandantes que los estaban indagando por los crímenes cometidos durante la represión, que no sabían ni cuántos eran y que había esta lista enorme de la CONADEP. Entonces las Defensas plantearon, y yo creo que tenían razón, que de este modo no tenían derecho de defensa, porque cómo se iban a defender de una acusación tan vaga (miles de personas que estaban mencionadas por la CONADEP). Y los jueces lo concedieron a eso, las Defensas apelaron a la Corte Suprema y los jueces aceptaron eso. [...] Entonces ahí, lo que la Fiscalía propuso fue que la Fiscalía iba a presentar los casos, y caímos en una especie de modelo americano de juicio, donde las Fiscalías son las que llevan adelante la investigación, que es el modelo normal del mundo en el que vivimos, pero que no era normal en aquella época. Pero como el modelo de juicios que seguíamos era un modelo [de Justicia] excepcional, los jueces podían aceptar eso. Entonces mientras la Corte Suprema deliberaba, nosotros trabajábamos con la hipótesis de que la Corte Suprema le iba a dar la razón a los acusados y que teníamos que estar listos para presentar los casos individuales. Y esto era complicado porque la Ley no nos permitía decir que seleccionábamos casos. Entonces lo que hicimos fue decir "Bueno, hay

estos miles de casos. Nosotros vamos a presentar estos casos, que son alrededor de setecientos. Por los demás absuelvan. Si ya están acusados, absuélvanlos." Y esa era una decisión pesada que había que tomar, pero bueno, era la única forma de hacer este procedimiento judicial. Entonces lo que hicimos fue seleccionar los casos más fuertes, los casos que respondían a los diferentes años, los casos que respondían a las diferentes zonas geográficas, y los casos atribuibles a la Armada, al Ejército y a la Fuerza Aérea, las diferentes Armas. Porque nosotros pensábamos, y en eso era muy fuerte Julio Strassera –decía eso siempre–, que era una acción común de la Junta, pero veíamos que los Jueces estaban siguiendo el criterio de que aceptaban el argumento de las Defensas que había una responsabilidad individual por cada Fuerza. Entonces por las dudas buscamos un hecho de cada Fuerza. [...] El Juicio a las Juntas fue un desarrollo propio, porque normalmente, en los países desarrollados, normalmente la policía es la que investiga. Nosotros no podíamos pedirle a la policía que investigue porque la policía había estado metida en los hechos. Entonces usamos la CONADEP como fuente de información, y llamamos a las víctimas y de las víctimas conseguimos información.

Finalmente, el Fiscal Strassera acusó a los procesados de secuestro, tortura, robo, homicidio, allanamiento ilegal y falsedad documental. El objetivo primordial de la Fiscalía consistía en probar la existencia de un plan sistemático por parte de las Fuerzas Armadas, de cuya ejecución los miembros de las tres Juntas eran responsables "mediatos". Asimismo, intentó establecer la responsabilidad "por Junta Militar", en lugar del criterio de que se deslindara la responsabilidad de cada fuerza por los casos presentados. La visión de la Fiscalía entendía a los acusados como co-responsables de los delitos cometidos por sus pares.

Los casos paradigmáticos ponían además en entredicho la estrategia de las defensas de los represores. Estas defensas intentaron establecer la noción de que en el país se había vivido "una guerra" por cuyas características particulares ("una guerra sucia") había sido necesario otorgar a los cuadros militares amplia libertad de acción. Se esforzaron también en interrogar a algunos testigos que habían sido miembros del gobierno de María Estela Martínez de Perón –que sus defendidos habían derrocado–, como Ítalo Luder (Presidente Interino en 1975), Antonio Cafiero (Ministro de Economía), José Deheza (Ministro de Defensa) y Carlos Ruckauf (Ministro de Trabajo), con el fin de recordar la responsabilidad civil en la implementación del terrorismo de Estado. Citaron profusamente la firma de los Decretos 261, 2770, 2771 y 2772, todos ellos de 1975, que contenían las órdenes de aniquilamiento de la subversión y los planes operativos en todo el país. Asimismo, para descalificar el aporte de los testigos, buscaron ahondar en su pasado político, negando su condición de víctimas y transformando toda actividad militante o política en virtualmente peli-

grosa y corresponsable por las acciones realizadas por las organizaciones político-militares.

Horacio Ravenna:

El juicio ocurre ya terminado el Informe de la CONADEP y todo el material que habíamos juntado en la CONADEP va a aportar al Juicio. La base de la acusación que hace Strassera es sumamente interesante porque no se acusaba a Videla de haber torturado a alguien puntualmente sino por la implementación de una metodología. Y Strassera prepara unos ochocientos casos en el que acusa por una serie de delitos que tienen que ver con el secuestro, con la tortura, vejámenes, sometimiento a esclavitud... una serie de elementos que estaban dentro del Código Penal y demuestra, con todo el material que se había juntado en la CONADEP, el mecanismo y la metodología utilizada. Y por eso es que se condena. [...] La base, que todavía hoy se argumenta, era que, en verdad, las Fuerzas Armadas habían cumplido con el decreto de Isabelita⁷⁴ de eliminación, de exterminio. Y ahí convocamos al Almirante Antoine Sanguinetti, un marino francés que había sido segundo jefe de la OTAN [Organización del Tratado del Atlántico Norte]. [...] Y este hombre definió desde el punto de vista de la guerra, lo que significaba la eliminación del enemigo, el *aniquilamiento*, el término que justificaba desde la defensa de las Juntas, lo que había ocurrido. Decían: *Simplemente cumplimos la orden del gobierno democrático, de aniquilar al enemigo*. Esto es excelentemente contestado en la sentencia porque dice: *Hemos buscado en las Convenciones de Ginebra, en los Protocolos Adicionales, en los tratados, en las normas e instrucciones de la guerra convencional, aún en la Doctrina Social de la Iglesia, y no hay nada que pueda justificar lo que ocurrió*. Porque no hubo una guerra sino terrorismo de Estado. Realmente es muy interesante cómo se desarmó ese argumento.

El alegato final de la Fiscalía contestaba la estrategia de las defensas focalizando las denuncias en el periodo de la dictadura, sin atender a las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por la Triple A durante el último gobierno de Perón, afirmando que si bien había habido una "guerra" las Fuerzas Armadas habían violado los derechos humanos al no respetar el debido proceso legal contra quienes "se asociaban a la guerrilla". Aunque se condenaba por igual a la guerrilla y al terrorismo estatal, se descartaba el carácter político de los delitos cometidos por los militares, a los que tipificaba en el marco de la legislación penal existente.

74. Se refiere a María Estela Martínez de Perón ("Isabel"), Presidenta de la Nación entre julio de 1974 y marzo de 1976.

El Diario del Juicio

Año 1 - Nº 18 - 24 de setiembre de 1985 O Editorial Perfil S.A.

18

Precio: Argentina ▲ 0,50 - Uruguay NS 140

NO TIENEN UNA ESTRATEGIA COMUN

Qué pueden hacer los defensores



ESCRIBE ENRIQUE BACIGALUPO

De qué depende la condena a los nueve ex comandantes

Moreno Ocampo habla sobre la ideología de la muerte

Qué es la accesoria del Art. 52 que pidió el fiscal

Decimotercera semana

VERSION TAQUIGRAFICA

CAPITAN QUINTEIRO

Méndez me dijo que mi hija no estaba ahí y que no figuraba en ninguna lista

JOSE MARIA VAZQUEZ

Harguindeguy le aseguró al coronel Insúa que a mi hija la secuestró la Marina

EMILIO MIGNONE

El almirante Massera admitió que las dos monjas francesas estaban muertas

RAGNAR HAGELIN

El canciller Guzzetti intentó convencer a mi embajador de que Dagmar era argentina



Videla, Massera y Agosti:
el pedido del Fiscal de RECLUSION PERPETUA y la frase símbolo con la que Strassera terminó su brillante alegato:

"NUNCA MAS"

El Diario del Juicio, nº 18, 24 de setiembre de 1985. Archivo Memoria Abierta.
Fondo Fiscalía Luis Moreno Ocampo.

Finalmente, el 9 de diciembre de 1985, el Juez León Carlos Arslanián leyó el fallo de la Cámara. La sentencia confirmó la noción de un plan sistemático, justificó la fuerza probatoria de los testigos y descalificó los argumentos de la defensa en torno a la noción de guerra. Sin embargo, no mantuvo el criterio de la corresponsabilidad, aunque sí el de la responsabilidad por Arma, lo que llevó a deslindar las penas entre los acusados de forma individual. Por esto las condenas fueron menores que las penas pedidas por el Fiscal en su alegato.

El Diario del Juicio

Año I - Nº 29 - 11 de diciembre de 1985 - Editorial Perfil S.A.

29

Precio: Argentina ▲ 0,50 - Uruguay NS 140

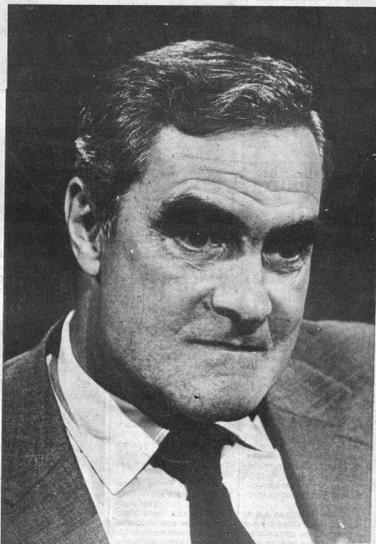
JORGE RAFAEL VIDELA

LA SENTENCIA

E. EDUARDO MASSERA

RECLUSION PERPETUA

PRISION PERPETUA



¡CULPABLES!

El Diario del Juicio, nº 29, 11 de diciembre de 1985. Archivo Memoria Abierta.
Fondo Fiscalía Luis Moreno Ocampo.

Mirta Mántaras evalúa positivamente la sentencia final del Tribunal:

Hay que leer la sentencia. La sentencia a los ex comandantes es bárbara. Porque señala la forma de los secuestros, la terrible crueldad de la tortura, la eliminación de personas, el traslado de niños de un lado al otro. Algo que ha quedado categóricamente probado fue una metodología, un método sistemático (o sea, acciones repetidas, reiteradas de norte a sur, de este a oeste en el transcurso del tiempo, un

LA SENTENCIA



O. RAMON AGOSTI

4 AÑOS Y 6 MESES



R. EDUARDO VIOLA

17 AÑOS DE PRISION



A. LAMBRUSCHINI

8 AÑOS DE PRISION



**OMAR RUBENS
GRAFFIGNA**

ABSUELTO



**L. FORTUNATO
GALTIERI**

ABSUELTO



**JORGE ISAAC
ANAYA**

ABSUELTO



**BASILIO
LAMI DOZO**

ABSUELTO

El Diario del Juicio, nº 29, 11 de diciembre de 1985. Archivo Memoria Abierta.
Fondo Fiscalía Luis Moreno Ocampo.

año, otro año) vertical y a través de un aparato armado. [...] Queda claro el terrorismo de Estado. La Cámara Federal habla de autoría mediata; es decir, que desde la jerarquía se lograba que aquel propósito que se tenía desde el Estado de terror siempre se cumpliera; porque los ejecutores eran fungibles (esto es, intercambiables): si no mataba o eliminaba o torturaba Fulano, Juan, lo hacía Pedro [...] Es decir, había un sistema nacional represivo sistemático terrorista; y

ese terrorismo era de Estado por la sencilla razón de que ellos habían usurpado y detentaban el poder político [...] Fue la primera vez que en el continente americano se juzgaba a un gobierno militar golpista, pese que había habido muchos gobiernos militares golpistas desde hacía muchos años atrás y en muchísimos lugares de todo el continente. Fue un hecho histórico, realmente.

Por su parte, Julio César Strassera destaca el valor del Juicio, pese a su desacuerdo con la sentencia final. Aunque la Fiscalía acusó a todos los imputados, el Tribunal estableció algunas absoluciones, que fueron luego confirmadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. No obstante eso, el Fiscal resalta el carácter único del Juicio a las Juntas, en el cual los militares imputados comparecieron ante un tribunal ordinario, que los juzgó por violaciones a los derechos humanos –y no por delitos de carácter militar– y los condenó bajo figuras penales ordinarias preexistentes. Esto funda para él el carácter único del Juicio, aunque en apariencia se asemeje a algunas experiencias anteriores.

La discrepancia respecto a los resultados obtenidos en la sentencia final se vuelve manifiesta entre algunos organismos de derechos humanos, quienes no obstante el apoyo brindado al Juicio, discutían la forma jurídica que tuvo, señalando la necesidad de que los crímenes cometidos por las FFAA durante el terrorismo de Estado fuesen juzgados por un tribunal especial, y de acuerdo a normativas *ad hoc*.

Alicia Pierini resume esa posición:

Nosotros [se refiere al MEDH] en ese momento habíamos sostenido que debía tratarse de un juicio, en primer lugar, no hecho por jueces del sistema ni penal ni procesal sino por un enjuiciamiento *ad hoc* de una bicameral. Porque era el pueblo el que debía enjuiciar, entonces debían ser los representantes del pueblo y nunca les dimos carácter de representantes del pueblo a los jueces del sistema. Entonces, sosteníamos una [Comisión] Bicameral y sosteníamos que tenía que ser como son los juicios de posguerra, que son políticos, que toman otras figuras, las figuras de los crímenes de lesa humanidad. Tal es así que la sentencia final que queda de Videla y de Massera por veinte homicidios, treinta secuestros... nos parecía realmente... [...] De todos modos, la línea fue no oponerse porque los efectos que producía hacia la sociedad eran positivos.

En uno de los considerandos del Fallo (Punto 30), no obstante la individualización de las condenas, el Tribunal de la Cámara Federal sostuvo que debía investigarse la responsabilidad de oficiales superiores con cargo de comando en las zonas y subzonas de la represión o que habían tenido

responsabilidad operativa en acciones represivas, es decir, aquellos que habían ejecutado las órdenes de los ex comandantes. Esto presentaba una ambigüedad que luego daría paso a la extensión de las responsabilidades y a la posibilidad de abrir nuevas causas. Estableció también que la sentencia del Juicio debía ser comunicada al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas para que procediera a esta investigación. De este modo, el principio de la obediencia debida quedaba fuertemente cuestionado. Se abría así la posibilidad de juzgamiento de otros responsables por violaciones a los derechos humanos.

Horacio Ravenna expresa así las paradojas futuras de la sentencia:

Voy a decir cosas a favor y en contra. La crítica central es que separó por Arma y no separó por Junta en las responsabilidades. Y por lo tanto en la Primera Junta hay desniveles entre Videla y Agosti (que le dieron cuatro años). Eso tiene que ver con desligarlo de la responsabilidad por la implementación de la metodología en términos generales. Yo entendía que había una responsabilidad igual. Eso era lo que criticaba.

Me parece que un punto –que genera luego todo lo que viene de la implementación de las Leyes de impunidad– que es altamente positivo, es el punto 30 de la sentencia, que ordena el procesamiento de los Comandantes de Zona y de Subzona. Es impecable el razonamiento. Dice: *Acá se ha probado toda una metodología. Esta metodología estructurada por Arma y por zona tiene que ver no solamente con los comandantes en jefe sino que debajo de ellos había Comandantes de Zona y de Subzona que tenían responsabilidad directa sobre los campos de concentración y sobre cada uno de los operativos que se hacía.* Como la competencia de la Cámara Federal era exclusivamente dada por el Decreto, no podía avanzar más, ordena que se sigan los procesos, y eso es lo que genera luego la Ley de Punto Final y luego, en Semana Santa del año siguiente, el levantamiento carapintada y la Ley de Obediencia Debida.

En un balance de su experiencia como Fiscal del Juicio, Julio César Strasera destaca la fuerza simbólica del mismo, no solo en términos sociales y políticos, sino en su vida personal. La imagen de los imputados de pie frente al Tribunal civil, que representaba la suma del poder público, es un punto de referencia insoslayable para él.

AÑO 1985

PODER JUDICIAL DE LA NACION



CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO
CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL
DE LA CAPITAL FEDERAL

SUPERINTENDENCIA

"ACTAS MECANOGRAFIADAS"

DE LA AUDIENCIA DEL ART. 498 DEL CODIGO
DE JUSTICIA MILITAR EN LA CAUSA N° 13
ORIGINARIAMENTE INSTRUIDA POR EL
CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS
EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO N°
158/83 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Cuerpo II
actas mecanografiadas, 1985. Archivo Memoria Abierta. Fondo Fiscalía Luis Moreno Ocampo.

Aunque la sentencia final incluyera más absoluciones que condenas, y a pesar de las disconformidades y/o desacuerdos con las estrategias implementadas, los testimonios coinciden en que el Juicio a las Juntas representó tanto para la sociedad argentina como para la comunidad internacional un acontecimiento extraordinario: aquél en que un Estado juzga, a través de sus legítimas instituciones, a quienes usurparon el poder y cometieron graves violaciones a los derechos humanos.

El Juicio a las Juntas Militares fue, sin duda alguna, un acontecimiento histórico, sólo comparable, quizás, al Juicio de Nüremberg y al Juicio a los Coroneles Griegos, que habían instaurado una feroz dictadura a comienzos de la década de 1970. Pero a diferencia del primero, en el que los criminales nazis fueron juzgados y condenados por un Tribunal especialmente constituido por las fuerzas victoriosas de la Segunda Guerra Mundial, y del segundo –en el que los criminales fueron juzgados y condenados por las propias fuerzas armadas griegas–, los militares argentinos fueron juzgados y condenados por tribunales civiles y ordinarios.

Además, mientras que el Juicio de Nüremberg se sustentó legalmente en acuerdos firmados entre las potencias aliadas que ganaron la guerra, en base a los cuales se formularon cargos a los nazis por crímenes contra el "derecho de gentes" o *ius gentium* (crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad), el Juicio a las Juntas se llevó a cabo aplicando los tipos delictivos previstos en el Código Penal vigente durante la dictadura.

Luis Moreno Ocampo destaca el resultado vertido en la sentencia:

Yo creo que la Cámara Federal fue más lejos que la Fiscalía, lo hizo mejor, en el sentido de que analizó mejor el rol de los Comandantes de Zona y Subzona, fue más en detalle. Y sobre todo en el caso de Camps, fue muy bueno. Y por eso me parece interesante después, las declaraciones de Jefes de las [Fuerzas] Armadas, que dijeron "Si quiere saber qué pasó en la Argentina, lea el fallo de los Jueces". Eso es muy importante, porque los Jueces dijeron cómo fueron los hechos. Pero la Fiscalía estuvo bien, hicimos lo que teníamos que hacer. En el sentido de que no podíamos fallar, no fallamos, hicimos lo que teníamos que hacer. ¿Podíamos haberlo hecho mejor? Sí. Podríamos haber hecho mejor la investigación de los niños secuestrados, los casos de las mujeres violadas, podríamos haber hecho más precisión [sobre] el rol de Videla... Yo creo que teníamos razón en que había que hacerlo por Junta y no por Arma, que por lo menos los otros eran cómplices. El Fallo de la Corte Suprema nos hubiera permitido decir eso –la Corte Suprema dijo que fueron autores, pero en una forma menos sofisticada que la Cámara Federal–, pero [...] digamos que el Juicio fue un juicio justo, la sentencia es básicamente correcta, aunque el tema de las Juntas... Y eso fue un baño de legalidad para toda la sociedad argentina. [...] Yo creo que, justamente el Juicio a las Juntas cambió el juego. Fue una cosa fundamental para la sociedad argentina. No se puede ignorar la Ley. [...] No era lindo escuchar que absolvían a la última Junta, pero entendíamos porqué lo hacían.

Por otra parte, el Juicio a las Juntas confrontó a la sociedad argentina con los inimaginados alcances de una violencia perpetrada desde el Estado pero que, de

alguna manera, involucraba al conjunto de la comunidad.

"*Nunca Más*", el título del Informe de la CONADEP y frase final del alegato del fiscal Julio César Strassera,⁷⁵ se erigió en la Argentina de la reapertura democrática como emblema de las expectativas generadas por el nuevo ciclo.

Los procesos judiciales a represores habrían de recorrer (en los años posteriores) un largo y sinuoso camino en el que, como se verá, se sucedieron diversas normativas jurídicas que fueron conformando un marco de impunidad y, también, diversas estrategias impulsadas desde el movimiento de los derechos humanos orientadas a revertirla. Lo destacable, en todo caso, es que el Juicio a las Juntas constituyó y constituye, sin duda alguna, una escena emblemática –y para muchos, fundante– del período inaugurado en 1983.

Impunidad y justicia

Los años que siguieron al Juicio a las Juntas estuvieron signados por una sucesión de medidas que dieron lugar a la impunidad. Las presiones militares no se hicieron esperar, reforzando lo que señalaba Carlos Zamorano más arriba, es decir, que la posibilidad de limitar los procesamientos de niveles inferiores de las Fuerzas Armadas se encontraba contenido en el propio programa electoral del alfonsinismo.⁷⁶

De este modo se buscó poner límite a los procesos contra las segundas líneas de mandos militares, así como contra la remoción de Generales implicados en las causas existentes. En 1986 el gobierno de Raúl Alfonsín presentó al Congreso un proyecto de Ley que ponía un límite temporal para la presentación de denuncias y la acción de la Justicia. Dicha Ley, conocida como Ley de Punto Final –sancionada en diciembre de 1986–, fijaba un plazo de 60 días para llamar a declarar en forma indagatoria a eventuales imputados por violaciones de los derechos humanos. Al mismo tiempo, establecía el beneficio de la prescripción de los delitos cometidos por civiles bajo órdenes militares. Finalmente quedaba establecido que el "Punto Final" no incluía el delito de sustracción sistemática de menores.

Con toda intención, la sanción de la Ley coincidía con la inminente feria judicial del verano. Esto significaba que habría muy poco tiempo para presentar nuevas denuncias. Sin embargo, los organismos de derechos humanos organizaron las presentaciones a los tribunales y el Poder Judicial quitó su apoyo a la iniciativa presidencial: las Cámaras Federales de Bahía Blanca, Rosario, Córdoba, Mendoza, Tucumán, Comodoro Rivadavia y La Plata, suspendieron la feria judicial a fin de que se pudieran realizar las presentaciones. De este modo a fines de febrero de 1987, cuando expiraba el plazo, trescientos oficiales de alta graduación quedaron procesados.

75. El alegato del fiscal Julio César Strassera se puede consultar en URL: <http://www.nuncamas.org/juicios/juntas/acusa.htm>

76. Nino, op. cit., pp. 106-110.

El entonces Fiscal Federal de la Cámara de Bahía Blanca, Hugo Cañón narra lo sucedido en esa Cámara en 1986, donde se inician varios juicios a militares en el marco de las restricciones impuestas por la Ley de Punto Final:

[En 1986] comenzamos a trabajar con las causas que estaban en los Juzgados Federales y en el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. En general todas las causas que estaban en el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas se dedicaron más a investigar a las víctimas que a buscar responsables de los crímenes. Y en los Juzgados Federales, sobre todo en el Juzgado Federal de Neuquén, a cargo del Juez Rivarola, y en el de Viedma, a cargo del Juez Videla, fueron los dos Juzgados que avanzaron muchísimo y esclarecieron prácticamente todos los casos que después nos sirvieron de base a nosotros para abrir la investigación en la Cámara de Bahía. No así el Juzgado de Bahía Blanca, que no investigó prácticamente nada. Ahí clasificamos por legajos, por víctimas y por centro de detención, y hacíamos entrecruzamiento entre los que habían visto a un detenido en un centro clandestino de detención para buscar las imputaciones de las personas responsables de esos centros. Generalmente costó en algunos casos desentrañar las identidades, porque muchos actuaban con apodos. [...] Y bueno, el trabajo nuestro fue ese. Y hacer las imputaciones, rápidamente, porque la Cámara decidió la avocación pidiendo todas las causas del Consejo Supremo a fines de diciembre del '86. [...] Y en ese momento sale la Ley de Punto Final. [...] Cámaras como las de Bahía Blanca, empezamos a trabajar intensamente, se habilitó la Feria Judicial de enero... Yo me acuerdo que nos quedábamos hasta las doce de la noche buscando la prueba, leyendo los expedientes y haciendo imputaciones. Por eso yo no impugné la Ley de Punto Final, pese a que es inconstitucional, porque pudimos citar a todos antes del 23 de febrero del año '87. Hubo una pequeña discordancia entre un planteo que hice yo como Fiscal y lo que la Cámara me aceptó. Hubo dos o tres nombres, como el Director del Hospital Militar que yo quería imputarlo y la Cámara no quiso imputarlo, pero fue una diferencia de criterios. Pero no quedó sin citar ninguno. Entonces no hubo la necesidad de plantear esa inconstitucionalidad de la Ley. Citamos a todos y después comenzamos con el proceso de indagatorias y detenciones. La detención de Vilas, del general Catuzzi, el general Sexton de Neuquén, el coronel Palmieri, el coronel Álvarez, el coronel Delmé... Bueno, fueron una serie de detenciones hasta que vino después la Ley de Obediencia Debida en junio del '87, que ahí nos hace un cierre muy importante.⁷⁷

En abril de 1987, a comienzos de Semana Santa, el mayor Ernesto Barreiro se negó a presentarse ante la Cámara Federal de Córdoba. Este acto fue acompañado por el levantamiento del teniente coronel Aldo Rico en la Escuela de In-

77. Memoria Abierta, *Testimonio de Hugo Cañón*, Buenos Aires, 2006.

fantería del Ejército en Campo de Mayo. Los "carapintadas", como se los bautizó debido al camuflaje de combate que adoptaron en sus proclamas, exigían una solución política a la cuestión de "las citaciones" y reclamaban una amnistía generalizada a quienes habían participado de acciones represivas "en cumplimiento de órdenes", o que habían estado al mando de áreas o subzonas de las fuerzas de seguridad, así como a los rangos inferiores al de General. En total hubo tres levantamientos carapintada durante el gobierno de Alfonsín: los de Semana Santa y Monte Caseros en 1987, y el de Villa Martelli en 1988.

Entre las concesiones a las Fuerzas Armadas, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Obediencia Debida (Ley N° 23.521) el 8 de junio de 1987, que establecía –sin admitir prueba en contrario– que quienes a la fecha de comisión de un hecho denunciado revistaran como oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y tropa de las Fuerzas Armadas y de seguridad no eran punibles por haber obrado cumpliendo órdenes, en virtud de la *obediencia debida*.

Horacio Ravenna explica la relación entre estas limitaciones al esquema jurídico y los supuestos atenuantes (como las interpretaciones sobre "el contexto" de los años 1970) del carácter criminal de la represión estatal:

La argumentación de la Ley de Obediencia Debida, los fundamentos respecto de la existencia de un clima previo que hacía imposible resistirse, comprender la criminalidad del acto... Bueno, todo esto para forzar la obediencia debida es propio de las Fuerzas Armadas en la justificación –los abogados decimos *iure et de iure* es decir, sin admitir prueba en contrario– de que los hechos más aberrantes se habían cometido en cumplimiento de órdenes impartidas. Esto, que fuerza la Ley de Obediencia Debida de una manera que agravia la conciencia, estaba fuertemente teñido del concepto de lo repugnante que era la lucha armada y lo equiparable que era con el terrorismo de Estado, esto es, con la teoría de los dos demonios.

Mirta Mántaras analiza los aspectos más relevantes de la Ley de Obediencia Debida:

La llamada Ley de Obediencia Debida no es una Ley. Porque el Congreso de la Nación no puede emitir una resolución que por el hecho de decir que es una Ley o porque formalmente la hayan votado tenga el contenido de la Ley. El artículo 1 de la Constitución Nacional establece el sistema republicano de gobierno. Esto quiere decir que hay tres poderes. Cada uno de estos tres poderes tiene sus facultades y atribuciones, sus limitaciones y prohibiciones. Es decir, sus competencias [...] El Legislativo crea las Leyes, hace las Leyes generales válidas para la Nación [...] y el Poder Judicial es el que tiene la facultad de juzgar; o sea, de aplicar la Ley a los casos concretos de acuerdo a la interpretación y la valoración que se hace de cada elemento de prueba, de cada planteo, de cada circunstancia relacionada con la atribución concreta de un delito [...] Ahora, la Ley de Obediencia

Debida dice que: *Se presumirá, sin admitir prueba en contrario* (es decir, aunque haya toda clase de evidencia) *que todas las personas que actuaron en el período '76-'83 en la alegada represión al terrorismo actuaron bajo coacción*. Y esta "coacción" en la que ellos estaban inmersos hacía que no pudieran inspeccionar las órdenes recibidas ni resistirlas. [...] Entonces, estaríamos frente a personas carentes completamente de voluntad [...]. ¿Qué pasa con esto? Al decir que no se admite prueba en contrario, al decir que el juez deberá aplicar la Ley de oficio, que el juez deberá decretar la resolución que desprocesa a los procesados o no recibir indagatoria de los que fueran citados y no citar a los que pudiera citar (además les da cinco días y si en cinco días no los desprocesó, se considera que automáticamente quedan desprocesados) se cierran todos los caminos. Esto rige para todos los militares menos para aquellos que fueran Comandantes de Zona o Subzona. Pero para establecer si, los oficiales superiores, por ejemplo, tenían capacidad decisoria establecía cinco o diez días, lo cual era prácticamente imposible; pasado ese plazo quedaba automáticamente incluido en el beneficio de la Ley. ¿Por qué decimos que no es Ley? Porque aquí le dicen al juez cómo tiene que actuar en el caso concreto de aplicación del código penal, de la Ley, de la Ley que prohíbe la tortura, de la Ley que prohíbe el secuestro, etc. Le impide aplicar la Ley. Además, la Ley también tiene causas de exculpación (como el artículo 34 que contempla la obediencia debida, la coacción, la legítima defensa). Pero esta Ley toma una de ellas, que es la obediencia jerárquica, para decir que se presume, sin admitir prueba en contrario, que esto fue así y que los jueces deben aplicar esto en 5 días, si no que se considere automáticamente aplicado. Entonces [el poder legislativo] se convierte en juez. Entonces, la Ley no es Ley, es una sentencia. Tienen todo el efecto de una sentencia: desprocesa, deja sin punición... El juez no existe, está la Ley que reemplaza absolutamente al juez. Además, una Ley, tiene un contenido general y tiene que tener efecto para el futuro, y la Ley de obediencia debida es para el pasado y es para un período concreto y para personas concretas.

Hugo Cañón se refiere a una de las primeras presentaciones contra la Ley de Obediencia Debida para reclamar su declaración de inconstitucionalidad, ya en el año 1987:

[En Junio del '87 hice] un planteo frontal contra la Ley, diciendo que era una intromisión en facultades propias del Poder Judicial [...], que nadie podía ampararse en el cumplimiento de una orden para cometer delitos, y además se violaban varios principios como la igualdad ante la Ley, varios principios elementales, el principio republicano que surge del Art. 1 de la Constitución, etc. y esto fue recogido positivamente por la Cámara, por dos votos a uno. Y fue la única Cámara del país que declaró la inconstitucionalidad de la Ley de Obediencia Debida. Luego se fue a la Corte,

y la Corte, por cuatro votos a uno –era una Corte de cinco Jueces en aquella época–, cuatro votos dijeron que era constitucional y un voto, el del Dr. Bacqué, dijo que inconstitucional. Y con eso se cerró la posibilidad de seguir adelante. Todavía no estaban los Tratados internacionales, no estaba la posibilidad de remover a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, bueno, había mucho tramo todavía para recorrer.

Estas transformaciones en relación a la justicia para los casos de violaciones a los derechos humanos se profundizaron al poco tiempo de que Carlos Menem asumiera la presidencia en 1989. En el lapso de dos meses promulgó diversos decretos de indulto que incluían a militares e integrantes de las organizaciones político militares, manteniendo el esquema sustentado en la "teoría de los dos demonios". La primera medida en este sentido fue la promulgación de los Decretos 1002, 1003, 1004 y 1005 del 7 de octubre de 1989 que alcanzaban a unas 300 personas con proceso abierto, de acuerdo a cuatro situaciones: altos jefes militares procesados y que no fueron beneficiados por las Leyes de Punto Final y de Obediencia Debida; acusados de subversión, que se encontraban prófugos, detenidos, excarcelados o condenados y algunos represores pertenecientes a las fuerzas de seguridad de Uruguay; el personal militar, de la prefectura naval y de inteligencia que intervino en las rebeliones contra el gobierno constitucional en 1987 y 1988; ex-miembros de la junta militar que habían sido condenados por sus responsabilidades políticas y estratégico-militares en guerra de las islas Malvinas (teniente general Leopoldo Fortunato Galtieri, almirante Jorge Isaac Anaya y brigadier general Basilio Arturo Ignacio Lami Dozo).

Al año siguiente, Menem dictó otra serie de Decretos –Decretos N° 2741, 2742 y 2743 del 30 de diciembre de 1990– que indultaba a buena parte de los miembros de las fuerzas de seguridad y a los dirigentes de las organizaciones político-militares que habían sido condenados, e incluso a algunos de los militares todavía en proceso, como el caso del acusado y extraditado Carlos Guillermo Suárez Mason.

Los Indultos decretados en 1989 y 1990 consolidaron la impunidad de los represores al dejar en libertad a los pocos militares que aún cumplían condena. Más aún, estos indultos alcanzaron también a militares procesados que aún esperaban sentencia. Esto último sería uno de los argumentos por los que diversos profesionales insistieron en su carácter inconstitucional (ya que el presidente de la Nación tiene la facultad de indultar sólo a autores de delitos que tengan condena; no a personas procesadas).

Horacio Ravenna presenta una perspectiva crítica del uso de esa facultad presidencial:

Esas facultad que tiene el Ejecutivo por encima del Judicial, de perdonar, eso es el Indulto. Lo que hizo el menemismo tuvo gravedad. Primero porque lo hizo masivo. En realidad lo hizo con la característica que marcó toda su

gestión que fue buscar una manera de disfrazar jurídicamente para evitar el debate político y evitar el Congreso [...]. Obviamente no podía hacer una Ley de Amnistía –que era lo que debería haber hecho– y utiliza la figura del Indulto de una manera que la desvirtúa porque toma masivamente a un montón de personas [...]. Además, el Indulto es para condenados (porque lo que está haciendo es perdonar la condena) y Menem indultó procesados. [...] Eso fue el Indulto: la voluntad política que tuvo Menem en el máximo de poder, cuando asumió, cuando tenía el máximo de poder de hacer un gesto a las Fuerzas Armadas, de destrabar la situación, y cierra claramente el proceso de impunidad. Es importante en ese proceso porque la Ley de Obediencia Debida había dejado fuera de la impunidad a una serie de procesados de alto grado –que estaban siendo procesados en ese momento– y deja también el caso de secuestros de niños. Todos esos procesados luego fueron indultados.

En respuesta a todos estos condicionantes las organizaciones de derechos humanos, los profesionales independientes vinculados a ellas, así como aquellas personas comprometidas con los derechos humanos que desempeñaban funciones en el Estado, se abocaron a la tarea de elaborar nuevas líneas de acción y nuevas estrategias y figuras jurídicas orientadas hacia la búsqueda de justicia y la garantía de derechos.

[2] PARTE 2

En esta parte del texto desarrollamos brevemente cinco estrategias, llevadas mayormente a cabo por abogados del movimiento de derechos humanos, que marcaron las últimas décadas:

a) la restitución de la identidad de jóvenes apropiados y los juicios por el delito de "sustracción sistemática de menores" o "robo de bebés";

b) la política de reparaciones implementada por el Estado durante la década de 1990;

c) la lucha por el esclarecimiento y juzgamiento efectivo de represores (tanto en el espacio internacional como en el nacional);

d) la implementación de Juicios por la Verdad desde la segunda mitad de la década de 1990;

e) las estrategias para reabrir el proceso de justicia mediante las declaraciones de nulidad y de inconstitucionalidad de las Leyes de Punto Final y de Obediencia Debida, y la reapertura de las causas.

LA RESTITUCIÓN DE LA IDENTIDAD DE JÓVENES APROPIADOS Y LOS JUICIOS POR EL DELITO DE "SUSTRACCIÓN SISTEMÁTICA DE MENORES" O "ROBO DE BEBÉS";

Fueron muchos los avances que, principalmente desde la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, se han logrado. A comienzos de 2010 se había recuperado la identidad a 101 niños y jóvenes apropiados durante la última dictadura militar.

Paralelamente, en tanto no había "cosa juzgada", se pudo procesar a algunos represores por el "robo de bebés". Así, una importante cantidad de apropiadores fue condenada - entre ellos el ex Comandante Jorge Rafael Videla- y muchos otros continúan siendo juzgados.

Alcira Ríos señala a especificidad de estos delitos:

En el Juicio a las Juntas no había "cosa juzgada" sobre estos temas. Los delitos: supresión de estado civil, sustracción, retención y ocultamiento de un menor y falsificación de documentos públicos no integraron la calificación legal de la acusación en el Juicio a las Juntas.⁷⁸

Alberto Pedroncini explica el desarrollo de las acciones que dieron lugar a los procesamientos por la sustracción de menores por parte de los represores:

Lo que vimos es lo siguiente: el fallo contra los Comandantes, la sentencia de noviembre del '85, confirmada por la corte en el '86, condenó por los tres delitos principales que habían formado parte de los que la Cámara llamó el "plan criminal", que fueron privaciones ilegales de la libertad, homicidios y torturas. El homicidio se declaró solamente en los casos en que fue encontrado el cuerpo de la víctima; en todos los demás casos en que estuvo probada una privación de libertad sin la aparición de la víctima, la

78. Memoria Abierta, *Testimonio de Alcira Ríos*, Buenos Aires, 2006.

Cámara se manejó con la idea de la privación ilegal de la libertad que es lo que después se manejó internacionalmente y luego también acá como desaparición forzada de personas. En realidad la desaparición forzada de personas es una política integrada por un sinnúmero de casos individuales de privación ilegal de la libertad. La diferencia estaba en que el delito de privación ilegal de la libertad de 1985 estaba previsto desde antes en el Código Penal argentino como tal, como caso individual o suma de casos individuales, pero no como una política de Estado. Por eso la Cámara en el capítulo final de la sentencia dice que ha examinado todos los encuadramientos jurídicos posibles del derecho internacional, del derecho de gentes anterior a las convenciones, pero que la sentencia va a ser dictada exclusivamente en función del derecho penal argentino. Entonces, condenó por esos tres delitos principales pero absolvió a los nueve comandantes respecto de la imputación hecha por la Fiscalía del delito de sustracción de menores, sosteniendo que el escaso número de casos presentados por la Fiscalía no permitía sacar la conclusión –como sí se había hecho respecto de los otros tres delitos con un gran número de hechos perpetrados– de que había habido un componente sistemático en la comisión de los dos únicos casos que la Cámara consideró probados [...] Se necesitó que pasara mucho tiempo para que se acumularan pruebas sobre muchos casos. [Entonces] vimos que frente a ese gran número de casos, más la aparición de instrucciones halladas en Córdoba sobre el tratamiento a dar a menores de edad, hijos de padres desaparecidos, podíamos demostrar la ejecución de un plan sistemático de sustracción de menores.

La conformación de un Banco Nacional de Datos Genéticos⁷⁹ y de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI)⁸⁰, la legislación específica del derecho a la identidad y el apoyo de los organismos internacionales, fueron hechos de suma importancia en este recorrido.

79. En el año 1987, a instancias de Abuelas de Plaza de Mayo, se creó mediante la Ley 23.511 el Banco Nacional de Datos Genéticos (B.N.D.G.) que funciona en el Hospital Durand. La principal función del B.N.D.G. es realizar pericias genéticas para establecer el vínculo entre una persona y sus familiares biológicos mediante la realización de pruebas de ADN. La Ley consagró el derecho de todo familiar consanguíneo de niños desaparecidos o supuestamente nacidos en cautiverio a solicitar y obtener la realización de pericias del B.N.D.G., lo cual fue – y sigue siendo – un auxilio indispensable a los procesos judiciales tendientes a la restitución de la identidad de los hijos de desaparecidos que fueron apropiados por los militares y sus cómplices civiles.

80. La CONADI fue creada en noviembre de 1992. Sus objetivos iniciales fueron la búsqueda y localización de los niños desaparecidos durante la última dictadura militar en la Argentina y, simultáneamente, velar por el cumplimiento de los artículos 7, 8 y 11 de la Convención Internacional por los Derechos del Niño. Estos objetivos iniciales fueron ampliados ante las denuncias sobre robo, tráfico de menores, despojo a madres en situaciones límites y adultos con su identidad vulnerada. El objetivo se amplió por ser el único ámbito del Estado Nacional especializado y dedicado a la temática de garantizar el derecho a la identidad. La CONADI depende directamente de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Para más información: <http://www.conadi.jus.gov.ar/>

Alcira Ríos indica algunos de los desafíos que afrontaron las abuelas en su búsqueda de los niños que habían sido sustraídos a sus hijos e hijas durante la dictadura:

El primer problema fue el tema del análisis: encontrar un método que permitiera establecer que el niño localizado era el nieto de la abuela que lo buscaba. Porque las abuelas no querían cualquier nieto... decían *¿Cómo le vamos a hacer a otra abuela lo que nos hicieron a nosotras? Nosotras queremos nuestros nietos*. Entonces salieron al mundo a pedirles a los genetistas que trabajen el tema del análisis. Es así como en Berkeley la doctora Mary Claire King, una genetista, se compromete.⁸¹ Como toda mujer se sensibilizó con el tema y se puso a investigar. Y creó el primer sistema -el "HLA" que le dicen-, el "índice de abuelismo". Este método realmente permitía establecer que un menor pertenecía a una familia faltando un eslabón que son los padres [...] ⁸².

[Otro tema] fue lograr una Ley del Banco Nacional de Datos Genéticos. Después trabajamos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. A los artículos 7 y 8 de la Convención internacionalmente les dicen los *artículos argentinos* porque éramos nosotros los que insistíamos en que tenía que haber normas escritas que garantizaran el derecho a la identidad; que el chico tuviera derecho a la identidad y que el Estado estuviera obligado a garantizarlo.

Alicia Pierini, quien se desempeñó como Subsecretaria de Derechos Humanos, se refiere también a ese proceso de creación de instituciones legales formales que ampararan y promovieran el derecho a la identidad de los niños que habían sido sustraídos de sus familias:

Hacia el año '92 una de las principales reivindicaciones o demandas de las Abuelas hacia el Estado era la creación de una Comisión específica que cooperara con el derecho a la identidad; lo cual significaba [...] instrucciones a los fiscales (los fiscales todavía dependían del Poder Ejecutivo [...]); destrabar las causas y después había varios pedidos más que tenían que ver

81. Junto a la Dra. King se destacaron otras figuras relacionadas a la investigación científica en el área de los estudios de genética molecular y forense, como los doctores Víctor B. Penchaszadeh (Hospital Mount Sinaí de Nueva York y Argentine Information Service Center/AISC), Fred Allen y Pablo Rubinstein (Blood Center de Nueva York), Eric Stover (Programa Ciencia y Derechos Humanos de la Asociación Americana para el Avance de la Ciencia/AAAS), y Cristian Orrego (National Institutes of Health/NIH). Todos ellos participaron en diversos momentos e instancias de la investigación que se inició en 1984 para facilitar algún método científico que permitiera la comprobación de identidad y de filiación de niños y niñas apropiados durante el terrorismo de Estado. Cf.: Abuelas de Plaza de Mayo, *Las Abuelas y la genética. El aporte de la ciencia en la búsqueda de los chicos desaparecidos*, 2008. Disponible en URL:

<http://www.abuelas.org.ar/material/libros/LibroGenetica.pdf> [Acceso: Marzo 2010]. Cf. Memoria Abierta, Testimonio de Víctor B. Penchaszadeh, Buenos Aires, 2001.

82. Para más información acerca de los métodos actuales de análisis genéticos ver: <http://www.conadi.jus.gov.ar/> o <http://www.abuelas.org/>

con algunas causas en particular (que de a poquito se fueron destrabando) [...] [Una vez a cargo de la subsecretaría de DDHH] empezaba el cumplimiento de la *primer demanda*, si se quiere, de las Abuelas, que era la construcción de una Comisión especial que destrabara las causas de los chicos desaparecidos [...]. Armamos la estructura de esta Comisión que debía ser integrada en parte por fiscales, en parte por la propia Subsecretaría, en parte por delegados de la Asociación de Abuelas. Eso lo creamos al mes o mes y pico [...] a esa Comisión le conseguimos una pequeña "plantita", esa "plantita"⁸³ la designaron las Abuelas [...] O sea, ese fue un modelo de interacción entre gobierno y ONG [...] como de cooperación. Creamos un modelo de funcionamiento en convergencia. Yo empecé a trabajar con los fiscales [...] Teníamos dos fiscales que formaban parte de la Comisión, entendían cuáles eran los objetivos y luego encontraban la manera de intervenir en las causas para torcerlas y darle el salto hacia adelante. Dan un salto en calidad todas las causas penales que venían tramitándose para la recuperación de los chicos. Al poco tiempo, desde la Comisión, iniciamos algunas líneas de investigación propias. Así, también daban un salto en calidad las investigaciones, porque yo como Subsecretaria podía pedir partidas, podía pedir registros al registro de las personas, podía pedirle a los organismos de inteligencia. Es decir, yo podía pedir información, esa información llegaba y se ponía en la Comisión, y dentro de la Comisión estaba la gente de Abuelas y así la información se articulaba. Creo que el modelo de la CONADI fue un modelo que si hubiéramos podido repetirlo en todos los ámbitos, el salto en calidad hubiera sido espectacular.

También los organismos internacionales jugaron un importante rol en los procesos de restitución de niños y jóvenes apropiados.

Alcira Ríos indica la importancia de los marcos y las acciones internacionales en este proceso:

El derecho internacional nos ayudó muchísimo. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas nos ayudaron muchísimo en el sentido de que nosotros, cuando se nos agotaba la instancia interna, empezamos a ir a los ámbitos internacionales. [...] Y el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas emitió la primera condena en derecho internacional sobre derechos humanos a la Argentina por un tema de Abuelas, el caso Ximena Vicario, por la demora en entregarle su verdadera identidad, darle sus documentos y la correspondiente indemnización económica. Porque a nivel internacional vos explicás lo que pasó y lo resolvés o pagás. [...] Entonces aprendimos que el derecho internacional es mucho mejor. Nosotros siempre luchamos

83. Se refiere al grupo de empleados permanentes que integraron la Comisión.

porque esté la Corte Internacional Penal porque no estás sujeto a las influencias y las cuestiones que se dan en lo interno.

El caso Ximena Vicario

Alcira Ríos:

El caso Ximena [Vicario] fue un caso líder, sentó jurisprudencia porque acá en este país nunca se había anulado una adopción plena. En la Cámara ya había salido la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Yo, en base a la Convención, pido que la Cámara la escuche a Ximena, ella tenía 14 años, más o menos. Y vamos con Ximena a la audiencia. Y ya nos habían advertido que los adultos "éramos de palo", que ellos iban a hablar con la nena. Y cuando íbamos en el viaje, la abuela me dice: *Instruila a Ximena qué dice, qué no dice.* Y yo le dije: *No, yo no tengo nada que decirle a Ximena hoy. Hasta ahora, fueron años que peleamos vos y yo. Hoy tiene que pelearla ella. ¿Ella quiere ser Ximena? Tiene que pelearlo ella.* Y en la audiencia en un momento dado, los jueces le preguntaban, y ella se queja: *No tengo mis documentos, ¡tantos años y nada! ¡Le tengo que andar explicando mi vida a todo el mundo!* Bien adolescente ella, viste y entonces uno de los jueces le dice *vos tenés que tener un documento.* Y ella le dice: *Sí, tenía un DNI como Romina Paola Siciliano pero primero que no sé dónde está, se lo debe haber quedado la Siciliano y segundo que no usaría aunque lo tuviera porque soy Ximena Vicario.* Y ahí yo le dije a la abuela: *Ganamos la causa.*

Ese juicio, el de Ximena, era bravo, te explico por qué. En primer lugar porque anular una adopción plena en este país nunca había pasado. ¡Grondona salió a la televisión a decir que no lo íbamos a lograr nunca porque eran irrevocables!⁸⁴ Segundo, [podía pasar] que la anularan como plena pero la dejaran como simple y ella quedara con la apropiadora.

Los chicos de los desaparecidos fueron anotados como propios o inscriptos con una adopción plena arguyendo que los encontraron abandonados y qué sé yo. Entonces, en la adopción plena el menor pierde el vínculo con la familia biológica, no se puede volver atrás. En la adopción simple el chico no pierde el vínculo con la familia biológica, incluso puede seguir llamándose como se llama. Entonces, acá, podían decir: *Bueno sí, no es Romina Paola Siciliano pero bueno, que quede una adopción simple. Es Ximena Vicario pero se queda con Siciliano.*

Entonces, teníamos que lograr: que se anule la adopción plena y que se declare que era nula de nulidad absoluta. Y bueno, tuvimos sentencia de primera

84. Mariano Grondona es un abogado, periodista e intelectual ligado a los sectores más conservadores de las Fuerzas Armadas, que apoyó en sus intervenciones periodísticas el golpe del General Onganía contra el Presidente Arturo Illia el 28 de junio de 1966, así como las acciones de la dictadura de 1976-1983.

instancia, de segunda instancia y de Corte. Y sentó jurisprudencia en esto: las adopciones plenas de menores víctimas de desaparición forzada son nulas de nulidad absoluta porque fueron hechas en fraude a la propia Ley de Adopción: no eran menores abandonados, no eran menores entregados voluntariamente al Estado, o sea, no eran menores en condiciones de adoptabilidad. Eran menores robados y el delito no genera derechos. No hay derechos basados en delitos. No puede ser fuente de derecho un delito [...]

Hasta ahora hay 14 adopciones de buena fe que han quedado porque cuando hay adopciones de buena fe nosotras no promovemos la nulidad de la adopción. Los chicos tienen como una familia ampliada.

Quizás, el desafío más complejo y polémico que enfrentan tanto el movimiento de derechos humanos como el sistema jurídico argentino deviene de aquella situación en la que los jóvenes localizados se niegan a realizarse el análisis de ADN. ¿Cómo debe actuar el Estado frente a esa circunstancia? ¿Debe establecer la obligatoriedad de este análisis? ¿Cuáles son los dilemas y problemas que se ponen en juego en este caso?

Alcira Ríos:

Yo digo que la negativa al análisis es la continuación de la victimización. Los apropiadores les crean los complejos de culpa: *Mirá, yo te crié, te salvé la vida [...]* Entonces se les crea a los chicos una culpa muy grande.

-¿Qué pasa cuando los jóvenes no quieren hacerse el análisis de ADN?

Se lo tienen que hacer. Hay sentencia de primera instancia y de Cámara que se lo deben hacer. Es una pericia en una causa penal. La causa penal es de acción pública, es como un testimonio. Con ese criterio no podrían hacer una rueda de presos o no podrían tomar un dosaje alcohólico. El argumento de los apropiadores, de los abogados de los militares que tienen los chicos, es que no quieren saber quiénes son, no les interesa y, además, afecta su derecho a la privacidad. El derecho a la privacidad está garantizado en la Constitución siempre y cuando no se lesione el orden público, la moral y los derechos de terceros. En los casos de menores víctimas de desaparición forzada desde la ética y desde el derecho no podemos decir que no está interesado el orden público, que no está seriamente lesionada la moral y que no se están lesionando derechos de terceros que son los familiares que hace muchos años que buscan y que tienen derecho a saber si la búsqueda terminó o debe continuar.

Como parte de todo este proceso, en noviembre de 2009 se aprobó en el Congreso la Ley 26.548 que regula el funcionamiento del BNDG, dándole

el carácter de centro exclusivo para el análisis de muestras obtenidas en el marco de causas de restitución de identidad de niños y niñas apropiadas durante el terrorismo de Estado. Además, la Ley también admite como pruebas la disposición de muestras genéticas provenientes de objetos personales, además de la ya existente posibilidad de obtenerlas por muestras de sangre.⁸⁵

LA POLÍTICA DE REPARACIONES IMPLEMENTADA POR EL ESTADO DESDE LA DÉCADA DE 1990

La política de reparaciones económicas a “afectados directos” por el terror estatal representó otra línea de acción importantísima llevada adelante, esta vez, desde el mismo Estado. A comienzos de 1991 el decreto 70/91 reglamentó lo que en ese primer momento se llamó *indemnización*, beneficiando a un conjunto de 200 ex presos políticos que habían presentado su reclamo ante la Organización de Estados Americanos (OEA). Inmediatamente, basándose en la *teoría de la reparación histórica*,⁸⁶ esta indemnización se extendió a la totalidad de ex presos políticos a través de la Ley 24.043. A partir de entonces, y como parte de una política en la que la verdad y la dignidad comenzaron a considerarse parte de la Justicia, las indemnizaciones comenzaron a denominarse *reparaciones* y a considerarse como parte de las políticas de derechos humanos.

Alicia Pierini se refiere a este proceso:

El primer tema que me tocó afrontar fue el Decreto 70, de enero del '91, que era el Decreto por el cual Menem ordenaba la indemnización a los primeros ex presos políticos que habían hecho un reclamo ante la OEA. Se había acordado indemnizarlos en el acuerdo amistoso que se había hecho en la OEA...pero bueno, había que hacerlo. Una cosa es acordarlo amistosamente y otra cosa es implementarlo. Este Decreto alcanzó a más de 200 personas. Eso significó hacer un armado de cómo se implementa un Decreto en un ministerio que nunca había indemnizado a nadie. [...]

La reparación tiene que ver con nuestro rechazo a la teoría de los dos demonios y la dignificación de quienes habían combatido en el campo popular, por eso la primera indemnización que se piensa, la primera reparación se

85. Esta Ley deroga la anterior con N° 23.511 de 1987. A partir de la nueva normativa, el BNDG funciona como organismo autónomo y autárquico dentro de la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. Véase la publicación en el Boletín Oficial: <http://www.sagf.org.ar/BO%20Ley%20BNDG%20nov%202009.pdf>

86. Desde el punto de vista político esta teoría reivindicaba a los “ex combatientes del campo popular”; desde el punto de vista jurídico representaba una condena civil hacia el Estado. Éste debía ahora reparar el daño ocasionado.

la diseñó para los ex presos. Ni habíamos pensado en esa época en la de desaparecidos. Estábamos en la línea de reivindicar a los ex combatientes porque quien estuvo preso no era el inocente que decían los fiscales, los Strasseras. Habían sido responsables de una acción que nosotros entendíamos que había sido una acción justa, de resistencia a la dictadura. Pero fundamentalmente buscábamos dignificarlos (porque se los seguía llamarlo *terroristas, subversivos*, etc.) y nosotros los dignificábamos al decir: *ustedes fueron injustamente privados de la libertad y el Estado ahora va a reparar ese daño que les ocasionó*. Y la reparación a ese daño es automática por el sólo hecho de haber sido preso político y de tantos pesos por cada día de detención. Tomando el modelo del decreto 70 se traslada a la Ley 24.043 que es la Ley que indemniza a la totalidad de los presos políticos (no sólo a los 200 que habían hecho el reclamo ante la OEA sino a la totalidad).

Entonces, está presente la idea de dignificar, está presente la línea de la búsqueda de verdad y está presente verdad y dignificación como parte de la justicia, un concepto de justicia que excede el marco tribunalicio, que se asume como rol del Estado y que, de alguna manera, es una alternativa en tanto no hay condenas a los responsables. Como que, *bueno, ese camino no se pudo transitar, transitemos otro*.

Lo primero que hice yo cuando entré a la Secretaría fue ir a hablar a Diputados para crear una Comisión de Derechos Humanos, porque no existía y yo no tenía interlocutor parlamentario. Yo tenía: las ONG's, que eran mis interlocutoras naturales, tenía los expertos de derechos humanos que eran mis interlocutores desde la teoría [...]. Necesitaba mi interlocución política y la política está en el Parlamento y en el Parlamento no había interlocución. Entonces lo primero que hice yo en el '92 fue crearla. [...] porque si no quedábamos enganchados en la maldita figura de presunción de fallecimiento que nunca la habíamos aceptado (ni desde el Estado ni desde las familias).

Como continuación de las reparaciones otorgadas a los presos políticos, se extendió ese derecho a los "presos clandestinos" o sobrevivientes de centros clandestinos de detención. En segundo lugar, luego de crear por Ley 24.321 la figura del *ausente por desaparición forzada*, las reparaciones se extendieron también a los familiares de las personas detenidas-desaparecidas (Leyes 24.411).

Estos reconocimientos fueron potenciados también por el desarrollo de una serie de herramientas internacionales que respaldaron esas primeras medidas. Entre las más relevantes, mencionamos sólo aquellas que fueron promulgadas por la ONU por su carácter internacional y por la obligatoriedad que suponen de parte de los Estados firmantes.⁸⁷

87. Las declaraciones, convenciones e Informes mencionados se encuentran disponibles en el sitio de la Organización de Naciones Unidas, URL: <http://www.www.unhchr.ch>

En febrero de 1993, como resultado de la labor del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de Personas formado en la ONU en 1980 (véase el fragmento del *Testimonio de Rodolfo Mattarollo* más arriba), se había aprobado también la "Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas" (Res. 47/133). En 1994 fue aprobada la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, cuyos alcances y carácter preventivo fueron reforzados con la aprobación del *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura* (Res. 57/199 de enero de 2003).⁸⁸

En febrero de 2007 se abrió la *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* para su ratificación, a la que adhirieron 57 países, entre los cuales se encuentra la Argentina.⁸⁹ La Convención declara a las desapariciones forzadas, cuando son practicadas de forma extendida y sistemática, como un crimen contra la humanidad, creando la obligación de adoptar la tipificación de éstas como un delito punible por parte de los Estados firmantes.

LA LUCHA POR EL ESCLARECIMIENTO Y POR EL JUZGAMIENTO EFECTIVO DE REPRESORES

La lucha por el esclarecimiento y por el juzgamiento a los represores se ha desarrollado hasta el día de hoy tanto en el escenario nacional como en el internacional.

Mirta Mántaras aclara así las particularidades del sistema jurídico argentino que fueron el sustrato de los sucesivos embates contra la impunidad:

En los juicios a los militares se indagó por cada delito, se procesó por

88. El 16 de diciembre de 2005 fueron aprobados por la Asamblea General de la ONU los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" (Res. 60/147), en base al Informe sobre el Derecho a la Reparación de las Víctimas de Violaciones aberrantes de los Derechos Humanos y al Informe sobre la Tortura formulados por el Dr. Theo van Boven, Relator Especial de la ONU. Dichos Principios definen las "reparaciones" como todo tipo de compensación, tanto material como no material, para las víctimas de violaciones a los derechos humanos, por lo cual se establecen diversos aspectos: la restitución, entendida como el reestablecimiento a la situación anterior de los derechos humanos que han sido violados; la compensación por los perjuicios resultantes de la violación de derechos cometida; la provisión de instancias de rehabilitación, como forma de contribuir a la recuperación física y psicológica de las víctimas; la garantía de no repetición y prevención, implementando las medidas, tanto jurídicas como administrativas, que promuevan la investigación, sanción, reconocimiento, conmemoración y búsqueda de la verdad por parte del Estado.

89. Aunque la Convención se encuentra abierta a la ratificación por parte de los Estados miembros, entrará en vigor después de que 20 países la hayan ratificado.

cada uno de los delitos y se dictó sentencia por cada uno de los delitos [...] ¿Por qué es importante destacar esto? Porque sobre esos únicos casos por los cuales hubo fallo es en los que hay *cosa juzgada*. [...] Acá, en nuestro sistema penal, no hay juzgamiento ni hay condena por las órdenes impartidas en general. Sólo hay por órdenes impartidas que generaron actos particulares donde los militares que dieron las órdenes son autores mediatos, autores de escritorio, el que está atrás del ejecutor, el que organiza la cosa para que suceda y para que no deje de suceder, etc., pero sobre casos concretos.

Podría decirse que en el espacio del derecho internacional el protagonismo estuvo en manos de dos actores. Por un lado, se destacó la intervención de aquellos Estados que exigen justicia por la desaparición en territorio argentino de ciudadanos de esos países. Por el otro, se inician reclamos desde el sistema judicial estatal –el caso de España es de los primeros–, según el Principio de Justicia Universal.

Las causas judiciales por la desaparición de ciudadanos extranjeros durante período del terrorismo de Estado fueron iniciadas ya en enero de 1983, cuando el Estado italiano solicitó a través de su Ministro de Justicia la apertura de un juicio por las desapariciones de ciudadanos italianos en Argentina.⁹⁰ En esa causa, a cargo del Juez de Instrucción Dr. Renato Squillante, se presentaron las denuncias por la desaparición y asesinato de los ciudadanos italianos Laura Carlotto, Norberto Morresi, Martino Mastinu, Mario Marras, Pedro Mazzocchi, Luis Alberto Fabbri y Daniel Ciuffo, y la desaparición de Guido Carlotto, el hijo de Laura Carlotto nacido durante el cautiverio de su madre.

La reinstauración democrática produjo un *impasse* en estos procesos en Italia, con la esperanza de que prosperasen los juicios iniciados en Argentina en 1983. Sin embargo, ante los retrocesos judiciales que significaron las Leyes de Punto Final y de Obediencia Debida, los procesos en el exterior continuaron su curso, hasta que varios de los Tribunales se expidieron, condenando en ausencia (cuando la Ley del país lo permitía) a los represores acusados. A la causa iniciada en Italia se sumaron así desde fines de la década de 1980 nuevas querellas en Suecia, Francia, Italia y Alemania.

En este sentido, en 1988 se reanudó en Italia el proceso judicial con una nueva querella presentada por Luis y Sofía Borri –acompañados por las organizaciones de derechos humanos en Italia– por la desaparición de Susana Roncoroni de Borri, acaecida junto a la de Cristina D'Amico y Liliana Greco. A raíz de esta nueva denuncia, el juez Squilan-

90. En enero de 1983, el Consulado Italiano de Buenos Aires presentó un *habeas corpus* colectivo por 45 ciudadanos nacidos en Italia, y una lista de 617 italianos desaparecidos durante la dictadura argentina, según las listas recogidas a partir de las denuncias presentadas desde 1978 en diversos Consulados locales.

te envió algunas requisitorias a ex militares argentinos implicados en dicha causa que no fueron respondidas.⁹¹ Posteriormente se realizaron también pedidos de asistencia judicial a Buenos Aires en 1994, aunque el gobierno del entonces Presidente Carlos Menem se pronunció en contrario, impugnando la jurisdicción del Tribunal italiano y rechazando los pedidos. Esta causa culminó en diciembre del año 2000, cuando el Tribunal Penal de Roma dictó su sentencia condenando en ausencia a Carlos Guillermo Suárez Mason y a Santiago Riveros (ambos del Ejército, condenados a cadena perpetua), y a Juan Carlos Gerardi, José Luis Porchetto, Alejandro Puertas, Héctor Maldonado y Roberto Julio Rossin (ex miembros de la Prefectura Naval, cada uno condenado a penas de 24 años de reclusión).

En cuanto a las causas abiertas en otros países europeos, se destaca la desarrollada por la Justicia francesa que en 1990 condenó en ausencia al ex marino Alfredo Astiz a reclusión perpetua por el secuestro, torturas y desaparición de las monjas francesas Alice Dumont y Leonie Duquet, quienes estuvieron cautivas en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA). (Ver recuadro)

En noviembre de 2001, Astiz fue detenido en Argentina a requerimiento de un tribunal ordinario de Suecia en la causa que se le seguía en ese país por la desaparición de Dagmar Hagelin en 1977, aunque finalmente no fue extraditado.⁹²

También en Alemania se presentaron denuncias, como las realizadas por la desaparición y asesinato de Elisabeth Käsemann, pero la Fiscalía se negó a iniciar juicio debido a que los acusados no serían extraditados. A raíz de la constitución en marzo de 1998 de la Coalición contra la Impunidad en Argentina con sede en la ciudad de Nüremberg, se propulsó un proceso en la justicia alemana por doce casos de ciudadanos alemanes desaparecidos

91. Numerosos testigos declararon en la causa abierta en la Justicia italiana, entre ellos Emilio Mignone -entonces Presidente del CELS-, Estela y Guido Carlotto, y sobrevivientes de los centros clandestinos de detención E.S.M.A., La Perla, La Cacha, Superintendencia de Seguridad Federal de Buenos Aires, y Club Atlético.

92. El caso de Hagelin había formado parte de los casos piloto documentados durante el Juicio a las Juntas, a la vez que constituía una causa penal independiente contra Astiz. Esta fue cerrada en 1989 por considerar que el crimen había prescrito. Pese a ello, su padre, Ragnar Hagelin, junto a su abogado Luis Zamora, intentaron tenazmente lograr la reapertura de esta causa en Argentina, hasta que en junio de 1997 la Cámara Federal de Buenos Aires reabrió el caso en el marco de los Juicios por la Verdad, es decir, para investigar sobre lo ocurrido pero sin potestad para dictar sentencias penales. Posteriormente, la Cámara de Casación también resolvió reabrir el caso individual de Hagelin bajo la figura de delito de lesa humanidad, reconociendo su imprescriptibilidad. En el año 2003 la Corte Suprema que dispuso que el caso debía ser reabierto y más tarde pidió que fuera incorporado a la megacausa ESMA que lleva adelante el Juez Federal Dr. Sergio Torres. A raíz de esto, en 2009 fueron acusados y procesados por el secuestro y desaparición de la joven sueca, los ex marinos Alfredo Astiz, Jorge "Tigre" Acosta, Juan Carlos Rolón, Antonio Vaňek, Carlos Suárez Mason (hijo) y Ricardo Cavallo, entre otros de una lista de más de treinta represores de la ESMA.

en Argentina durante la última dictadura.⁹³ En 2001 el Tribunal territorial de Nüremberg emitió una orden de captura internacional contra el ex general Suárez Mason por el asesinato de Käsemann. Finalmente, en 2003, el mismo Tribunal de Nüremberg ordenó la captura y extradición a Alemania del ex presidente de la Junta Militar de gobierno de Argentina, Jorge Rafael Videla, y del ex almirante Emilio Eduardo Massera por los mismos delitos. Cabe decir que ninguno de estos pedidos de captura realizados por los diferentes países mencionados fue cumplido por la Justicia argentina.

El caso de Francia

Horacio Méndez Carreras:

El 10 de diciembre de 1983, después de que Alfonsín asume la Presidencia, me acuerdo que había venido una delegación francesa, muy importante, porque Francia iba a prestarle todo su apoyo a Alfonsín [...]. Entonces ellos necesitaban un abogado que cumpliera con tres objetivos: primero, aclarar en qué circunstancias habían desaparecido los quince franceses; en segundo, lugar tratar de identificar a los autores tanto materiales como intelectuales; y en tercer lugar, tratar de que se los condene. [...] Esa era una necesidad política de François Mitterrand en el año '84, hay que analizar el contexto internacional de ese momento [...] Francia necesitaba imperativamente que el caso de los desaparecidos franceses fuera el primero que, en punta, con los albores de la democracia, salieran con los tapones de punta [...] De que esto cobrara estado público y demás [...] Pero, el apoyo francés que fue incondicional durante el año '84, luego, se fue entibando a medida que transcurría el tiempo y los años. [...] Es decir, a medida que el gobierno de Alfonsín se iba desgastando en su política de derechos humanos, iba aflojando cada vez más, que los militares se iban endureciendo [...] el interés de Francia y el apoyo que me iba brindando era inversamente proporcional a las presiones que Alfonsín iba recibiendo de la cúpula militar: a mayor presión acá, menor apoyo de allá. Eso fue matemático [...].

[Entretanto] de los tres requisitos que me habían puesto en el '83, logré algunas

93. En octubre de 1996 se había realizado una Audiencia Pública convocada por la Subcomisión de Derechos Humanos del Parlamento Europeo en Bruselas, donde representantes de los organismos que llevaban adelante los juicios en España e Italia habían mostrado las expectativas existentes acerca de la posición de la Justicia alemana. El dictamen jurídico positivo del Instituto Max Planck para Derecho Penal Extranjero e Internacional de Freiburg fue elaborado por un equipo de juristas dirigido por el Dr. Kai Ambos, y se refirió a las posibilidades dentro del derecho penal alemán para juzgar a personas de otra nacionalidad por delitos cometidos contra ciudadanos alemanes residentes en el exterior. A raíz de este hecho, el gobierno Menem trazó una estrategia de rechazo de las extradiciones para hacer frente a las requisitorias que se esperaba que se iniciaran en otros países de Europa. Hasta julio del 2000 la Coalición había presentado denuncias por los casos de 12 desapariciones de ciudadanos alemanes en la Argentina, entre los que se encontraban el político paraguayo Jorge Federico Tatter y Elisabeth Käsemann. El testimonio del hijo de Tatter, forma parte del Archivo Oral de Memoria Abierta. Cf. Memoria Abierta, *Testimonio de Federico Tatter*, Buenos Aires, 2007

cosas. De los quince casos no todos se pudieron esclarecer, lamentablemente. Hubo ocho que sí, se lograron esclarecer ocho casos. Se logró individualizar a medio centenar de oficiales involucrados en estas desapariciones, entre autores materiales e intelectuales; procesar a treinta y condenar a ninguno. Pero bueno, iba camino al procesamiento. De no haber mediado la Ley de Punto Final, de Obediencia Debida y el Indulto, yo hubiera llegado porque tenía procesados a todos estos tipos...treinta, que, es importante destacar que son los que ahora, hoy, sí pueden ser condenados [...]

Francia juzgó solamente a Alfredo Astiz, pero esa fue una decisión que, reconozco, fue responsabilidad mía. Porque la Jueza de Instrucción un día me llama a una audiencia, me cita, y me pregunta si había que incorporar a otros individuos o no. Y fuimos varios abogados a esa audiencia, franceses, y yo fui en ese momento partidario de seguir exclusivamente contra Astiz. Teníamos las mejores pruebas porque teníamos las pruebas de su participación en el arresto, que es lo importante. A partir de ahí, era todo mucho más fácil. Porque hablás de Raúl Scheller, y hablás de Héctor Febres y hablás de Antonio Pernías ¿y quién los vio a ellos torturar a las monjas? Nadie, nada. Pero yo tenía un eslabón muy sólido contra Astiz y además, él era un emblema, era el símbolo. Tenerlo a Astiz era tenerlo todo [...] entonces yo me jugué a esa carta, al símbolo. Por supuesto que después abrieron otras causas donde están estos otros tipos, pero en ese momento como no había pruebas hubiera sido terrible porque podrían haber salido absueltos. [...]

El Estado francés lo juzgó a Astiz en ausencia. El juicio fue de mayo de 1982 a marzo de 1990 y duró tantos años porque hasta el '89 el juicio quedó como empantanado. ¿Qué quiere decir esto? Como el Estado francés lo estaba apoyando a Alfonsín, no quería hacer olas. Pero fue justamente cuando renuncia Alfonsín, llega el Indulto de Menem, automáticamente la causa pasa del juez a la Asamblea de acusación en octubre de 1989 [...] Los delitos por los que lo juzgan son: arresto seguido de tormentos y secuestro seguido de tormentos. Lo condenan a reclusión perpetua, es la pena que corresponde cuando no aparece el cuerpo de la víctima. Los franceses aplican el derecho positivo, no aplican tratados como el juez Baltasar Garzón que habla de la justicia universal, el tratado contra la tortura... acá, ningún tratado. Es el Código penal donde te encontrás con la figura de secuestro y de tormentos.⁹⁴

Horacio Méndez Carreras se refiere al proceso internacional de justicia, y al modo en que las diferentes estrategias en ese plano impulsaron localmente nuevos enfoques:

La justicia en el espacio internacional fue decisiva, determinante y

94. Memoria Abierta, *Testimonio de Horacio Méndez Carreras*, Buenos Aires, 2003.

fundamental. Sin esos juicios en el exterior, acá, hoy no hubiera pasado absolutamente nada. [...] Gracias a los juicios que se abrieron en el exterior, a la presión internacional inmensa... porque cada vez que venía un exhorto acá era una cachetada, reclamando cuarenta, cincuenta, cien, ciento cincuenta genocidas, entonces ha sido gracias a eso que hoy se ha logrado esto.

El jurista francés, Louis Joinet, aclara algunas de las transformaciones centrales producidas en el foro internacional:

Los obstáculos en cualquier país son la amnistía, la prescripción, la obediencia debida, y hay otros, [pero] en estos tres casos veo una evolución muy importante. Ahora, con la evolución de los tribunales internacionales, que tienen un estatuto, un Código Penal Internacional, es claro que la amnistía no es imposible en crímenes contra el derecho internacional, es decir, crímenes contra las Convenciones de Ginebra, crímenes de lesa humanidad, etc., [pero] está consagrado ahora, está en el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Ahí se dice que, incluso en un acuerdo de paz, el Tribunal puede no aceptar una amnistía. No dice "jamás amnistía", no? Sino que "puede no aceptarla". Esa es la primera condición. La segunda evolución es que, en el derecho internacional, la Convención sobre Desapariciones es claro que es imprescriptible. ¿Por qué? Porque cuando las desapariciones son sistemáticas y masivas, es el caso en Argentina, es un crimen de lesa humanidad que es imprescriptible. Esto es claro ahora. [...] En el caso de la obediencia debida, en el caso de Argentina, fue un factor muy importante la evolución de la jurisprudencia del derecho internacional, porque la Ley de Argentina fue muy conocida y muy criticada. Es una cuestión de fondo [...] La cuestión es si es posible rechazar una orden de torturar [...]. Por esta razón fue una evolución consagrada. En la Convención contra las Desapariciones Forzadas es una regla clara que no existe la obediencia debida.⁹⁵

Ahora bien, las iniciativas y condenas en el escenario internacional no podrían resultar sostenibles en tanto la Argentina siguiera constituyendo, gracias a la vigencia de las Leyes de impunidad, un lugar de refugio para los represores. De ahí que, el Estado español -que no permite juzgar a criminales si el delito fue cometido en otros países- haya apelado, a través del Juez Baltasar Garzón, al "Principio de Justicia Universal" y a la figura de genocidio (crimen que, por su naturaleza es de jurisdicción internacional) para perseguir

95. Memoria Abierta, *Testimonio de Louis Joinet*, Buenos Aires, 2007.

a represores argentinos.⁹⁶

Así, 1996 se aceptaron las denuncias por la desaparición de 266 ciudadanos españoles y alrededor de 149 hijos y cónyuges de ciudadanos de ese origen, ocurridas en Argentina durante la dictadura. El Juez Garzón ordena entonces la búsqueda y captura internacional de los represores Galtieri, Massera, Luis María Mendía, Adolfo Arduino, Carlos Eduardo Daviou, Jorge Vildoza, Jorge Eduardo Acosta, Jorge Enrique Perrén y Carlos José Pazos. En noviembre de 1998, tras la derogación de las Leyes de Punto Final y de Obediencia Debida, la Audiencia Nacional de España confirmó su competencia para investigar los crímenes de genocidio y terrorismo cometidos durante la dictadura argentina, apelando al Art. 6 del *Convenio para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio* (1948).⁹⁷

Por otra parte, el Juez Garzón avanzó en la apertura de una causa a raíz de las denuncias presentadas en 1997 por la Asociación de Detenidos-Desaparecidos Chilenos por la desaparición del ciudadano chileno Edgardo Henríquez (ocurrida en abril de 1976 en Argentina), y poco después por la

96. El "Principio de Justicia Universal" determina la prevalencia del derecho internacional de los derechos humanos, por lo cual todo individuo que, en cualquier lugar del mundo, incurra en delitos de lesa humanidad, con independencia del lugar y fecha de los crímenes, y de los puestos o cargos que ocupe, y del lugar donde sea capturado, debe ser juzgado y condenado con arreglo a los requisitos del debido proceso y según las exigencias establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos, por aplicación efectiva de los Convenios Internacionales contra el Genocidio, contra la Tortura, etc., los cuales se encuentran articulados con las leyes nacionales españolas.

97. El mencionado Art. 6 establece que "Las personas acusadas de genocidio o de uno cualquiera de los actos enumerados en el artículo 3 serán juzgadas por un tribunal competente del Estado en cuyo territorio el acto fue cometido, o ante la corte penal internacional que sea competente respecto a aquellas de las Partes contratantes que hayan reconocido su jurisdicción". La Justicia española adujo que el mismo no limitaba la jurisdicción sino que la ampliaba hacia órdenes extraterritoriales, debiendo restringirse si hubiese procesos ya iniciados en el país donde se cometió el delito de genocidio. Dado que el citado Convenio considera el genocidio delito de derecho internacional, el Auto de la Sala en lo Penal de dicha Audiencia establecía que "La acción plural y pluri personal imputada, en los términos en que aparece en el sumario, es de actuación contra un grupo de argentinos o residentes en Argentina susceptible de diferenciación y que, indudablemente, fue diferenciado por los artífices de la persecución y hostigamiento. Y las acciones de persecución y hostigamiento consistieron en muertes, detenciones ilegales prolongadas, sin que en muchos casos haya podido determinarse cuál fue la suerte corrida por los detenidos -repentinamente extraídos de sus casas, súbitamente expulsados de la sociedad, y para siempre-, dando así vida al concepto incierto de "desaparecidos", torturas, encierros en centros clandestinos de detención, sin respeto de los derechos que cualquier legislación reconoce a los detenidos, presos o penados en centros penitenciarios, sin que los familiares de los detenidos supiesen su paradero, sustracción de niños de detenidos para entregarlos a otras familias -el traslado por fuerza de niños del grupo perseguido a otro grupo-. En los hechos imputados en el sumario, objeto de investigación, está presente, de modo ineludible, la idea de exterminio de un grupo de la población argentina, sin excluir a los residentes afines. Fue una acción de exterminio, que no se hizo al azar, de manera indiscriminada, sino que respondía a la voluntad de destruir a un determinado sector de la población, un grupo sumamente heterogéneo, pero diferenciado. El grupo perseguido y hostigado estaba integrado por aquellos ciudadanos que no respondían al tipo prefijado por los promotores de la represión como propio del orden nuevo a instaurar en el país. El grupo lo integraban ciudadanos contrarios al régimen, pero también ciudadanos indiferentes al régimen. La represión no pretendió cambiar la actitud del grupo en relación con el nuevo sistema político, sino que quiso destruir el grupo, mediante las detenciones, las muertes, las desapariciones, sustracción de niños de familias del grupo, amedrentamiento de los miembros del grupo. Estos hechos imputados constituyen delito de genocidio."

desaparición de otras 78 personas secuestradas en Argentina y entregadas a la DINA en Chile. Esto dio lugar a la unificación de las causas referidas a las dictaduras de Argentina y Chile como parte de lo que se conoce como Plan Cóndor.⁹⁸

Hugo Cañón indica la relevancia del proceso llevado adelante ante la Audiencia Nacional de España por el Juez Garzón, para el desarrollo posterior de las instancias de justicia en Argentina:

Y luego en octubre del '89, el indulto de Menem termina cerrando la posibilidad de juzgamiento, y es lo que me moviliza a mí a llevar a la Audiencia Nacional [de España], al Juez Garzón, en el año '99, lo principal de la prueba que teníamos acumulada, sobre todo los reglamentos militares, todos los reglamentos acetos, que eso mereció que [el periódico] *La Nueva Provincia* me tildara de traidor a la patria porque llevé documentos secretos militares a un Juez extranjero. Pero eso fue base del Juicio a Scilingo, por ejemplo, y de toda la estructura del Juicio que se hizo en la Audiencia Nacional para demostrar el Plan criminal, en base a todos esos documentos que teníamos en el Juicio de Bahía Blanca.

En tanto el marco jurídico español no contempla el juicio "en ausencia" –a diferencia de los casos sostenidos en Italia y en Francia, ya mencionados–, y basándose en el principio del derecho internacional de "juzgar o extraditar", la Justicia española exigió la extradición de numerosos miembros de las fuerzas de seguridad argentinas acusados de crímenes de lesa humanidad. Otro paso importante se dio con la detención de Adolfo Scilingo en España en 1997 por parte del Juez Garzón.⁹⁹ El proceso contra represores argentinos tuvo una primera sentencia, dictada el 19 de abril de 2005, con la condena de Scilingo a 640 años de cárcel, siendo juzgado en presencia por delitos de lesa humanidad cometidos cuando prestaba servicios en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA).¹⁰⁰ En 2007 el Consejo de Ministros decidió cumplir con la sentencia dictada en 2005 por el Tribunal Supremo español, solicitando la extradición de más de 40 represores procesados por genocidio, terrorismo

98. Plan Cóndor es el nombre con que se conoce el plan de coordinación de operaciones represivas entre las Fuerzas Armadas del Cono Sur –Chile, Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Bolivia– durante las dictaduras de las décadas de 1970 y 1980. La unificación de estas causas en España dio lugar a la orden de arresto y posterior pedido de extradición a España del ex general chileno Augusto Pinochet, mientras se encontraba de viaje en Gran Bretaña en el año 1998, por delitos de genocidio y terrorismo, cometidos en Chile durante la dictadura que se inició en 1973.

99. En octubre de 1996, el ex-marino Adolfo Scilingo realizó una confesión pública televisiva en Argentina acerca de su participación en la represión y el terrorismo de Estado, en lo que se ha denominado como "vuelos de la muerte" que se realizaban desde la ESMA. Scilingo se presentó voluntariamente en España a declarar ante el juez Garzón, quien lo acusó de genocidio.

100. Esta sentencia fue luego reforzada cuando el Tribunal Supremo de España decidió aumentar a 1084 años el castigo a Scilingo, haciendo lugar a las acusaciones particulares presentadas, aunque deberá cumplir un límite máximo efectivo de condena de 25 años.

y torturas en la causa del juez Baltasar Garzón. Finalmente, se llevó adelante la causa contra Ricardo Miguel Cavallo en agosto del 2000, por la cual la Audiencia española ordenó la prisión preventiva del ex marino por secuestro de niños, tortura y desaparición forzada de personas. Cavallo permaneció detenido en México desde 2001 y fue extraditado, primero a España y luego a la Argentina, en 2003.¹⁰¹

Carlos Slepoy se refiere a estos procesos en el extranjero:

Empiezan a haber algunos procedimientos judiciales en Italia primero, posteriormente en Francia en relación a los ciudadanos italianos y franceses desaparecidos [...] estos procedimientos son un estímulo para nosotros. Luego empezamos en Alemania [...] los seguimos con mucha atención. La característica común a todos ellos era que actuaba la justicia de esos países en razón de la nacionalidad de las víctimas. En España no existía esa posibilidad ni existe esa posibilidad en principio (sin perjuicio de que las normas jurídicas siempre son interpretables) porque la Ley no permite perseguir delitos contra españoles en el extranjero. En principio en ninguna circunstancia. Es decir, si no tiene satisfacción judicial en el lugar donde se comete el delito o en otro lugar, no tiene protección de la legislación española, con lo cual nosotros no podíamos seguir esa estela de los juicios de Italia, de Francia o de Alemania. [...] Entonces empezamos a trabajar la idea de aplicar una disposición legal que establece que los tribunales españoles pueden ejercer su competencia respecto de determinados delitos cometidos fuera del país cuando se trate de una serie de delitos que tienen la característica común de ser crímenes de derecho internacional. Todos estos delitos están incorporados a distintos convenios internacionales que ordenan la persecución de los mismos. Y en esos convenios lo que se establece es en qué casos es obligatorio que un país ejerza su jurisdicción [...] El hecho de que esto esté incorporado a la legislación española, es decir que determinados crímenes internacionales sean perseguidos por sus tribunales aunque fueran cometidos fuera del país no es algo extraordinario, no es algo que esté en la legislación española y no esté en otra. En realidad en la mayor parte de las legislaciones del mundo existe esta posibilidad. En la propia Constitución argentina de 1853 está incorporado un artículo en el cual se habla que crímenes contra el "derecho de gentes" (que es lo que podríamos decir hoy crímenes contra la humanidad)

101. La extradición de Cavallo a la Argentina se fundaba en la recuperación de la soberanía por parte de los jueces argentinos para actuar en las causas por la dictadura luego de la anulación de las Leyes de impunidad. Cavallo está siendo juzgado en la megacausa ESMA por los secuestros y torturas de Rodolfo Walsh, de las monjas francesas Leonnie Duquet y Alice Domon, y de Azucena Villaflor, una de las fundadoras de la organización Madre de Plaza de Mayo, entre otras víctimas.

deben ser perseguidos por los tribunales argentinos. Es decir, hay una concepción ya muy antigua de que crímenes que ofendiendo la humanidad, contra la humanidad, no sólo pueden sino que deben ser perseguidos por distintos tribunales del mundo comprometidos con las normas protectoras de los derechos humanos fundamentales [...] Además, fundamentalmente después de la Segunda Guerra Mundial, todos los instrumentos internacionales, todos los convenios [...] todos tienen preámbulos en donde se habla de los derechos humanos fundamentales de los seres humanos por ser tales independientemente de su condición personal. Por ende hay una manifiesta vocación de que estos derechos humanos que se consideran fundamentales y que son agredidos por los llamados crímenes contra la humanidad (es decir los que derivan de ataques masivos y generalizados contra la población civil) deben provocar el concurso de distintos tribunales del mundo para su persecución. Esto está como idea pero aparte está como compromiso. [...] En todos los casos es obligatorio que el tribunal del país donde se comete el crimen de que se trate persiga ese delito. Por ejemplo, el Convenio contra el genocidio establece que el genocidio cometido en un país será juzgado por un tribunal competente de ese país. Por ende, la Argentina hubiera estado obligado o está obligada a juzgar el delito de genocidio cometido en Argentina [...] Entonces, todos estos convenios establecen pautas claras de jurisdicción: debe ser perseguido en el lugar donde el delito se comete; debe ser perseguido cuando el autor del delito es nacional del país que pretende perseguirlo; debe ser perseguido cuando la víctima del delito es nacional del país que pretende perseguir el delito (siempre que su legislación lo permita) y debe ser perseguido cuando el presunto responsable del crimen es aprehendido en el territorio del país. Es decir que, si Ricardo Cavallo no hubiera estado en México sino en España, España hubiera tenido, de acuerdo a estos convenios, la potestad de detenerlo y juzgarlo en España aunque no haya tenido víctimas de origen español, ni él sea español, ni sus acciones hayan afectado al Estado español. Es decir que esta idea de que el Estado del lugar donde sea aprehendido es el responsable del delito de torturas, de desaparición forzada u otros crímenes internacionales, tiene competencia para detenerlo y juzgarlo es una cosa que no admite discusión alguna. El tema es que entonces, el presunto responsable del crimen elegiría el lugar en donde va a estar sabiendo que si no va a ese país donde va a ser aprehendido entonces puede escapar a la acción de la justicia. El modo de perfeccionar este sistema es haciendo que aquel país que pretenda juzgar tenga la posibilidad -si no está en su territorio- de traerlo a su territorio y esto es a través de los mecanismos de la extradición. Por tanto la jurisdicción internacional se hace realmente completa y es aplicada en sus propios términos

cuando un país tiene potestad de perseguir al presunto responsable de un crimen de esta naturaleza ya sea que esté en su territorio o no estando pide que se lo extradite a su territorio.¹⁰²

Estos acontecimientos reavivaron un intenso debate en torno a la normativa que debía regir tanto el derecho como la justicia internacional.¹⁰³ Las discusiones giraron fundamentalmente en torno a los principios de extraterritorialidad e imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad. Este principio de no prescripción fue utilizado por el Juez Roberto Marquovich para condenar a Videla en la causa por "robo de bebés".¹⁰⁴ Quienes se oponían a que los represores argentinos fueran juzgados por otros estados argüían que si en virtud de tratados internacionales todo Estado que así lo dispusiera, efectivamente persiguiera y juzgara a los responsables de crímenes ocurridos en otros territorios –y considerados, por otro lado, imprescriptibles– la resultante sería un escenario signado por el caos jurídico, en el cual se pondría en entredicho la propia soberanía de los Estados, a favor de una supuesta soberanía supranacional.

Mario Hugo Landaburu expresa su postura acerca de la necesidad de que quienes cometieron crímenes de lesa humanidad sean juzgados en el país:

Yo soy partidario de que los juzguemos, sí, pero acá. Y si acá surge que el culpable de hechos cometidos acá es alguien que esté en el exterior, vamos a buscarlo. Ojo, no debemos olvidar que el Tribunal de Roma tiene una tarea supletoria, no pudiéndoselo juzgar en el país por circunstancias determinadas recién interviene el Tribunal de Roma. Agotemos estas posibilidades, en eso me parece lo lógico, la posición por lo menos expresada que tiene el Estado argentino, que los juzguemos acá.

Por su parte, Carlos Slepoy, advierte que el verdadero dilema no sería el de la multiplicación de la persecución, sino el de la generalización de la impunidad, dado el bajo número de acusados que han podido ser llevados a juicio por crímenes como el de terrorismo de Estado:

¿Cómo se hace posible y efectivo perseguir estos crímenes? Precisamente con la actuación de tribunales de distintos lugares que concurran a perseguir a este tipo de criminales y les den la señal de que no pueden andar libremente por el mundo. Y en ese sentido, el procedimiento en

102. Memoria Abierta, *Testimonio de Carlos Slepoy*, Buenos Aires, 2003.

103. Estos debates tuvieron suma importancia hacia finales de la década de 1990. Uno de sus resultados fue la creación del *Tratado de Roma* (1998) que conforma el Tribunal Penal Internacional, que entró en vigencia a comienzos del año 2003. URL: <http://www.derechos.net/doc/tpi.htm>

104. Con anterioridad a esta causa, el caso Erich Priebke había sentado jurisprudencia en torno a este principio. Priebke fue extraditado desde Argentina (donde residía con nombre falso desde 1948) para ser juzgado en Italia, siendo condenado en 1998 como responsable de la masacre de las Fosas Ardeatinas (Italia) ocurrida el 24 de marzo de 1944 durante la segunda Guerra Mundial. Se lo condenó a cadena perpetua, que cumple en prisión domiciliaria.

España y en otros países [...] es plantear que, por primera vez, ya no es posible pensar que libremente por el mundo andarán los Pinochet como si nada hubieran hecho, que esto ya está vedado para siempre, que ya está avisado que quienes han cometido este tipo de crímenes van a ser perseguidos en forma múltiple. Y esto no crea ningún caos jurídico; por el contrario, lo que hace es reestablecer la juridicidad [...] Se trata de que concurren las jurisdicciones de todos lados a perseguir este tipo de crímenes. Porque la jurisdicción universal está derivada de la naturaleza del crimen. Es la naturaleza del crimen –crimen contra la humanidad– la que determina el carácter de la jurisdicción.

¿Y cuál sería, entonces, el fin de un sistema de justicia internacional? Que las víctimas tengan la posibilidad, si no se hace justicia en su país, de recurrir al país de al lado... y entonces será posible pensar en un futuro en el cual estos crímenes sean efectivamente perseguidos. [...] Entonces esto tendrá eficacia primero para prevenir el crimen pero fundamentalmente para reestablecer valores sociales. Porque [...] significa un enorme salto cultural, un enorme salto moral, ético para la sociedad humana, el que se sepa que estas personas no solamente no van a quedar impunes sino que van a ser perseguidos implacablemente y por todos lados. Y esto se cierra finalmente con que va a ser insoportable la impunidad en los propios países. Por ende se cerrará un círculo de justicia y lejos de ser un acto de "colonialismo jurídico" será un acto de lo que es: de inmensa solidaridad entre los seres humanos.

La figura de genocidio

Fue recién después del genocidio practicado por los nazis y sus aliados en Europa durante la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) que se plasmó un ordenamiento jurídico internacional específicamente destinado a evitar, o en su defecto castigar, la masacre de poblaciones civiles. El genocidio comenzó a ser considerado jurídicamente una de las formas que pueden asumir los crímenes contra la humanidad o los crímenes de guerra a partir de la declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que estableció la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio el 9 de diciembre de 1948 (que entró en vigor el 12 de enero de 1951). Según el artículo I de la Convención, "las partes contratantes confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que ellas se comprometen a prevenir y a sancionar". Por genocidio, se comprenden cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o reli-

gioso, como tal: a) matanza de miembros del grupo; b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; e) traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo. El concepto de genocidio acuñado en la Convención celebrada en 1948 constituye uno de los hitos fundamentales en la historia de los que hoy denominamos "derechos humanos".

La citada definición de genocidio, formulada por las Naciones Unidas es la única aceptada por los tribunales internacionales, como los que estableció el Consejo de Seguridad de la ONU para los casos de la ex Yugoslavia (1993) y de Ruanda (1994). El establecimiento de la Corte Penal Internacional (CPI) en julio de 2002 es el último hito de esta historia. Cerca de cien países han ratificado o se han adherido al Estatuto de la CPI, que juzgará a los individuos que cometan genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y crímenes de agresión, cuando los tribunales nacionales no puedan o no tengan la voluntad de hacerlo.

En la Argentina, el concepto de genocidio fue utilizado para definir la represión militar entre 1976 y 1983, junto con el de "terrorismo de Estado".

En cuanto a la aplicación del concepto de genocidio a los crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado en Argentina, existen opiniones diferentes. Según Silvia Sigal, la definición de genocidio "es muy clara en cuanto a los grupos que enumera. Es una enumeración que, por razones históricas, no incluye grupos sociales ni grupos políticos".¹⁰⁵

Desde el punto de vista contrario, hay quienes conceptualizan como genocidio a los crímenes cometidos por el terrorismo de Estado en Argentina, esgrimiendo diferentes argumentos. En algunos casos, se sostiene que hubo un genocidio tomando el aspecto religioso de la definición de genocidio, pues entre los "Objetivos Básicos del Proceso de Reorganización Nacional" dictado en marzo de 1976 por el gobierno militar, se hacía explícita referencia al objetivo de imponer un sistema social, cultural, económico y jurídico definido como "occidental y cristiano", en nombre del cual se exterminó a quienes eran considerados opositores a ese ideal. Otros sostienen que la "destrucción parcial" de un "grupo nacional", presente en la definición de genocidio, puede aplicarse al intento del Estado argentino de exterminar a un grupo social que poseía la nacionalidad argentina, pero que era considerado una amenaza para

105. Sigal, Silvia, "La polémica sobre el genocidio", en *Puentes*, año 2, n° 5, octubre de 2001, pp. 62-63. La destrucción de grupos políticos fue excluida de la Convención sobre el Genocidio a petición de la URSS, que preveía una catarata de reclamos en ese sentido.

el resto de la Nación.¹⁰⁶ Finalmente, muchos recuperan la citada Resolución 96-I de la ONU de 1946, que menciona explícitamente que los genocidios pueden estar originados en motivos "raciales, religiosos o políticos".

Quizás este sea uno de los puntos centrales también en la controversia sobre el tema. En Argentina, los casos en que el genocidio fue mencionado en las condenas (Etchecolatz y Von Wernich), esa noción formaba parte del marco interpretativo, pero las penas efectivas se referían a delitos concretos caracterizados como de lesa humanidad.

Louis Joinet se refiere a los debates en los foros internacionales durante los años 1980 acerca de la aplicabilidad de las distintas convenciones internacionales y la tipificación de genocidio y de los crímenes del terrorismo, remarcando las transformaciones jurídicas ocurridas desde entonces en el tema:

Me acuerdo de una discusión sobre la aplicación de las Convenciones de Ginebra en Argentina. Fue en el tiempo de Montoneros que tenía una armada [...], y la cuestión fue "¿Debemos aplicar las Convenciones de Ginebra?". La Convención de Ginebra es clara sobre esta cuestión, hace una distinción dentro del Estado violador [de los derechos humanos], y en un Artículo muy conocido de todas las Convenciones de Ginebra, que es el Art. 3, que habla especialmente de los conflictos internos. En este caso no tiene el mismo valor jurídico. En el *Informe sobre la Impunidad*, yo tengo un principio muy importante, que... existen siempre violaciones de los dos lados pero no es posible tratar en el mismo nivel al opresor y al oprimido.¹⁰⁷ Es muy importante. En el caso de América Latina en general, a excepción de Colombia, es una cuestión que... se necesita más tiempo para discutir sobre qué pasa finalmente con las víctimas. Es el caso en todas las situaciones. [...] Se [necesita] mucho tiempo antes de hablar. En los conflictos, es la última etapa. [...] El caso en la Argentina, es la segunda etapa, que pase a la justicia. Son tres las cuestiones que yo digo: el derecho a saber, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación. El derecho a la justicia ha hecho muchos progresos en los últimos diez años. Por ejemplo, en el caso de Argentina me acuerdo, no sé el año yo fui con Pérez Esquivel, teníamos en

106. Estos argumentos están presentes en los documentos de trabajo y presentaciones judiciales del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), que fueron utilizados en la elaboración del presente texto. Feierstein, Daniel, *El genocidio como práctica social*, Buenos Aires, FCE, 2007.

107. El Informe "La Administración de la Justicia y los Derechos Humanos de los Detenidos. La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)" publicado por la ONU en 1997, presenta un conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos referidos a las acciones contra la impunidad por violaciones de los derechos humanos. Conocidos como los "Principios Joinet", especifican los derechos de la víctima en tres categorías: *el derecho a saber, el derecho a la justicia, y el derecho a obtener reparación*, a los que se refiere en su testimonio. URL: <http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/8ce8951852ee031cc1256991003793c3/b0d51373005e847280256736003cd20f?OpenDocument>

esa época un “Tribunal de opinión” porque no existía la Tribunal Internacional, era el Tribunal Internacional de los Pueblos, yo fui el fundador con Lelio Basso, el italiano Senese y otros.¹⁰⁸ [...] Y hay una sesión, yo fui uno de los relatores, sobre la cuestión del genocidio. Es muy difícil hablar de esta cuestión. Yo voy a intentarlo. Puede ser que algunas personas no estén de acuerdo, porque mi informe fue de aquel momento, y si lo hiciera ahora yo haría otro informe. Pero la cuestión era saber si es un genocidio, y usted sabe que jurídicamente en esa época no existía el genocidio político en el derecho internacional. ¿Por qué? Porque cuando la Convención del '46 fue negociada en la ONU fue una lucha entre la URSS y los americanos por definir si el genocidio era por razones étnicas, racial, religiosa y política. Los americanos se oponen a la cuestión étnica por el genocidio de los indios, y los soviéticos se oponen al genocidio político por el *gulag*. Y en esta lucha, finalmente, los soviéticos ganaron. Por esta razón en la Convención no existe el genocidio político. Después de la caída del Muro de Berlín se da una evolución muy importante, especialmente después de la situación en la ex Yugoslavia. [...] La primera discusión en la Comisión fue por el caso de Camboya, porque desde el sentido común es un genocidio, en mi opinión. Pero [...] la Comisión no aceptó decir que es un genocidio. En esa época yo tomé la palabra para decir que era imposible que el derecho internacional fuera creíble entre la opinión [pública] si decíamos que no había sido un genocidio. Yo puedo decir ahora, con la evolución del derecho, la Corte Internacional, después del proceso de las Juntas, que podemos hablar de genocidio, pero en ese momento, jurídicamente, no era posible.

Carlos Slepoy se refiere así a la aplicación de la figura de genocidio, a partir de las causas contra represores argentinos abiertas en España:

Hay una discusión acerca de si existió o no un genocidio en Argentina. Así lo ha considerado la Audiencia Nacional de España. Así se considera sociológicamente. Está claro que aquí todo el mundo habla de un genocidio porque la instalación de trescientos sesenta y cinco centros clandestinos de detención, la práctica masiva y generalizada de la tortura durante años, la desaparición forzada de personas, parecen ser bastantes claros que tienen la intencionalidad de destruir un grupo humano, un grupo nacional, argentino, de la República Argentina, por quienes se entiende que sobran dentro de la Nación y por tanto deben ser exterminados. Por tanto estaría claramente delimitada la figura del genocidio, aún cuando se hayan hecho observaciones de que el convenio sólo permite perseguir a quienes tengan la intención de eliminar grupos étnicos, raciales, nacionales o religiosos y que esto [el caso argentino] no entraría dentro

108. Se refiere a las reuniones realizadas por ese Tribunal entre 1974 y 1979 para tratar la situación de América Latina.

[de estos marcos] esta es una discusión teórica, en todo caso ha sido resuelta y yo creo que ha sido resuelta en términos adecuados por la jurisdicción española. Y la otra cosa que se dice es que la Argentina no incorporó a su legislación la figura del genocidio. Efectivamente, increíblemente no lo hizo [...] En el año 1954 firma la convención y sin embargo, a pesar del mandato y la obligatoriedad que tenía de incorporar a su Código Penal o a una Ley penal especial la figura del genocidio, no lo ha hecho. Y esto ha servido como excusa para que se diga que como no estaba en el Código Penal o en la Ley penal argentina la figura de genocidio y no había penas establecidas en esa Ley para perseguir al genocidio, entonces, no era posible perseguir. Increíblemente, el incumplimiento de una obligación internacional sirve como excusa para que no se aplique la legislación. Esto es insostenible.

Marta Vedio señala también la importancia de esta figura jurídica en el marco de las transformaciones judiciales de la última década en nuestro país:

Argentina es firmante de la Convención Nacional contra el Genocidio por lo tanto tiene frente a la comunidad internacional determinadas obligaciones. Una de esas obligaciones es la de adecuar su legislación interna, es decir, incluir la sanción del delito de genocidio en su Código Penal. Eso no lo ha hecho todavía. Eso es una deuda que la República Argentina tiene. En función de los principios que rigen nuestro procedimiento penal, nosotros solamente podemos juzgar y condenar por los delitos del Código Penal, por lo tanto la aplicación directa del derecho internacional de los derechos humanos nos permite llegar hasta cierto punto y no más allá de allí. Es decir, nosotros podemos juzgar estos delitos como delitos de lesa humanidad, cometidos en el marco del genocidio, pero a la hora de aplicar la pena podemos aplicar las penas que establece el Código Penal y no ninguna otra, entonces, sancionamos el delito de lesa humanidad que constituye el homicidio, el delito de lesa humanidad que constituye la privación ilegal de la libertad, el delito de lesa humanidad que constituye los tormentos [que han sido cometidos en el marco de un genocidio]. El efecto jurídico específico lo tiene la declaración de delito de lesa humanidad, no la de genocidio, porque fundamenta la imprescriptibilidad de los delitos. El efecto de la declaración de genocidio es fundamentalmente un efecto político histórico, donde el poder Judicial por primera vez en el mundo, el poder judicial de un país reconoce que en su propio país existió un genocidio, y esto es una verdad que está sentada, ya confirmada, que ha quedado firma ya por la Corte Suprema de la Nación, y por lo tanto ya no tiene discusión posible. Y esto a nosotros nos permite enfocar los procesos que vienen desde esta perspectiva, de decir "Bueno, esto ya está saldado en el esquema jurídico nacional. Hubo un genocidio. No podemos condenar a estas personas, porque estas personas individuales, Miguel Etcheolatz,

Abel Dupuy, Osvaldo Sartorio, Rodolfo Campos tienen los derechos que nuestro sistema penal les brinda, y bienvenido sea que los tengan, entonces tienen derecho a no ser juzgados por una figura que no existe en el Código Penal y nosotros lo vamos a respetar. Ahora, no se olviden que lo que estamos juzgando es esto: son delitos de lesa humanidad y además constitutivos de un genocidio. Por lo tanto, esta mirada tiene que impregnar todas las demás miradas que construyen una sentencia: la apreciación de la prueba; la determinación de la autoría, que es una de las cuestiones más complejas a las que nos enfrentamos, porque es claro el autor que ejecuta el delito, es claro el autor que da la orden, pero no toda la cadena de mandos tiene la misma claridad, y eso es lo que nos están diciendo hoy los jueces que absuelven.¹⁰⁹

Fue en este contexto que el movimiento de derechos humanos en Argentina incrementó su presión sobre las instituciones estatales con el fin de arribar a la nulidad e inconstitucionalidad de las Leyes de Punto Final y de Obediencia Debida y declarar la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad. Esto permitiría, en definitiva, reabrir las causas que habían quedado truncas por aquella legislación (o iniciar nuevas).

Horacio Ravenna:

Los crímenes aberrantes, los crímenes de lesa humanidad que tienen rango constitucional y que el Estado está obligado a respetar no pueden ser justificados o evitar su investigación por ninguna Ley. Toda Ley cuyo objetivo sea evitar la investigación de crímenes aberrantes o de lesa humanidad es contraria a la norma superior que es la Constitución, son inconstitucionales. De todas formas, el debate es otro: no solamente la inconstitucionalidad sino la nulidad. Lo que los organismos planteamos en 1998 a partir de aquel debate que se dio en el Congreso era la nulidad. Hay un antecedente que es en el primer tiempo del gobierno de Alfonsín, no solamente se toman esas medidas de las que estuvimos hablando sino también que se declara [nula] a la Ley de "autoamnistía" [...] Esto es lo que se discute en 1998 [...] Un diputado del Partido Comunista que había subido con el FREPASO, y Alfredo Bravo, presentan un proyecto en el que lo que fundamentan es la nulidad [de las Leyes de Punto Final y de Obediencia Debida]. Lo dejan sin efecto, sin tratamiento. Políticamente a Menem le sirve provocar el debate dentro del FREPASO sobre "Ley sí, Ley no" y lo vuelve a reenviar. Eso hace obligatorio el debate en período no ordinario, en el período extraordinario sólo se trata lo que el Ejecuti-

109. Memoria Abierta, *Testimonio de Marta Vedio*, Buenos Aires, 2009

vo envía o remite, y esta Ley provoca el debate que es público. Y lo que se hace es derogarlas, que no produce nada porque en verdad habían tenido un efecto para aquel momento. La posibilidad de la inconstitucionalidad anularía los efectos en el caso en que sea dictado, pero claro una vez que sea dictado en un caso determinado podría, obviamente, y lo dice la Corte, podría ampliarse en el futuro.¹¹⁰

Paralelamente, distintos abogados se fueron abocando a la tarea de construir figuras jurídicas que permitieran el juicio y condena de los responsables del terror estatal (hayan sido juzgados previamente o no). En este sentido resulta interesante la teoría del delito permanente a partir de la cual, en tanto la desaparición se perpetúa (puesto que el sujeto no aparece), el crimen también lo hace.

LA IMPLEMENTACIÓN DE JUICIOS POR LA VERDAD DESDE LA SEGUNDA MITAD DE LA DÉCADA DE 1990

Desde el movimiento de derechos humanos se impulsaron también diversas estrategias institucionales que abrieron nuevos espacios y caminos relacionados con la justicia y la memoria. De ellas, nos interesa mencionar aquí los Juicios por la Verdad. La importancia de estos juicios no es menor puesto que si bien no contemplan la posibilidad de condena sí reúnen un caudal de información importante que -conforme al devenir del contexto político y la normativa jurídica- puede ser utilizado en nuevas causas o en la reapertura de otras iniciadas en la década del '80.

En 1995, tras las declaraciones públicas del ex marino Alfredo Scilingo, el CELS, basándose en un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Honduras, referente a la obligación de los Estados de investigar y juzgar en caso de desaparición forzada -entre otras cosas-, presentó ante la Justicia los casos de las desapariciones de Alejandra Lapacó y de Mónica Mignone. El primero [Lapacó] fue rechazado en diversas instancias y presentado ante la Corte Suprema de Justicia. En su fallo, la Corte advirtió que a raíz de las Leyes de Punto Final y de Obediencia Debida no había más posibilidades de investigación. Fue entonces que las organizaciones de derechos humanos presen-

110. La maniobra del entonces Presidente Carlos Menem buscaba favorecer a los militares ya que, en virtud de los principios constitucionales de "no retroactividad de la ley penal" y de "ley penal más benigna" la "derogación" solamente significaba que esas leyes dejaban de estar formalmente vigentes sin modificar los efectos cumplidos (no implicaba la reapertura de los procesos truncados por esas leyes, ni mucho menos la apertura de nuevas causas por delitos de lesa humanidad). Es decir, la derogación consagraba la impunidad de los crímenes de la dictadura. Por otro lado, la "nulidad" significaba no sólo la invalidez formal de esas leyes sino también su total falta de efectos legales, lo que permitiría tanto la reapertura de las viejas causas, como el inicio de nuevos procesos judiciales

taron el caso Lapacó¹¹¹ ante la CIDH. El resultado fue la firma de un tratado amistoso entre el Estado argentino y la damnificada (en este caso Carmen Lapacó, madre de Alejandra) en el que el Estado argentino se comprometió a garantizar el derecho a la verdad por vía judicial, esto es, a dar impulso a lo que se conoce con el nombre de *Juicios por la Verdad*.¹¹²

En los Juicios por la Verdad, las Cámaras Federales son las encargadas de llevar adelante esos procesos, donde se investigan todas las circunstancias relacionadas con la desaparición de personas. Estos juicios no establecen responsabilidad penal, ya que no reconocen imputados ni acusados y, por tanto, no contemplan la posibilidad de condena. No obstante, los represores tienen la obligación de comparecer ante los tribunales en calidad de testigos y pueden ser procesados por falso testimonio en caso de mentir. Mediante estos juicios se procura restituir el derecho de los familiares a la verdad de lo ocurrido y el derecho a la información de la sociedad civil.

María José Guembe relata las instancias que dieron lugar al pedido ante la CIDH y la importancia de ese fallo internacional para el proceso que siguió en Argentina. Describe también algunos puntos del debate originado en torno a la concepción del derecho a la verdad y su relación con el derecho a la justicia a partir de esa sentencia:

La autora básicamente debe haber sido Alicia Oliveira. Trabajamos mucho con un fallo de la Corte Interamericana [...] que fue el primer caso de la Corte Interamericana, era un caso de Honduras, de desaparición forzada también, donde la Corte obligaba al Estado de Honduras a cuatro cosas básicas que eran: investigar, juzgar, condenar y reparar a las víctimas; pero investigar era una obligación independiente de las otras que, según la interpretación de la Corte, surgía del Pacto de San José de Costa Rica. Nosotros retomamos eso y además lo fortalecimos con argumentos de nuestra Constitución acerca del acceso a la información y de la forma republicana de gobierno [...]. Y por otro lado hablamos del derecho al duelo, que eso sí era un invento nuestro, no venía ni de la Corte Interamericana ni de ningún otro lugar y para nosotros era una cuestión cultural, un derecho cultural básico [...] A partir de eso surge, primero en la Cámara Federal de Capital el primer juicio de la verdad que fue bastante distinto de los otros creo que por algunas ideas de los abogados que participábamos. Por ejemplo, nosotros no creíamos con-

111. Alejandra Lapacó era estudiante universitaria, militante de la Juventud Universitaria Peronista (JUP), y fue detenida-desaparecida el 16 de marzo de 1977 en la ciudad de Buenos Aires, a la edad de 19 años. Fue vista con vida por última vez en el centro clandestino de detención "El Atlético". El *Testimonio de Carmen Lapacó*, madre de Alejandra, forma parte del Archivo Oral de Memoria Abierta.

112. La CIDH se expidió afirmativamente en el caso de Lapacó en mayo de 1999. (CIDH, INFORME N° 70/99, CASO 12.059, CARMEN AGUIAR DE LAPACÓ). URL: <http://www.cidh.org/annualrep/99span/Soluci%C3%B3n%20Amistosa/Argentina12059.htm>

veniente volver a citar a todos los testigos, entonces nos centrábamos en citar a militares, en tratar de que la información que pudiéramos obtener viniese de los militares. Y nos parecía que hacer volver a pasar a los testigos por la misma situación, muchos de ellos habían estado detenidos o tenían algún familiar desaparecido, torturado... revivir otra vez esa situación en esos juicios –que eran como la continuación de los que se habían iniciado en los '80 y habían quedado inconclusos por las Leyes de Punto Final y de Obediencia Debida- era como demasiado, no iba a aportar nada. En el juicio de La Plata, que empezó un poquito después, tomaron la decisión contraria... y en el momento no estaba tan claro pero la verdad es que creo que fue bueno porque declaró mucha gente que [antes] no había declarado. Quizás, en Capital Federal había declarado más gente durante los '80 y La Plata no había sido jurisdicción, no tenía una Cámara Federal entonces por ahí por eso en La Plata hubo muchos testimonios que no habían sido prestados en aquel momento. Pero yo me había convencido en esto de no volver a citar [...] Inicialmente lo cierto también es que fue muy cuestionado el juicio por el derecho a la verdad [...] la mayoría de los organismos de derechos humanos no querían saber nada con el derecho a la verdad y el cuestionamiento que nos hacían era que bajábamos la bandera de la justicia, que era conformarse con una alternativa de mínima, que para ellos lo único que servía era *Juicio y Castigo*. [...] En el '98 fue el fallo de la Corte que en el caso de Carmen Lapacó dijo que no, que el derecho a la verdad existía pero que la vía no eran los juicios penales, que eso tenía que tratarse por medio del *hábeas data*... fue una derrota. La Corte dijo algo como para no decir que no existía ese derecho, pero la vía que nos dejaba abierta era una vía que no permitía citar a los militares, que no permitía nada. Entonces, de algún modo, la Corte nos estaba diciendo que el derecho a la verdad no se iba a ejercer. Y ahí sí salieron todas las organizaciones a defender a capa y espada el derecho a la verdad [...] Después ahí se inició el de La Plata y se fueron abriendo en todos lados: San Martín, Jujuy, Salta, Chaco [...]

Y también yo hice la denuncia ante la Comisión Interamericana cuando ocurrió el fallo de la Corte Suprema en Lapacó, diciendo que el Estado argentino estaba violando el derecho a la verdad porque ese fallo de la Corte no permitía una garantía efectiva. Y en ese caso la damnificada era Carmen [Lapacó] pero la denuncia la firmaron todos los organismos. Y en el marco de ese juicio se firmó una solución amistosa. Alicia Pierini era en ese momento Subsecretaria de Derechos Humanos de la Nación y ella propuso hacer un acuerdo de solución amistosa donde el Estado argentino se comprometía a garantizar ese derecho, a garantizarlo por la vía de la justicia penal. Bueno, un acuerdo muy bueno [...] y que no sé si fue el motivo para que después los juicios siguieran y que los jueces se comprometieran

un poco más, pero sí en ese momento fue muy importante.¹¹³

Alicia Oliveira desarrolla la fundamentación sobre la que se basó el requerimiento a la Justicia por el derecho a la verdad que culminó en la realización de los primeros Juicios por la Verdad en la Cámara Federal de Capital Federal:

Después de la Ley de Obediencia Debida, yo siempre tenía una idea, que era que había que exigir el derecho a la verdad por lo que había pasado. No solo la pena, sino la verdad. No había tenido mucho éxito con mi idea. Pero después cuando apareció Scilingo, ahí un poco se movió la cosa, y yo propuse presentarnos con el derecho a la verdad. Emilio Mignone aceptó. Entonces tomé dos casos: por un lado el de Emilio Mignone, que era la Escuela de Mecánica [ESMA], y por el otro lado Carmen Lapacó que era el [CCD] Club Atlético. Entonces nos presentamos frente a la Cámara y pedimos que tutelaran el derecho a la verdad. Lo interesante que mucha gente no entiende...La gente cree que lo jurídico no tiene que ver con lo humano, pero eso es absurdo. ¿Si la Ley no es para el hombre para quién es? Entonces, si no tiene criterios antropológicos ¿para qué se crea?. Entonces una de las cosas que decía Emilio y que decía Carmen...: *Me negaron mi derecho al duelo. Yo tengo derecho a tener el duelo. Lloro porque soy un hombre. Los hombres ejercemos el derecho al duelo. Yo quiero mi derecho al duelo.* Entonces hacemos una cita antropológica de cuando aparece el primer cuerpo que aparece respetado por la muerte, con flores... Y digo: *Lo que nos han negado con negarnos nuestro derecho al duelo, es negarnos nuestra propia humanidad. Nosotros estamos reclamando la verdad sobre eso.* Es mucho más largo y más complejo, pero en términos generales era eso. Entonces nos presentamos y la Cámara hizo lugar, entonces se empezó a citar. Abrieron solamente Marina, hubo un lío ahí que decidimos –nosotros decidimos– que seguíamos con ESMA y que lo de Carmen que era Atlético lo denunciábamos en la Comisión Interamericana. Los dos elementos fueron buenos, creo que fue una buena estrategia de trabajo. Entonces en el caso de la Marina se empezaron a citar a los marinos que estaban involucrados en este tema, entonces se hicieron las audiencias, que eran unas audiencias muy absurdas, digo, en términos legales normales, porque no eran imputados, eran testigos, pero si mentían o no querían declarar no se les podía hacer nada...: *Hay una Ley y no se puede seguir, yo no quiero meterlos preso, quiero que me cuenten.* [...] Yo no quería testigos, yo quería que ellos hablaran. Y eso fue una forma de mantener... No fue muy exitoso.

113. Memoria Abierta, *Testimonio de María José Guembe*, Buenos Aires, 2007.

-¿En qué sentido?

No movilizó mucho a la gente. A mí sí, pero a la gente no.

Marta Vedio señala las diferencias entre lo realizado en el primer momento, en particular respecto del tipo de investigación que realizó la CONADEP, y los Juicios por la Verdad:

Hay una característica de la CONADEP que es el de ser una comisión administrativa, es decir, el Poder Ejecutivo dicta un Decreto, forma una Comisión, y esa Comisión a la que se le otorgan determinadas facultades, investiga. En general la prueba que reúne esa Comisión debe ser revalidada en un juicio, porque no es prueba judicial, es una prueba recolectada administrativamente [...] En cambio en el Juicio por la Verdad toda la prueba que se produce es prueba judicial. Como lo hacen muchos jueces, es posible dictar procesamientos y elevar a juicios con la prueba que ya se recolectó en el Juicio por la Verdad, se sistematiza y se puede indagar, procesar y elevar a juicio. En el debate oral sí hay que producir la prueba de nuevo, como ocurre en todos los juicios de nuestro sistema, pero el hecho de producirse delante de un tribunal de justicia, como es la Cámara Federal como son nuestros casos, o en otros jueces o tribunal en otros casos que se desarrollan en distintos puntos del país, le da a la prueba una fuerza y una solidez que no pueden ser objetadas. Por otra parte, el Poder Judicial actúa como el último garante del Estado con relación al cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Si el Estado se negó a cumplir sus obligaciones de investigar, sancionar, etc., a través de su Poder Ejecutivo o Legislativo, lo hace el Poder Judicial, que es el último responsable, el último garante. Entonces interviene el Poder Judicial, investiga y, eventualmente, puede ser que dicte una sentencia donde establezca la verdad. Es muy interesante esto porque en ningún lugar del mundo el Poder Judicial tuvo este papel en las transiciones democráticas. Lo usual es alguna suerte de Comisión por la Verdad, como la CONADEP, como las Comisiones de Reconciliación, Verdad y Justicia que incluyen a veces determinados tipos de perdón o de negociación en torno a la verdad y la aplicación de justicia. Pero la República Argentina es un caso único, un primer caso en el mundo, en que el Poder Judicial se aboque a la investigación de la verdad. Y esto ha originado repercusiones muy disímiles porque, por un lado, aparece el reconocimiento de muchos sectores nacionales o de ámbitos internacionales respecto de esta iniciativa, y de su audacia, de su originalidad y su innovación, y por otro lado, también aparecen ataques. Hay parte de un espíritu conservador, que le cuesta mucho asimilar iniciativas audaces dentro de lo que es jurídico, y por otro lado también algunas posiciones políticas que dicen: *Bueno, la verdad ya la sabemos, no necesitamos la verdad, lo que hay que hacer*

es sancionar, castigar y aplicar las penas que corresponden. Y eso es cierto, [...] me parece que este ha demostrado ser un buen camino, y esto lo han reconocido incluso los propios detractores.

Graciela Filoñuk, Fiscal del Juzgado N° 3 de Córdoba, relata las circunstancias en las cuales se inician en Córdoba lo que se conoció allí como Juicios por la Verdad Histórica:

Acá se pide la apertura de la causa para investigar la verdad histórica. ¿Qué es la verdad histórica? La concordancia entre lo que realmente aconteció y lo que vos efectivamente podés probar, eso es la verdad histórica. Entonces se presentan en febrero del año 1998, Pérez Esquivel como Premio Nobel de la Paz y la Doctora María Elba Martínez del SERPAJ y piden la apertura de la causa a los fines de probar la verdad histórica. Quien se tendría que haber hecho cargo de esta verdad histórica era la Cámara [Penal], como lo hicieron la Cámara de Bahía Blanca, la Cámara de La Plata, pero acá la Cámara abrió, se hizo lugar a la apertura, pero la Cámara dijo: *Se abre, pero nosotros no. Deléguese esta función en el Juzgado Federal que a la fecha esté de turno.* A la fecha, 10 de junio, nosotros estamos de turno mes por mes, a la fecha en el mes de junio del año '98 estaba de turno el Juzgado Federal 3, a cargo de Cristina Garzón de Lazcano, yo soy su Fiscal en ese Juzgado. Por eso es que la causa nos cae a nosotras. [...] Cuando la Cámara preparaba el juicio era para lo acaecido en las diez provincias argentinas, pero cuando la Jueza se aboca a la verdad histórica dice "Únicamente para Córdoba", y se declara incompetente para el resto de las causas, y yo estuve de acuerdo. Si nos está costando terminar con estas causas de Córdoba, imaginate si nos hubiese tocado todo lo demás. Al declararse así, entonces se mandó[...] los expedientes de La Rioja a La Rioja, [...] los de las provincias cuyanas a Mendoza, y todo el resto a la Cámara Federal de Tucumán. [...] repartió de acuerdo a la territorialidad, y yo consentí, yo lo consentí a eso, por supuesto con aprobación de la Procuración. Y entramos a trabajar exclusivamente con la verdad histórica de lo que había sucedido en toda la Provincia de Córdoba. Ella única Jueza y yo única Fiscal, con el aditamento de que no nos exoneraron ni nos eximieron de ningún turno. [...] En los Juicios por la Verdad no hay posibilidad de persecución penal. Por eso en algunos casos trajimos a declarar como testigos a los propios autores de los delitos, porque al no haber persecución penal entonces, bueno, vengan como testigos. Por supuesto, muchos se negaron a venir, otros no declararon nada, después los pocos que declararon se les anuló esa declaración testimonial. Ahora con buen criterio la Dra. Garzón de Lazcano empezó a llamar a los sobrevivientes. Conformamos todos los testigos que pudimos encontrar: sobrevivientes de La Perla, familiares de desaparecidos... conformamos un grupo de declaraciones testi-

moniales muy, pero muy importantes. [...] De toda la documentación que pudimos reunir, porque los otros Juzgados empezaron a enviar al Juzgado 3 todos los expedientes, las denuncias, los hábeas corpus... con los *hábeas corpus* tuvimos un problema porque el [Juzgado] N° 1 ordenó quemar los hábeas corpus, pasados 10 años los ordenó quemar, o sea que quedamos un poquito acéfalos de eso, no? Pero comenzó la época de pedir. Yo pedí allanamientos, yo pedía muchos, muchos allanamientos y la Dra. Garzón de Lazcano me hacía lugar, e inclusive íbamos juntas a hacer los allanamientos. [...] Pero acá teníamos que ir nosotras porque sabíamos lo que estábamos buscando. ¿A quién le íbamos a indicar qué estábamos buscando?

-¿Normalmente quién haría los allanamientos?

Las fuerzas de seguridad que manda la Jueza: Policía de la provincia, Policía Federal, Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería... Nosotras íbamos solas, ella con su equipo, yo con mi equipo. "Mi equipo": era uno, dos o tres [ayudantes] Hicimos muchos allanamientos, algunos de los lugares... Y estos allanamientos nos permitieron hacernos de un caudal probatorio documental muy importante. Allanamos el hospital Pediátrico, donde funcionaba la ex Casa Cuna; la Policía Federal Argentina en marzo del '99; el Registro del Destacamento del Tercer Cuerpo de Ejército –en el Ejército nunca encontramos nada–, otras dependencias de la Policía Federal Argentina –en la Policía Federal encontramos buenos elementos probatorios–; el Departamento de Documentación de la Jefatura Tercera del Ejército; el 28 de junio del '99 allanamos a la SIDE, Servicio de Inteligencia del estado Delegación Córdoba, allanamos la SIDE y encontramos material.¹¹⁴

Alfredo Battaglia se refiere al Juicio por la Verdad desarrollado en Mar del Plata:

Los Juicios por la Verdad primero se iniciaron en la Cámara Federal, se declaró incompetente la Cámara, pasó después al actual TOF Tribunal Oral Federal, ahí se declaró competente el Tribunal y tuvo muchas peripecias el juicio para desarrollarse por el cuestionamiento que hubo de uno y otro lado o agregarse a otras causas de desaparecidos que había en trámite y demás. Pero finalmente se quedó allí con la competencia ratificada del juzgado, del tribunal, como juicio de amparo y con el encabezamiento del Colegio de Abogados de Mar del Plata que fue uno de los patrocinadores del Juicio por la Verdad. Fue patrocinado por distintas organizaciones de Derechos Humanos, de sindicatos, de

114. Memoria Abierta, *Testimonio de Graciela Filoñuk*, Córdoba, 2009

partidos políticos, de alrededor de sesenta instituciones de Mar del Plata que firmaron con patrocinio el amparo. Así fue que se fue desmenuzando esto del desconocimiento de los hechos con el conocimiento de los lugares de detención, con detenidos, torturadores, jefaturas, y descubrirse centros clandestinos que uno tampoco conocía en ese momento, es decir que su nombre de Juicios por la Verdad lo tiene bien puesto. Y, a su vez, hay que reconocer que el tribunal ha trabajado con mucha dedicación, una audiencia primero cada quince días, luego una audiencia por semana con declaración de cuatro, cinco o seis testigos por vez, con inspecciones oculares a los lugares de detención, a La Cueva fueron dos veces, al Faro otra, a la Base Naval, a distintos lugares... y una inspección que se hizo por la Comisión de la CONADEP, que vino el Dr. Aragón a La Cueva. Debe haber sido en el '84, más o menos, se hizo una inspección y acompañamos a esa comisión unos diez ex detenidos del lugar y pudimos mostrarles bien todo el lugar que estaba igual, exteriormente, cerca de la pista del aeropuerto, pero el interior totalmente sacados los tabiques y divisiones y todo. Estaban en plena tarea en ese momento, pero por suerte la CONADEP había traído junto con abogados, a un arquitecto que hizo el croquis, puntualizó bien, porque estaba todavía en el piso todos los tabiques marcados, no estaban los tabiques, pero estaba marcado cómo era.

Otro proceso similar es el de los Juicios por la Verdad en La Plata, que abarca causas ocurridas en la jurisdicción de esa Cámara Federal –Ave-llaneda, Quilmes, Lomas de Zamora, La Plata, Berisso, Ensenada, Saladillo, incluidos algunos partidos del Oeste de la Provincia de Buenos Aires como Trenque Lauquen. Estos Juicios se iniciaron en 1998 y ya han superado las 2.500 causas.

Marta Vedio hace referencia a este proceso instrumentado desde los Tribunales de La Plata, como una búsqueda de estrategias que permitiesen de algún modo investigar y llegar a conocer sobre el destino de los desaparecidos:

En ese hueco [se refiere a la causa Lapacó] nos metimos nosotros [APDH-La Plata] e insertamos la demanda de Juicio por la Verdad en La Plata, acompañados de un trabajo político que hicimos dentro del Poder Judicial Federal de la ciudad de La Plata, y también de la visibilidad que le dimos al tema.¹¹⁵ [...] Se dio en La Plata con esta circunstancia particular de no haber habido Juicios en los '80. Al no haber hecho Juicios en los '80, porque aquellos Jueces de Cámara, que ya no estaban más, se de-

115. El 1° de abril de 1998 la APDH- La Plata demandó ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata la apertura de un proceso en el que se investigaran los hechos que condujeron a la desaparición de personas en la zona de jurisdicción del Tribunal, acompañando a un grupo de familiares de desaparecidos.

clararon incompetentes y los mandaron a otras jurisdicciones, tampoco ningún Juez de acá convalidó las Leyes de impunidad, tampoco las declaró inconstitucionales, tenían la conciencia tranquila en ese sentido, no tenían que contradecir sentencias anteriores. Eran nuevos en el tema. [...] En base a esas cuatro pautas fijadas por la Corte [Interamericana de Derechos Humanos] nosotros presentamos la demanda de Juicio por la Verdad para que el Estado cumpla su obligación de investigar. Las Leyes de impunidad no alcanzaban para eximir al Estado de su obligación de decirle a la sociedad qué era lo que había ocurrido. Y nosotros sabíamos de alguna manera que esa investigación tenía que erosionar la impunidad, porque no iba a poder sostenerse. Se sostuvo en ese momento sobre determinadas necesidades políticas coyunturales, pero no se iba a poder sostener más, y de hecho, bueno, así ocurrió, no? Una vez que se empezó a hablar nuevamente, que se empezaron a poner arriba de la mesa pruebas contundentes, jurídicamente contundentes, de lo que había ocurrido, de los delitos que se habían cometido, o de los autores de esos delitos, de la organización que necesitaron montar para cometerlos, bueno, en definitiva se volvió a mostrar el terrorismo de Estado tal como era y se le dijo a la sociedad: *Miren esto!*. [...] Todavía sigue, todavía hay Juicios por la Verdad, y nosotros entendemos que todavía debe haber Juicios por la Verdad, porque no todos los casos van a entrar ya en una causa penal, y además el derecho a la verdad es independiente de la sanción, existe por sí mismo. [...] El Juicio comenzó con una recopilación documental. Lo primero que hizo la Cámara cuando dictó su sentencia del 22 de abril de 1998 -que abre el Juicio por la Verdad-, fue crear una Secretaría especial para estos procesos, recopiló todos los *hábeas corpus* que había en las Secretarías de La Plata, en el archivo de aquella época, pidió a la Secretaría de Derechos Humanos de Nación que le aportara documentación, y alrededor de seis meses trabajó en la organización de esa documentación.

Hugo Cañón desarrolla las instancias centrales de los Juicios por la Verdad, destacando la labor de Jueces y organismos de derechos humanos en esta etapa, y su impacto en el caso de la Cámara Federal de Bahía Blanca:

Creo que la Argentina se ha caracterizado por una gran creatividad, por una fortaleza para buscar caminos alternativos. El movimiento de derechos humanos de la Argentina ha sido y es pionero en el mundo. Se ha logrado establecer la tipificación de pautas y de normas que no existían, como la desaparición forzada de personas, a través de las presentaciones argentinas. Argentina fue el primer país que ratificó el Convenio contra la Tortura. Y en el tema de los Juicios por la Verdad, es una creación interesantísima, que surge a partir de los cierres de impunidad que se van dando [...] Por un lado se buscaron caminos alternativos de la Justicia o la juris-

dicción universal. Pero por otro lado, se hizo un planteo básico que es el derecho de los familiares de la víctima a la elaboración del duelo. Entonces se hace una presentación, acá tuvo que ver básicamente la actividad de Emilio Mignone como Presidente del CELS, se hace la presentación ante la Justicia para que el Estado, con sus recursos judiciales, investigue más allá de la posibilidad de punir o no punir. La impunidad estaba casi consagrada con esas normas que dije. Pero más allá de eso, saber la verdad. Qué pasó con una persona desaparecida, dónde está el cuerpo. [...] Finalmente esto fue recogido favorablemente por la Cámara Federal de Buenos Aires, [...] con grandes Jueces de la Cámara Federal que anónimamente han trabajado en todo esto con una coherencia y una consecuencia que hay que destacar. [...] Entonces, había impunidad para condenar, pero no había imposibilidad para investigar qué pasaba con el destino de los desaparecidos. Y para esto se hizo también un trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el famoso caso Lapacó. [...] Si mal no recuerdo esto fue en noviembre de 1999, ya estaban trabajando la Cámara Federal de Buenos Aires, y la de La Plata también, pero básicamente arranca con toda legalidad y legitimidad. Allí es cuando comienza el trabajo en Bahía Blanca, luego se extiende a Mar del Plata y otros lugares donde se trabaja con los Juicios por la Verdad.

Respecto de estos procesos, Marta Vedio también da cuenta de la discusión surgida acerca de cómo organizar la información recibida, si en torno a cada uno de los centros clandestinos de detención (CCD) o por circuito de CCD, tratando de establecer las conexiones entre la circulación de detenidos y las jerarquías de mando:

En septiembre de 1998 se comenzó con las declaraciones testimoniales. Ni bien se inicia con esta etapa documental, nosotros tuvimos una entrevista con los tres jueces delegados, porque la Cámara interviene en pleno en este Juicio, no se lo dio a una Sala sino que toda la Cámara toma las decisiones, pero designó a tres Jueces como delegados para recibir la prueba, que eran Leopoldo Schiffrin, Julio Reboredo y Alberto Durán. [...] Y le planteamos nuestra posición acerca de la recepción de la prueba, que sabíamos que iba ser un trabajo muy grande –creo que no pensamos que iba a ser tanto como fue y como es–, y le propusimos a la Cámara conducir la investigación alrededor del centro clandestino de detención [CCD]. Es decir, tomar los CCD como paradigmas de lo que fue la represión y como lugar de encuentro de víctimas y victimarios. Sabíamos que había algunos jueces que estaban de acuerdo con nosotros, pero el Doctor Durán dijo que no, que él pretendía escuchar a los familiares. Él quería convocar a los familiares, escucharlos, que cada uno de los familiares tuviera su oportunidad de acceso a la Justicia, de ser escuchado por un Tribunal, entonces, la idea era trabajar por causas

individuales. Así se inició, tomando los *hábeas corpus* y citando a las personas que habían presentado los *hábeas corpus* o a los familiares que estuvieran disponibles o en condiciones de venir a declarar. No obstante eso, no pasó mucho tiempo sin que se viera que el CCD se imponía como realidad dentro de la metodología de investigación.

LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y NULIDAD DE LAS LEYES DE IMPUNIDAD Y LA REAPERTURA DE CAUSAS

En el año 2000 con "el caso Poblete" (ver recuadro) comenzó a detrabarse la posibilidad de juzgamiento efectivo a represores.

El caso Poblete y la primera declaración de inconstitucionalidad de las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida

En octubre del 2000 el CELS se presentó como querellante en el caso Poblete.¹¹⁶ José Poblete y Gertrudis Hlaczik estuvieron detenidos en el centro clandestino de detención "El Olimpo". La hija de ambos, Claudia Victoria, fue llevada hacia ese mismo centro dos días más tarde fue entregada a un matrimonio de apellido Landa. En febrero del 2000 el Estado restituyó la identidad de Claudia quedando imputados en el caso Poblete los apropiadores (el matrimonio Landa), y los represores que actuaron en el secuestro de la familia Julio Héctor Simón, alias "el Turco Julián", y Juan Antonio Del Cerro, alias "Colores", quien falleció antes de la realización del juicio.

Carolina Varsky recuerda:

Ya desde el '99 en el CELS se estaba pensando en la posibilidad de pedir la inconstitucionalidad de las Leyes de Punto Final y de Obediencia Debida. [...] [Se planteaba] lo paradójico de la Ley de Obediencia Debida que permitía perseguir a la misma persona por la apropiación de la menor lo impedía por el secuestro de la mamá. O sea, los mismos "Turco Julián" y Del Cerro habían sido los apropiadores y quienes secuestraron a Gertrudis que estaba con la beba, entonces por un lado quedaban impunes pero por otro lado se los podía perseguir. Y eso fue lo que se planteó en el escrito [...] Se presenta la querella y en marzo del 2001 el juez [Gabriel] Cavallo declara la inconstitucionalidad

116. José Liborio Poblete y Gertrudis Marta Hlaczik fueron secuestrados el 28 de noviembre de 1978. La pequeña hija de ambos, Claudia Victoria Poblete, fue secuestrada junto a su madre y apropiada por represores. José y Marta continúan desaparecidos.

de las Leyes de Punto Final y de Obediencia Debida. En realidad el CELS se había presentado en la causa por la desaparición de la hija de Emilio Mignone, Mónica Mignone, y el de la hija de Marta Ocampo de Vázquez [María Marta Vázquez] pero son dos casos que no tienen demasiada prueba; o sea, no tienen mucha información, sí dónde estuvieron (porque parece que estuvieron en la ESMA) pero no quién los vio ni en qué circunstancia desaparecieron. Entonces, eran casos que no iban a prosperar... Y así fue que nos metimos en el caso Poblete. [...]

Bueno, el 6 de marzo de 2001 el juez declara la inconstitucionalidad de las Leyes de Punto Final y de Obediencia Debida¹¹⁷ en una resolución muy extensa y muy completa. Parecía casi como un libro sobre Derecho Penal Internacional porque si bien se invocaba, no se había hablado mucho al respecto. Indagan a Colores y al "Turco Julián" y en abril los procesan con prisión preventiva por estos hechos. Y así siguió el caso. Fue una cosa muy importante. [...] Por supuesto las defensas apelaron, la Cámara el 9 de noviembre de 2001 confirmó la decisión de Cavallo. La única diferencia es que Cavallo hablaba de genocidio y la Cámara no toma en cuenta eso. Y el 29 de agosto de 2002 el procurador General de la Nación que es quien generalmente opina antes de la Corte, aunque no es vinculante su decisión, también declaró la inconstitucionalidad de las Leyes de Punto Final y de Obediencia Debida en este caso. La Cámara una cosa que dijo es que era una obligación para el Estado argentino investigar estos casos. [...] A partir de ahí empieza como una espera...decir *Bueno, cuándo la Corte se va a pronunciar?* Y la Corte tardó tres años en hacerlo.¹¹⁸

En agosto de 2003 el Congreso de la Nación aprobó la Ley 25.779 que declaró la nulidad legislativa de las Leyes de Punto Final y de Obediencia Debida y otorgó rango constitucional a la Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad. A partir de allí algunos jueces comenzaron a declarar inconstitucionales también los indultos referidos a crímenes de lesa humanidad y a reabrir algunos de los casos.

La Fiscal Graciela Filoñuk indica la posibilidad de reabrir algunas de las causas que habían sido cerradas, a partir de los cambios habidos en la legislación existente:

Yo dije: *Es demasiado valioso todo esto que tengo para quedarnos con la "verdad histórica"*. Estábamos en el 2001, ya en marzo de 2001,

117. Para consultar la síntesis del Fallo de la Corte Suprema en el caso Poblete, cf. CELS, URL: http://www.cels.org.ar/common/documentos/sintesis_fallo_csjn_caso_poblete.pdf

118. Memoria Abierta, *Testimonio de Carolina Varsky*, Buenos Aires, 2006.

el Juez Cavallo, sin requisitoria fiscal, había declarado la nulidad de las dos Leyes, de Punto Final y de Obediencia Debida. Eso fue en marzo del 2001. Llegamos al 2 de octubre del 2001 y yo, en concordancia con otros querellantes, no todos, querellantes de parte, yo me presento al Juzgado y le pido a la Jueza que declare la nulidad y la inconstitucionalidad de las dos Leyes y del indulto. El Indulto hasta ese momento no había sido tocado en ningún lado. Eso fue el 2 de octubre de 2001. La Jueza se tomó un año y medio para decirme que no, que hacía lugar en virtud de la cosa juzgada, y me lo notifica el 21 de septiembre de 2003. [...] Yo apelo y me voy a la Cámara Federal de Apelación, pero yo no sabía cuanto tiempo me iba a llevar la Cámara. [...] En septiembre de 2003 sale una Ley que yo amo, ¿se puede amar Leyes, no es cierto? La Ley 25.179 que en un solo artículo me solucionaba mi problema que yo venía peleando judicialmente por la declaración de nulidad e inconstitucionalidad de las Leyes [que] era todo un proceso penal. [...] Entonces se me abrió el panorama.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia declaró la inconstitucionalidad de aquella legislación en el año 2005. Finalmente, el 15 de junio de 2006 la Cámara de Casación Penal, máximo tribunal penal de la Argentina, consideró también que los indultos concedidos en delitos de lesa humanidad eran inconstitucionales.

La Jueza de la Corte Suprema, Carmen Argibay Molina, explica las distinciones entre la declaración de nulidad dictada por el Congreso y la declaración de inconstitucionalidad dictada por la Corte Suprema, así como las implicancias que ambas tuvieron en los procesos posteriores:

Yo creo que el Congreso no tiene facultades para anular una Ley, que eso es sólo facultad jurisdiccional, solo puede hacerlo la Justicia declarándola inconstitucional. El Congreso tiene facultad para cambiar las Leyes, entonces puede dejar sin efecto una Ley porque la reemplaza por otra, la deroga. Pero eso siempre es de hoy hacia adelante, hacia el futuro, no puede ir para atrás, de acuerdo a la forma en que está estructurada nuestra forma de crear las Leyes también. De manera que me parece que el Poder Legislativo en ese momento, en el 2003 –yo no estaba acá, pero bueno, desde allá podía opinar-, me parece que se excedió en lo que son sus funciones, que lo que tenía que hacer era someterlas a la Justicia planteando que eran inconstitucionales, y obtener la declaración de inconstitucionalidad. Con eso ya estaba. Pero también sospecho que en ese momento debían tener sus dudas de cómo plantearlo, porque ya había habido un Fallo de la Corte, viejo, de la época en que salieron las Leyes –debe haber sido '86 u '87, por ahí-, porque hubo un planteo de inconstitucionalidad, y la Corte dijo que eran válidas, no eran inconsti-

tucionales. Que eso hace que [el Juez de la Corte Suprema, Carlos] Fayt repita ese voto el año pasado [se refiere al 2005] para la causa Simón. Es el único que se mantiene en esa postura [...] El otro era [el Juez] Petracchi, que cambió. Por eso era que ninguno de nosotros podía adherir al voto de Petracchi, porque él había tenido que cambiar, y nosotros, los que veníamos de afuera, teníamos otra opinión, no teníamos que cambiar nada, entonces había que hacer cosas diferentes. Porque esa es una de las cosas que nos criticaron, que cada uno había hecho un Fallo por su cuenta. [...] Yo siempre estuve convencida de que eran inconstitucionales y contradecían el espíritu de la Constitución, y después contradecían la Convención que se había ratificado finalmente, y además se la habían planteado a la Justicia en un caso concreto, que eso es lo que tenemos que hacer nosotros: en un caso concreto, declarar la inconstitucionalidad. Y no me parecía que eso fuera la función del Congreso. Pero puedo entender que a lo mejor, en ese momento, ellos tuvieran sus dudas de cómo podría salir si no lo hacían ellos primero, como dando una señal de que lo que querían era sacarlas del camino.

-En términos prácticos, si el Congreso no hubiera declarado la nulidad de las Leyes, y la Corte Suprema sí declaraba la inconstitucionalidad, ¿es lo mismo en términos de procesamientos, reapertura de causas, y demás?

No. Íbamos a tener que resolverlo más o menos en cada una. Es decir, por supuesto que una vez que la Corte saca la opinión en una de las causas, ya los Tribunales de las otras instancias suelen recoger la Jurisprudencia de la Corte y salen a declarar ellos [la inconstitucionalidad]. Pero íbamos a tener todas las apelaciones y todos los recursos de todos los abogados defensores [...] Porque una de las cosas que se alegan siempre es que también hay una Convención en juego, que es la Declaración Americana de los Derechos Humanos y el Pacto de San José de Costa Rica, que habla de los procesos excesivamente largos y del derecho del imputado a no seguir sujeto a proceso por un tiempo que ya no es razonable. Están alegando eso. Solo que, lo que se olvidan es que estuvieron veinte años sin proceso.¹¹⁹

A partir de entonces se reabrieron los procesos contra represores que habían quedado trancos en los años ochenta y se iniciaron nuevos. Julio Héctor Simón, alias el "Turco Julián" fue el primer represor condenado desde entonces. La sentencia en esta causa condenó a Julio "El Turco Julián" Simón a una pena de 25 años de prisión por el secuestro, tortura y desaparición

119. Memoria Abierta, *Testimonio de Carmen Argibay*, Buenos Aires, 2006

forzada, en noviembre de 1978, de José Poblete y Gertrudis Hlaczik y por el apoderamiento de su hija Claudia.

El juicio al "Turco Julián"

Carolina Varsky desarrolla las instancias de preparación del juicio contra Julio Héctor Simón, alias el "Turco Julián":

El caso Simón a fin del 2005 lo elevan y era para mí la primera experiencia en un juicio oral [...] Tenía ciertos nervios de enfrentarlo de verlo al imputado. Yo voy muy seguido a Tribunales pero no me había cruzado con ninguno. Eran personas que yo sabía que tenían un abogado, a lo sumo me cruzaba con algún abogado pero físicamente no los veía. Entonces antes del juicio yo tenía cierto temor de ver al Turco que para mí era un monstruo por todo lo que yo leía y escuchaba que hacía el tipo... Cuando lo vi me di cuenta de que era realmente un ser detestable pero que no me daba ningún miedo [...].

Todo lo que fue la preparación del juicio fue súper interesante, fue muy enriquecedor hablar con los testigos. Fue darnos cuenta que para ellos era, por un lado, muy importante ir a declarar y contar pero por otro lado era muy movilizante. Entonces empezamos a trabajar con el equipo de Salud Mental del CELS para que nos ayudara también a nosotros: yo soy abogada y sin embargo recibía muchas confesiones de los testigos que ni siquiera las dijeron judicialmente. Entonces eran desde casos de mujeres que habían sido violadas y que nadie sabe que fueron violadas (porque nunca lo dijeron)...era mucha carga para mí. [...] El Equipo de Salud Mental estuvo en todas las audiencias del juicio. El Tribunal previó también eso porque puso un psicólogo y gente del SAME dentro de la sala de audiencias...

Bueno, buscamos los testigos, buscamos las pruebas...estábamos como súper preparados. Ese es un caso que trabajamos con Alcira [Ríos], abogada de Buscarita [Roa]. Y lo interesante del juicio era que se juzgaban los dos hechos. En un momento el Tribunal, como demoraba la Corte en pronunciarse, el Tribunal iba a avanzar con el hecho que tenía que ver con la apropiación de Claudia pero para nosotros era importante –por eso lo de la inconstitucionalidad de las Leyes- que se juzgaran la apropiación de Claudia y el secuestro de los padres porque ese era el motivo por el cual se pide la inconstitucionalidad. Finalmente cuando la Corte resuelve, aceleramos los trámites –en el medio se murió, lamentablemente, Del Cerro- y llegamos al juicio. Desde el CELS y el programa memoria llegamos muy excitados en algún punto porque así como... el primer juicio. Si bien el de Etchecolatz había empezado antes el de Simón había sido el que abrió las puertas para la inconstitucionalidad de las Leyes y sabíamos que iba a terminar antes porque era un juicio relativamente corto. Fue muy emocionante, fue muy

cansador...muy angustiante también, sobre todo para los testigos. Era muy doloroso volver a contar. Simón estuvo en las dos primeras audiencias y los testigos que lo vieron, por lo menos en un caso, uno se inhibió. Era muy terrible ver lo que el tipo podía generar. Por suerte no vino más, por suerte para los testigos, no?

Y después tuvimos también discusiones internas al momento de pensar la condena para este tipo. Creo que había una discusión pendiente, por lo menos al interior del CELS. Resolver cuántos años le corresponde a un tipo así... Tengo el Derecho encima y la racionalidad para pensar que, bueno, uno tiene que tener cierto criterio para aplicar una pena [...] O sea, yo trabajo en el CELS, creo en un sistema de garantías, me parece que la Ley tiene que ser igual para todos. Entonces si un tipo tiene más de 70 años le corresponde el arresto domiciliario, podrá estar detenido en su casa, lamentablemente, pero es así. Entonces al momento de pedir la pena tuvimos una discusión entre nosotros porque a partir de [la Reforma] Blumberg se reforma el Código Penal y el máximo de la pena puede ser 50 años (en los '80 eran 25, en el medio se cambió a treinta y pico y a partir de la reforma de Blumberg, a 50 años).¹²⁰ Los hechos fueron cometidos en el '78. Entonces, por un lado, se debe aplicar la Ley vigente al momento de los hechos –esa es una garantía para el imputado– pero nosotros partimos de la base de que hay un delito que se sigue cometiendo que es la privación ilegal de la libertad. Los Poblete están desaparecidos, el delito se sigue cometiendo, entonces como parte del delito se sigue cometiendo puedo aplicar la Ley vigente en este momento. Y la Ley vigente en este momento es la del Sr. Blumberg. Entonces, hasta un rato antes de nuestro alegato discutimos sobre qué pena pedir. Fuimos muy criticados porque nos corrieron por izquierda diciendo que nosotros aplicamos la Ley Blumberg –a lo que nosotros nos defendemos a muerte diciendo que aplicamos la Ley vigente porque parte del delito se sigue cometiendo– [...].

El Tribunal, finalmente, aplicó 25 sobre la base de que la Ley que se aplica es la Ley vigente al momento de los hechos con una interpretación quizás dolorosa que es que se sabe de los Poblete hasta enero del '79 y después fueron *trasladados*, entonces el cese del delito es en ese momento, que es lo que nosotros queríamos pelear: *hay una desaparición forzada y se sigue cometiendo, no podemos hablar de muerte porque no están y esa es la característica de la desaparición forzada.*

120. Se conoce como “Reforma Blumberg” a las modificaciones introducidas por el Senado de la Nación en el Código Penal en 2004. Estas reformas endurecieron las penas máximas de prisión por “delitos gravísimos” (violación seguida de muerte, secuestro extorsivo seguido de muerte, etc.) hasta un máximo de 50 años. Estas modificaciones fueron sancionadas tras la presión pública en apoyo al reclamo de Juan Carlos Blumberg, cuyo hijo Axel había sido secuestrado y asesinado en marzo de 2004. Blumberg llamó la atención acerca de la crisis del sistema penal, pero la reforma ha sido muy criticada por juristas y miembros de la Corte Suprema, como el Juez Eugenio Zaffaroni.

Algunas de las causas abiertas en este marco fueron la causa contra el ex Director General de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Miguel Osvaldo Etchecolatz, y la causa contra el ex Capellán de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Christian Von Wernich.¹²¹

Marta Vedio se refiere con detalle a este último caso, significativo por los desafíos que se anticipan a futuro:

Von Wernich era capellán de la Policía de Buenos Aires.¹²² A Von Wernich se lo juzgó por los delitos de homicidio, privación ilegal de la libertad y tormentos. Y la diferencia sustancial del caso Von Wernich y el caso Etchecolatz, es que Von Wernich no tenía mando legal, mando estructurado, sobre la Fuerza Policial, por lo tanto era un autor más o menos atípico, y sobre el cual había que probar su actuación en los centros clandestinos de detención. Von Wernich recorría los centros clandestinos de detención y se entrevistaba con las personas que estaban secuestradas. Nuestro papel en ese juicio fue probar que esas entrevistas [...] formaban parte del sistema por el cual se ablandaba a las personas para intentar sacarles información, y también en algunos casos se los convenció de no formular denuncias posteriores, de no "meterse en líos", y ese tipo de cosas. Es decir que, la maquinaria genocida tenía en Von Wernich a un engranaje importante. Los contactos de Von Wernich no fueron sólo con secuestrados sino también con familiares, y en ese caso había una incitación específica a no denunciar, a esperar, a atener paciencia, etc. Y finalmente, el tercer grupo de delitos es el de los homicidios, que se refiere a un grupo de jóvenes alojados en la Brigada de Investigaciones, en cuyo homicidio Von Wernich participó directamente. [...] Es una forma de autoría no tan clara como la de Etchecolatz, porque Von Wernich no tenía mando sobre la gente, de modo que hubo que probar esta responsabilidad a través de la actuación que podían recordar los testigos que tuvieron contacto con él, y varias otras circunstancias respecto al su

121. Miguel Etchecolatz, ex director de Investigaciones de la Policía Bonaerense durante la gestión de Ramón Camps en esa fuerza, fue juzgado en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata, integrado por los Dres. Horacio Isaurralde, Carlos Rozanski y Norberto Lorenzo. En esa causa fue hallado culpable de la muerte de Diana Teruggi en un operativo realizado en 1976; de la privación ilegal de libertad, torturas y homicidio de Patricia Dell'Orto, Ambrosio de Marco, Nora Forniga, Elena Arce y Margarita Delgado; y secuestros y tortura de los sobrevivientes Jorge Julio López y Nilda Eloy. El 19 de septiembre de 2006 fue condenado a cadena perpetua por "delitos de lesa humanidad cometidos en el marco de un genocidio", pena que cumple en la cárcel de Marcos Paz.

122. APDH-La Plata presentó el pedido de detención contra el Capellán de la Policía Provincial Christian von Wernich en septiembre de 2003, en la causa caratulada "Crous, Félix Pablo s/denuncia" (7768 Sec. N° 7). Von Wernich fue condenado el 9 de octubre de 2007, hallado culpable de 34 casos de privación ilegal de la libertad, 31 casos de tortura y 7 homicidios calificados, cometidos en los centros clandestinos de la Provincia de Buenos Aires conocidos como *Puesto Vasco*, *Coti Martínez* y *el Pozo de Quilmes* condenándose a reclusión perpetua e inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos. Al igual que en el caso de Etchecolatz, el Tribunal consideró que esos crímenes habían sido perpetrados en el marco del genocidio ocurrido durante la última dictadura de la Argentina.

capellanía, porque su defensa sostenía constantemente que era parte de su trabajo hablar con los presos. Sin embargo, él en esa época todavía tenía sede en Junín, ni siquiera estaba en su Arquidiócesis, es decir, no tuvo nunca una explicación su circulación por los centros clandestinos. Fue también un desarrollo muy interesante en este Juicio el de la autoría de Von Wernich, y cómo lo resolvió finalmente el Tribunal, en el sentido en que nosotros lo habíamos expuesto, y también lo condenó a reclusión perpetua igual que a Etchecolatz.

Desde la anulación e inconstitucionalidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida y de los Indultos, diversas causas ya han sido juzgadas y se han emitido sentencias cuyo cumplimiento se realiza en general en prisiones comunes.¹²³ A partir del año 2009, se han realizado 11 juicios a represores que actuaron durante la dictadura, que han dado por resultado la condena de 32 acusados, cinco absoluciones, bajo cargos de secuestros, torturas, homicidios, desapariciones y robo de bebés. Por otra parte, y según la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de la Procuración General de la Nación (PGN), han sido elevadas a juicio oral y público otras 67 causas penales contra represores desde 2009, sumando 860 imputados, entre los cuales 272 ya podrían ser enjuiciados. No obstante ello, otros 40 represores que han sido imputados en diversas causas continúan prófugos de la Justicia.¹²⁴

Entre las causas que se encuentran en proceso de juicio oral y público se encuentran las que se llevan adelante en los Juzgados Federales de Capital Federal: las megacausas por los crímenes en la ESMA y en el Primer Cuerpo de Ejército ("Campo de Mayo"); la causa que investiga los crímenes cometidos en el marco del Plan Cóndor, que no habían sido considerados hasta ese momento en ningún juicio; y las causas que investigan los crímenes co-

123. Además de la sentencia pionera emitida en la causa Poblete/Hlaczik antes mencionada, en diciembre de 2007 se dictó la sentencia en la causa por los crímenes cometidos en el Batallón de Inteligencia 601, donde fue condenado a 25 años de cárcel el ex Jefe del Ejército, General Retirado Cristino Nicolaides entre otros oficiales de esa fuerza, como responsables de los secuestros, torturas y desapariciones de un grupo de militantes montoneros detenidos ilegalmente en el marco de la operación denominada "Contraofensiva", realizada entre fines de 1979 y principios de 1980. En la misma causa fueron condenados otros militares de menor graduación con penas de 23 a 20 años de prisión. En julio de 2008 el Tribunal Oral Federal N° 5 de la Capital condenó a prisión perpetua a Carlos Gallone y Juan Carlos Lapuyole, ex comisarios de la Policía Federal, y absolvió a Miguel Ángel Timarchi, por la causa conocida como "Masacre de Fátima", hallados culpables por los delitos de privación ilegítima de la libertad y homicidio cometidos contra veinte hombres y diez mujeres que habían sido secuestrados en 1976 por fuerzas del Cuerpo I de Ejército. En octubre de 2009 el Tribunal Oral Federal 5 dio a conocer la sentencia en la que condenó a prisión perpetua al General Jorge Olivera Róvere, ex Jefe de la Subzona Capital Federal y al Coronel Bernardo Menéndez, jefe de una de las áreas de seguridad en que se encontraba dividida la Capital Federal durante la última dictadura militar. Pese al pedido del Fiscal Félix Crous y de las querrelas de condenar también al General Teófilo Saa y a los Coroneles de Humberto Lobaiza y Felipe Alespeiti a 25 años de prisión, el tribunal decidió absolverlos.

124. Datos provenientes del *Informe estadístico 2010*, CELS. Disponible en: http://www.cels.org.ar/common/documentos/juicios_adelanto_IA_2010.pdf

metidos en los centros clandestinos de represión "Atlético-Banco-Olimpo" dependientes del I Cuerpo del Ejército; "El Vesubio" bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal y dependiente operacionalmente de la Brigada de Infantería Mecanizada X de Palermo (Primer Cuerpo de Ejército); y "Automotores Orletti", que funcionó durante 1976 bajo el mando de la SIDE y en coordinación con el Ejército y fuerzas del Uruguay.

En el interior del país se abrieron otras causas, como la que se desarrolla en el Juzgado Federal de Córdoba se encuentra en proceso la causa por los crímenes cometidos bajo responsabilidad del Cuerpo III del Ejército; en el Juzgado Federal de Resistencia, Chaco, la causa en la que se investiga la Masacre de Margarita Belén; en el Juzgado Federal de la ciudad de Rawson la causa que investiga la Masacre de Trelew ocurrida el 22 de agosto de 1972; y en el Tribunal Oral Federal N° 2 de Rosario, la causa "Díaz Bessone" (ex Fedec) por los crímenes cometidos en los centros clandestinos de detención de la zona sur de la provincia de Santa Fe.

En estos procesos ha sido central la participación de los abogados de los organismos de derechos humanos, quienes han patrocinado, tanto en forma individual como grupal, a los querellantes y han facilitado los testimonios de testigos. Una cuestión importante ha sido, como ya lo señalaba Marta Vedio, la posibilidad de que los propios organismos y agrupaciones de derechos humanos se presenten como querellantes en estas causas. Este ha sido el caso del CELS, Justicia Ya!, LADH, y APDH-La Plata, entre otras instituciones, e incluso partidos políticos, como fue el caso de la Federación Juvenil Comunista en la causa por el secuestro y asesinato de Floreal "Negrito" Avellaneda.¹²⁵

DESAFÍOS ACTUALES

En materia de derechos humanos, los abogados que se dedican a estas causas reconocen hoy diversos desafíos a enfrentar. Por un lado, surgen cuestiones vinculadas a la investigación, esclarecimiento y construcción de marcos institucionales que garanticen el juzgamiento efectivo de represores. Por otro, es importante promover el diseño y la implementación de políticas públicas tendientes a asegurar el amplio abanico de derechos no sólo políticos y civiles sino, también, económicos, sociales y culturales.

125. Floreal "Negrito" Avellaneda tenía 15 años y militaba en la Federación Juvenil Comunista. Fue secuestrado junto a su madre Iris Pereyra de Avellaneda en su casa el 15 de abril de 1976. Ambos fueron llevados primero a la Comisaría de Villa Martelli y luego al centro clandestino de detención que funcionó en Campo de Mayo. Iris fue legalizada el 30 de abril de 1976 y llevada a las cárceles de Olmos y Devoto. El 15 de mayo del mismo año, el cuerpo del Negrito fue encontrado en las costas de Uruguay junto a los de otras ocho personas. La familia Avellaneda nunca pudo recuperar el cadáver del Negrito, que continúa desaparecido. Su caso formó parte del Juicio a las Juntas militares en 1985. En 2009 el TOF N°1 de San Martín dictó finalmente la sentencia contra los militares que participaron de estos secuestros, como parte de la megacausa por los delitos de lesa humanidad cometidos en los CCD de Campo de Mayo. El *Testimonio de Floreal Avellaneda* –padre del Negrito– y el *Testimonio de Iris Pereyra de Avellaneda* forman parte del Archivo Oral de Memoria Abierta.

Finalmente, será la creación de una conciencia ciudadana el fundamento que nos permita la consolidación de una cultura política e institucional de respeto a los derechos humanos universales, entendidos éstos en su sentido más amplio.

Carolina Varsky reflexiona acerca de los desafíos que se abren en cuanto a la realización de los juicios desde la anulación de las Leyes de impunidad:

A mí me encantaría tener todo el tiempo del mundo para buscar prueba y hablar con la gente y hablar con los testigos porque es la única forma que yo encuentro de reconstruir qué pasó [...] Es ir al lugar donde desapareció la persona, chequear si hay algún vecino de la época y sentarse a hablar, hay un trabajo de hormiga que hacer que no lo podemos hacer los pocos abogados que estamos trabajando en esto. Necesitamos un ejército de personas que nos ayuden. Cada entrevista toma su tiempo, hay que procesar eso, cruzarlo con alguna otra cosa, buscar los documentos... Ese es el desafío de ahora: buscar algo más de lo que hay. Ya con los archivos CONADEP, lo del Juicio a las Juntas, lo que declararon los familiares... esa es la principal prueba. Pero ahora hay que salir a buscar nuevas pruebas, nuevos testigos, nuevas voces que puedan aportar algo, que no necesariamente tienen que ser militantes. Porque también está eso, uno siempre busca en el mismo mundo, y a veces, quizás, el portero de la casa donde se llevaron a alguien es el que te puede describir mejor; porque seguro que no se lo va a olvidar nunca en su vida si volaron la puerta del departamento. Ese tipo no va a descansar, si vinieron seis matones y volaron la puerta, eso no te lo olvidás, yo no me lo olvidaría, no creo que esta gente se lo olvide. Entonces ese es el trabajo, el desafío ahora. Toda la discusión de derecho se terminó y viene todo lo que sea probar los hechos. El juicio tiene eso: hay que probar los hechos.

Rodolfo Mattarollo se refiere a las tareas pendientes en términos del fortalecimiento del Estado de derecho:

Desde el punto de vista del derecho a la vida y la integridad personal, es, fundamentalmente, la lucha contra la tortura, los malos tratos, las ejecuciones sumarias, o sea, todo lo que hemos conocido como el problema del "gatillo fácil", de los abusos policiales, de los abusos en los sistemas penitenciarios. Las subsistencias que existen todavía, las reliquias que existen todavía del Estado terrorista que son las que explican las bandas de policías que cometen delitos donde evidentemente todo esto es una herencia... Esa estructura de Estado clandestino es algo que estamos viendo en estos días... cómo subsistieron estructuras del Estado terrorista hasta el día de hoy aunque esto nos parezca un poco sensacionalista o excesivo decirlo de esta forma. [...] Entonces yo creo que el problema de la ilegalidad en las prácticas de las fuerzas represivas sigue siendo un problema fundamental hoy día. Y, por supuesto, hay múltiples

problemas de derechos humanos todavía en el plano de los derechos civiles y políticos. La discriminación; yo creo que hay discriminación respecto de la mujer en nuestra sociedad a pesar de la retórica. La situación de niños y jóvenes en dificultad con la Ley penal es alarmante, ese es un problema gravísimo de derechos humanos. La discriminación de orientación sexual. La discriminación contra poblaciones inmigrantes es un problema muy serio. Y, por supuesto, el universo de los derechos económicos, sociales y culturales... eso no necesita mayor detalle. Incluso el derecho al medioambiente... Todos estos son problemas fundamentales. Ahora, me parece, que lo que tendríamos que volver a insistir –este es un tema clásico de la transición democrática– es en reestablecer las bases del Estado de derecho.

Marta Vedio señala varias cuestiones procesales que han surgido en los últimos años, a la luz de los juicios en curso:

Yo creo que el tema clave de los próximos juicios es la autoría, que si bien en el caso Von Wernich –que era un caso complejo en relación a la autoría– fue bien resuelto, también es cierto que era un Tribunal que tenía esta mirada que nosotros decimos debe recibir el delito de lesa humanidad. Además, un delito de lesa humanidad cometido hace más de treinta años. Es decir, tiene que haber una mirada especial sobre la apreciación de la prueba y sobre la apreciación de la autoría. Ahora bien, el problema es que nos vamos a enfrentar con Tribunales que no tienen esa misma mirada. A los que debemos convencer de que la autoría funcionaba de esta manera, de que las órdenes se transmitían a través de esta organización y se ejecutaban a través de esta organización [...] la posibilidad de condenar por tormentos a alguien, en base al testimonio de únicamente la persona torturada, que es una cosa no muy normal dentro de los estándares probatorios de nuestro derecho, se impone por la fuerza de las cosas, porque la práctica era esa, nadie estaba acompañado en la tortura. Sin embargo, si de los cien alojados en tal centro quedaron quince sobrevivientes, y los quince declaran que fueron torturados y además declaran que escuchaban las torturas de otros, lógicamente tenés que llegar a la conclusión de que hubo tortura contra esa persona, pero llegás a la conclusión [...], necesitás de una voluntad de arribar a esa prueba, que no siempre el Juez va a tener. Esto que se llama "apreciación de la prueba" me parece que es un concepto clave que nosotros vamos a tener que trabajar en estos juicios porque no todos los Jueces los van a abordar con la misma mirada. [...] [Por ejemplo] la Unidad 9 funcionaba como parte del esquema del terrorismo de Estado en la última parte de la detención de las personas. Es decir, ya no había privaciones ilegales de la libertad porque quienes estaban allí habían sido "blanqueados" –en su mayoría o casi todos ellos habían

tenido detenciones clandestinas previas-, y pasan de la detención clandestina a estar a disposición del Poder Ejecutivo [...] que puede ser el derrotero de la muerte o el del disciplinamiento. Y en este caso nosotros tenemos muy acreditado que el funcionamiento de la Unidad estaba diseñado para eso, fue diseñado para eso en el año '76 con la llegada de Dupuy, con el agrupamiento de los presos por pabellones con las jerarquías del ERP, las jerarquías de Montoneros, los referentes sindicales o de agrupaciones políticas; los pabellones de la muerte, donde se sabía que quienes estaban allí no tenían muchas posibilidades de sobrevivir, los homicidios de personas que eran sacadas en horas de la noche y fusiladas. [...] Los desafíos en la Unidad 9 pasan nuevamente por el tema de la autoría. Es decir, Unidad 9 tiene una dependencia jerárquica del I Cuerpo del Ejército, por lo tanto a través del Regimiento 7 ellos recibían las órdenes. En la versión de los penitenciarios ellos recibían todas las órdenes, no tenían ninguna posibilidad de hacer otra cosa que la que hicieron. Nosotros sabemos que la Unidad funcionó con una autonomía importante de lo que se hacía dentro de la Unidad. [...] Esto además de decirlo hay que fundamentarlo y hay que probarlo, y ese va a ser el gran desafío de esta causa.

El abogado Claudio Orosz apunta las deudas del Estado con los testigos, al contar el modo en que se intentó dar respuesta en Córdoba a la preocupación por su protección por medio del Servicio de Protección de Testigos:

A partir de lo que sucedió con Julio López¹²⁶ y a una ola de amenazas que empezamos a recibir abogados, titulares de organizaciones de derechos humanos, testigos, víctimas, nosotros le exigimos al Estado que tuviera en consideración lo que significaba –muchas veces, lamentablemente con los políticos de este país hay que hablar así– el “costo político”, aunque a nosotros lo que más nos interesara era el costo humano y democrático, pero el “costo político” que significaba que en Córdoba sucediera algo como lo de Jorge Julio López, cuando estábamos en los prolegómenos de la posibilidad de tener un juicio. Y esta exigencia que realizaron de consuno todos los organismos de derechos humanos, todos, tuvo como correlato que el estado se hizo cargo, con logros y con algunos defectos, yo creo que esencialmente con logros, pero que culminó con la participación, o con la visación de la justicia,

126. Jorge Julio López fue secuestrado por primera vez en octubre de 1976 y permaneció detenido-desaparecido en diversos centros clandestinos de detención de la Provincia de Buenos Aires hasta junio de 1979. Luego de la derogación de las Leyes de Punto Final y Obediencia Debida, López actuó como querellante en la primera causa contra un represor –Miguel Etchecolatz– que llegó a juicio oral y público. Sus declaraciones involucraban a más de 60 militares y policías. López desapareció nuevamente el 18 de septiembre de 2006 en La Plata, cuando se anunciaba la condena de Etchecolatz, y hasta hoy, su desaparición no se ha esclarecido.

con las partes de la Justicia que tienen que ver con estas causas, de un organismo que de alguna manera garantizó la integridad física de los testigos que vinieron a deponer acá a Córdoba [...], que se les garantizó su tranquilidad, y a muchos se les sigue garantizando. [...] En este caso es la Policía de Córdoba pero cuyos antecedentes han sido claramente vistos, incluso por integrantes de la Justicia Federal para que no tuvieran relación con esos casos.¹²⁷

En cuanto a las transformaciones más recientes de la actividad profesional, Marta Vedio llama la atención sobre la legitimación de la defensa de ex represores entre abogados que no necesariamente están relacionados a los sectores más reaccionarios o a sectores de las fuerzas de seguridad que están siendo juzgados, como era el caso en los primeros juicios realizados durante los años 1980:

Hay un proceso de legitimación de estas defensas a partir del cual, abogados conocidos del Fuero Penal platense aceptan tomar estas defensas, cosa que antes no ocurría. Es la gente con la que uno se cruza todos los días en el pasillo, es decir, no es [Adolfo] Casabal Elía, el amigo de Etchecolatz, que comparte su ideología y defiende sus acciones.¹²⁸ No. Son abogados que tienen un compromiso con el sistema democrático, que pertenecen a partidos [políticos] mayoritarios muchos de ellos [...], que hoy se sienten habilitados para tomar estas defensas sin menoscabo de su carrera profesional. Esto nos muestra también el reflujó político del que hablábamos hoy. Y bueno, con estos abogados también nos vamos a enfrentar, con sus estrategias, con sus chicanas en el mejor sentido de la palabra. Con sus trampas. Yo no quiero desmerecer la labor del defensor porque tiene todo el derecho del mundo de hacerlo, pero esto también es un cambio que desafía.

Finalmente, cabe decir que la perspectiva de los derechos humanos en la Justicia se ha transformado también en el sentido de incluir otras causas, además de las que se refieren al terrorismo estatal, indicando un campo más vasto de los derechos humanos que incluye a los derechos sociales y políticos en toda su extensión.

Sintetizando, entonces, el largo y sinuoso camino de los procesos judiciales a represores: la mayoría de aquellos iniciados a comienzos de los ochentas quedaron trunco bien por las Leyes de Punto Final (1986) y Obediencia Debida (1987), bien por los Indultos (1989 y 1990). Algunos otros, sin embargo, continuaron: aquellos vinculados a la apropiación sistemática de menores (delito

127. Memoria Abierta, *Testimonio de Claudio Orosz*, Córdoba, 2009

128. Etchecolatz fue defendido por los abogados Adolfo Casabal Elía, que se proclamaba como defensor, amigo y subordinado de aquél, y Luis Eduardo Boffi Carri Pérez

exceptuado por la Ley de Obediencia debida) y, paralelamente, en 1998 con la apertura de la causa por el Plan Cóndor. Por otro lado –y aunque sin posibilidad de condena a represores– comenzaron, en 1995, los Juicios por la Verdad. La condena a los culpables de los más atroces crímenes cometidos en nuestro país se vuelve indispensable para evitar la impunidad en el futuro.

La construcción de marcos jurídicos inclusivos y garantes de derechos humanos universales ha sido finalmente el resultado de este largo recorrido. De todos modos resulta necesario advertir que las condiciones sociales y la coyuntura político-institucional ponen en evidencia la necesidad de seguir avanzando en dos direcciones.

Por un lado, en lo referido al fin de la impunidad y el juzgamiento efectivo a los represores. Por otro, en la ampliación del horizonte en términos de legislación hacia un marco institucional más sensible a los derechos sociales, económicos y culturales incluidos en los Pactos Internacionales.

Una última observación: los avatares de la normatividad argentina de los últimos años ponen de manifiesto cambios positivos –y quizás profundos– en lo referente a las concepciones de Estado, de sujeto y de derecho sostenidas hoy desde diversos espacios sociales y políticos. Si a lo largo de nuestro pasado reciente las consideraciones en torno al Estado, a las instituciones que lo componen y al derecho en sí, quedaron muchas veces subordinados –desde diversas perspectivas– a las urgencias de las voluntades políticas, hoy pareciera ser que, en su conjunto, el escenario cultural está más atento a la defensa de valores vinculados a la vida, la integridad, la identidad, y al establecimiento de mecanismos institucionales que garanticen el acceso a la justicia y el funcionamiento, en todos sus niveles, del sistema democrático.

LISTADO DE ABOGADOS DESAPARECIDOS Y ASESINADOS POR LAS FUERZAS REPRESIVAS ENTRE 1970 Y 1983

El siguiente listado fue confeccionado a partir de los datos registrados en el Informe de la CONADEP "Nunca Más" y del listado ofrecido por la Comisión de Derechos Humanos de la Asociación de Abogados de Buenos Aires. Se han agregado, a su vez, los datos obtenidos en los testimonios sobre los abogados asesinados por la Triple A. Resulta necesario advertir que las distintas fuentes difieren, en algún grado, en los datos que ofrecen y que los listados pueden todavía ser actualizados.



Baldosa colocada en la entrada de la sede de la Asociación de Abogados de Buenos Aires.

Alais, Raúl Hugo
detenido-desaparecido el 06-07-77

Aleman, Martín Federico
detenido-desaparecido el 08-03-78

Almendres, Carlos Alberto
detenido-desaparecido el 04-10-76

Altamira Yofre, Carlos Felipe
detenido-desaparecido el 25-07-76

Álvarez, César Héctor
detenido-desaparecido el 17-03-77

Angelucci, Domingo
detenido-desaparecido el 26-01-77

Antebi, César Alberto
detenido-desaparecido el 23-07-76

Antokoletz, Daniel Víctor
detenido-desaparecido el 10-11-76

Aostri, Amado Vicente
detenido-desaparecido el 10-09-76

Archetti, Héctor
detenido-desaparecido el 24-09-80

Arestín, Salvador Manuel
detenido-desaparecido el 06-06-77

Auad, Abdala
detenido-desaparecido el 18-03-77

Ayala, Vicente Víctor
detenido-desaparecido el 16-02-76

Beltuzzi, Ángel
detenido-desaparecido el 20-05-76

Beretta, Graciela Alicia
detenida-desaparecida el 28-12-76

Bernard, José Pablo
detenido-desaparecido el 07-03-76

Bernasconi, María Teresa
detenida-desaparecida, sin fecha

Bettini, Antonio Bautista
detenido-desaparecido el 18-03-77

Bigi Márquez, Jorge Alberto
detenido-desaparecido el 01-12-76

Bustos, María Cristina
detenida-desaparecida el 14-03-77

Calabro, Elda Leonor
detenida-desaparecida el 15-06-76

Candeloro, Jorge Roberto
detenido-desaparecido el 13-06-77

Carrillo Rodríguez, Fausto Augusto
detenido-desaparecido el 18-08-76

Casariago de Bel, Juan Carlos
detenido-desaparecido el 15-06-77

Catala, Alfredo Eduardo
detenido-desaparecido el 08-05-77

Centeno, Norberto Oscar
secuestrado el 07-07-77,
se encontró su cadáver el 11-07-77

Courtade, Enrique Gastón
detenido-desaparecido el 21-04-77

Chorni, Adolfo Ernesto
detenido-desaparecido el 27-06-78

Chua, Antonio Jorge
detenido-desaparecido el 07-10-77

Curutchet, Alfredo
asesinado por la Triple A el 13-09-74

Del Gesso, Juan Domingo
detenido-desaparecido el 26-03-76

Díaz Lestrem, Guillermo
secuestrado el 20-10-78,
se encontró su cadáver el 30-11-78

Doldan, Graciela María de los Milagros
detenida-desaparecida el 26-04-76

Deleroni, Antonio José
asesinado por la Triple A el 09-73

Elenzvaig, Luis Natalio
detenido-desaparecido el 19-05-77

Epstein, Mónica Hortensia
detenida-desaparecida el 23-12-76

España, Néstor Julio
detenido-desaparecido el 27-11-77

Evequoz Fraga, Manuel Hugo
detenido-desaparecido el 01-11-76

Falcone, Norma Raquel
detenida-desaparecida el 27-07-78

Fassi, Roberto Hugo Mario
detenido-desaparecido el 26-11-76

Fernández Blanco, Antonio
detenido-desaparecido el 01-04-76

Fernández, Mónica Noemí
detenida-desaparecida el 20-11-77

Fernández Baños, Héctor Hugo
detenido-desaparecido el 08-05-76

Fresneda, Tomás José
detenido-desaparecido el 08-07-77

Fronzí, Silvio
asesinado por la Triple A el 24-09-77

Gallardo, Rodolfo Gustavo
detenido-desaparecido el 12-05-76

Garat, Eduardo Héctor
detenido-desaparecido el 13-04-78

Gatto, Carlos Oscar
detenido-desaparecido el 29-04-76

Giordano Cortazzo, Héctor Orlando
detenido-desaparecido el 09-06-78

Gómez, Conrado Higinio
detenido-desaparecido el 10-10-77

González Velarde, Juan
detenido-desaparecido el 26-03-76

Gutiérrez, Rodolfo
detenido-desaparecido el 06-02-78

Henriquez, Hernán Jorge
detenido-desaparecido el 04-05-77

Hernández, Mario Ángel
detenido-desaparecido el 11-05-76

Hochman, Abraham
detenido-desaparecido el 17-08-78

Hodola, Oscar Luis
detenido-desaparecido el 12-05-77

Israel, Teresa Alicia
detenida-desaparecida el 08-03-77

La Blunda, Pedro
detenido-desaparecido el 01-03-77

Lescano, Luis Alejandro
detenido-desaparecido el 13-03-76

López, Mirta Graciela
detenida-desaparecida el 22-06-78

Malberti Risso Patron, Jorge Eduardo
detenido-desaparecido el 27-03-76

Martins, Néstor
detenido-desaparecido el 16-12-70

Medina, Daniel Reynaldo
detenido-desaparecido el 15-10-76

Medina Ortiz, Gustavo
detenido-desaparecido el 10-10-75

Miguel, Guillermo
detenido-desaparecido el 23-11-76

Molina, Dardo Francisco
detenido-desaparecido el 17-12-76

Montesano de Ogando, Stella Maris
detenida-desaparecida el 16-10-76

Moreno, Carlos Alberto
secuestrado el 29-03-77,
asesinado sin fecha

Mouriño González, Eusebio Jesús
detenido-desaparecido el 06-11-76

Noe, Víctor Jacobo
detenido-desaparecido el 26-10-76

Noriega, Carlos
detenido-desaparecido el 01-02-77

Ocerin, Carlos Abel
detenido-desaparecido el 24-03-77

Oro, Alberto Marcelo
detenido-desaparecido el 30-10-76

Ortega Peña, Rodolfo
asesinado por la Triple A el 31-07-74

Ortiz, Nelly Esther
detenida-desaparecida el 28-11-76

Oshiro, Oscar
detenido-desaparecido el 21-04-77

Paludi, Osvaldo Cayetano
detenido-desaparecido el 13-04-76

Parejas Galbiatti, José Alfredo
detenido-desaparecido el 12-03-77

Patrignani, Carlos Alberto
detenido-desaparecido el 23-12-76

Peirano, Edith Mercedes
detenida-desaparecida el 15-04-77

Pellegrini Vita, Carmen
detenida-desaparecida el 27-05-77

Peretti de Gallardo, Nora Graciela
detenida-desaparecida el 12-05-76

Pesci, Eduardo
detenido-desaparecido el 23-10-78

Pisarello, Ángel Gerardo
secuestrado el 24-06-76,
se encontró su cadáver el 02-07-76.

Podgaetzky, Mario
detenido-desaparecido el 14-10-76

Prato, Amanda Virginia
detenida-desaparecida el 12-02-78

Quieto, Roberto
detenido-desaparecido el 28-12-75

Ratti, Rodolfo Miguel Ernesto
detenido-desaparecido el 23-02-77

Rebori, Jorge Luis
detenido-desaparecido el 01-02-77

Rodríguez Araya, Felipe
asesinado por la Triple A el 30-09-75

Sangiorgio, Carlos Andrés
detenido-desaparecido el 24-08-76

Sanjurjo, Eduardo Antonio
detenido-desaparecido el 05-07-76

Santucho, Manuela Elmina del Rosario
detenida-desaparecida el 14-07-76

Saur de Galuppo, María Graciela
detenida-desaparecida el 21-09-76

Schteingart de Teste, Mónica Susana
detenida-desaparecida el 12-11-76

Semán, Elías
detenido-desaparecido el 16-08-78

Sinigaglia, Roberto Juan Carmelo
detenido-desaparecido el 11-05-76

Sforza, Juan Pedro
detenido-desaparecido el 05-09-77

Sobel, Héctor Natalio
detenido-desaparecido el 20-04-76

Sosa, Antonio
detenido-desaparecido el 17-06-77

Surraco Britos, Basilio Pablo
detenido-desaparecido el 14-03-78

Taboada de Dillon, Marta Angélica
detenida-desaparecida el 28-10-76

Teste, Jorge Horacio
detenido-desaparecido el 12-11-76

Turk, Jorge Ernesto
detenido-desaparecido el 28-05-76

Vaca Narvaja, Hugo
detenido-desaparecido el 10-03-76

Valera, Baldomero Juan
detenido-desaparecido el 30-03-76

Valverde, Eduardo Jorge
detenido-desaparecido el 24-03-76

Van Gelderen, Roberto Ricardo
detenido-desaparecido el 31-05-77

Vargas Álvarez, Jorge
detenido-desaparecido el 12-06-76

Vendrell, Alberto Jorge
detenido-desaparecido el 19-05-78

Vera, Rubén
detenido-desaparecido el 19-08-78

Vellas Zeballos, Horacio Ramiro
detenido-desaparecido el 01-06-76

Vocuber, Hugo Rogelio
detenido-desaparecido el 00-09-80

Wejerman de Glaz, Esther
detenida-desaparecida el 16-01-77

Yacub Chervín, Mario Gerardo
detenido-desaparecido el 01-11-76

Yedro, Roberto Horacio
detenido-desaparecido el 13-12-76

Zelaya Mas, José Alfredo
detenido-desaparecido el 01-08-78

TESTIMONIOS BRINDADOS PARA ESTA COLECCIÓN

Los entrevistados reunidos provienen de diversas tradiciones y agrupaciones político-ideológicas: comunismo, peronismo combativo, "nueva izquierda", radicalismo, liberalismo clásico. No todos ellos han tenido vínculos orgánicos con el mundo de la militancia política. Esta diversidad de tradiciones se ve atemperada por la existencia de rasgos comunes en sus prácticas: han tenido y/o tienen una activa participación en la historia de la defensa de los derechos humanos. En algunos casos han asumido la defensa de presos políticos y sociales durante las décadas del '60 y del '70. En otros han sido protagonistas de emprendimientos organizativos o de diversas gestiones políticas, académicas e institucionales que marcaron la historia del derecho y del movimiento de derechos humanos. A continuación exponemos sus nombres y una breve síntesis de su recorrido profesional y político relevante para la colección.

Tilsa Albani

Abogada y militante de derechos humanos. Madre de Daniel Crosta Albani, detenido desaparecido desde el 14 de septiembre de 1979. Participa de la Comisión Memoria, Verdad y Justicia de Zona Norte (Pcia de Buenos Aires) y continúa trabajando en causas relacionadas a la defensa de los derechos humanos.

Raúl Aragón

Fue abogado de la Federación Gráfica Bonaerense, del Sindicato Gráfico Argentino y de la Confederación General del Trabajo de los Argentinos (CGTA), en particular de Raimundo Ongaro. Fue también profesor de historia y luego Rector del Colegio Nacional de Buenos Aires durante el gobierno de Héctor Cámpora. Participó en la fundación de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH). Durante la última dictadura se exilió en Francia. A su regreso al país continuó su trabajo en la Justicia como Juez en lo criminal. Falleció en octubre de 2004.

Carmen Argibay

Es abogada, especializada en Derecho Penal. Al momento de la entrevista es Ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

León Carlos Arslanián

Juez de Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Presidente del Tribunal durante el Juicio a las Juntas Militares (1985).

Laura Bartolucci

Abogada. Colaboró con Eduardo Luis Duhalde y Rodolfo Ortega Peña en la defensa y contención de presos políticos desde fines de la década de 1960 hasta 1974 aproximadamente. Durante su exilio colaboró con la CADHU (Comisión Argentina de Derechos Humanos) en actividades vinculadas con la denuncia de violaciones a los derechos humanos en la Argentina.

Alfredo Battaglia

Es abogado laboralista. De extensa trayectoria, reside en Mar del Plata desde comienzos de los años 1960. Durante la última dictadura estuvo detenido legal e ilegalmente en diversos centros clandestinos y penales. Fue impulsor y primer testigo del Juicio por la Verdad en Mar del Plata, su caso fue tomado como ejemplo de la coordinación de fuerzas conjuntas.

Haydeé Birgin

Fue miembro de la Asociación Gremial de Abogados. Participó del Foro de Buenos Aires por los Derechos Humanos. Estuvo exilada entre marzo de 1976 y febrero de 1983. En la actualidad ejerce la profesión y coordina un proyecto de acceso a la justicia en el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género.

Carlos Bozzi

Abogado, formado en la Universidad Católica de Mar del Plata se especializó en Derecho Laboral, fue asesor de diversos sindicatos. Fue secuestrado en Mar del Plata junto a su socio, Tomás Fresneda, el 8 de julio de 1977, quien continúa desaparecido.

Hugo Cañón

Fiscal General de la Cámara Federal de Bahía Blanca. Durante la década del 80' trabajó por la inconstitucionalidad de la Ley de Obediencia Debida y del decreto de indulto 1002/89. En la actualidad es colaborador activo de los juicios por violaciones de los derechos humanos que se realizan en el exterior y de los Juicios por la Verdad. Al momento de la entrevista preside la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires.

Carlos Cárcova

Fue defensor de presos políticos y miembro de la Asociación Gremial de Abogados, hasta su breve exilio a fines de 1976, tras el secuestro y desaparición de su socio, Mario Yacub. Fue re-

presentante de los abogados en el Consejo de la Magistratura y desarrolló una extensa carrera académica y docente orientada por la renovación de la filosofía del derecho.

Octavio Carsen

Abogado. A fines de la década de 1960 se dedicó a la defensa de presos políticos. Tras el golpe de Estado en Argentina se puso al servicio del CELS y la APDH. Fue integrante de SIJAU (Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay) y de OSEA (Oficina de Solidaridad con los Exiliados Argentinos).

Thomas Farer

Abogado. Formó parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (CIDH/OEA) desde 1976 hasta 1983, participando en 1979 como Comisionado en la visita a Argentina. [La traducción del testimonio, realizado en inglés, pertenece a Memoria Abierta].

Graciela Filoñuk

Es Fiscal de la Cámara Federal Nº 3 de Córdoba desde 1994. Desde 1998, a partir del pedido de organismos de derechos humanos, participa de las investigaciones y diligencias para los juicios por violaciones a los derechos humanos que se siguen en la Provincia de Córdoba.

Manuel Gaggero

Abogado. En 1968 se incorporó al grupo de abogados nucleados alrededor de la Confederación General del Trabajo de los Argentinos (CGTA). Fue miembro de la Asociación Gremial de Abogados y defensor de presos políticos y sociales. En diciembre de 1976 se exilió, regresando a la Argentina a comienzos de 1984.

Pedro Galín

Abogado defensor de presos políticos y sociales durante las décadas de 1960 y 1970. Fue miembro de la Asociación Gremial de Abogados.

Carlos González Gartland

Abogado defensor de presos políticos entre finales de la década de 1960 y comienzos de la de 1970, en la CGTA y miembro directivo de la Asociación Gremial de Abogados y del Instituto de Derecho Penal y Criminología Néstor Martins. Estuvo exilado en México entre 1976 y 1984.

María José Guembe

Es abogada especializada en Derechos Humanos; fue integrante del CELS y Subsecretaria de Derechos Humanos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Louis Joinet

Al momento de la entrevista, es Juez de la Corte Suprema de Francia, especialista en Legislación Internacional sobre Derechos Humanos, y miembro de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

Mario Kestelboim

Abogado. Participó en la defensa de presos políticos y sociales durante la década de 1960. Integró la Asociación Gremial de Abogados. Entre junio de 1973 y septiembre de 1974 fue decano interviniente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Mario Hugo Landaburu

Abogado, miembro del grupo de 14 abogados nucleados alrededor de la Confederación General del Trabajo de los Argentinos (CGTA). Fue defensor de presos políticos y sociales durante las décadas de 1960 y 1970. Integró la Asociación Gremial de Abogados. Fue defensor público de la Cámara de Casación Penal de la Nación.

Atilio Librandi

Abogado. Integró la Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH) entre 1948 y comienzos de la década de 1980 y durante la dictadura militar de Onganía se desempeñó como Secretario de la Comisión Jurídica de ese organismo. Su socio, Néstor Martins está desaparecido. Entre 1976 y 1984 se desempeñó como abogado del Consulado de Italia en Argentina en las causas de desaparición y procesamiento de ciudadanos italianos.

Rafael Lombardi

Abogado defensor de estudiantes y presos políticos entre 1966 y su exilio. Participó en la Asociación Gremial de Abogados.

Pablo Llonto

Abogado y periodista. Integró el equipo de abogados del CELS y representa a familiares y víctimas en juicios por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante la última dictadura.

Mirta Mántaras

Abogada, especialista en Derechos Humanos y Justicia Militar.

Rodolfo Mattarollo

Abogado defensor de presos políticos y sociales durante la década de 1970. Integró la Asociación Gremial de Abogados desde 1971 hasta su disolución. Estuvo exilado en Francia entre 1975 y 1984. Fue integrante fundador de la Comisión Argentina de Derechos Humanos (CADHU) y del Grupo de Abogados Argentinos Exilados en Francia (GAAEF). Durante la década de 1990 fue funcionario de Naciones Unidas donde desempeñó diversas tareas en materia de derecho internacional de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

Juan Méndez

Abogado. Ejerció la defensa de presos políticos y sociales durante la década de 1970. En agosto de 1975 fue detenido en la Provincia de Buenos Aires, y en 1976 fue declarado "preso de conciencia" por Amnesty International, acogiéndose al derecho de opción en febrero de 1977. Entre 1982 y 1996 formó parte de la organización Human Rights Watch. En 2002 fue presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Al momento de la entrevista es Director Ejecutivo de Transitional Justice.

Horacio Méndez Carreras

Abogado, miembro del CELS durante la última dictadura militar. En 1984 fue contratado por el Estado francés para llevar adelante las causas sobre la desaparición de ciudadanos franceses.

Luis Moreno Ocampo

Abogado. Desde 1984 se desempeñó como Fiscal Adjunto de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, participando como Adjunto de la Fiscalía durante el Juicio a las Juntas Militares (1985). En 1989 formó parte del equipo que fundó la organización Poder Ciudadano. Al momento de la entrevista se desempeña como Fiscal de la Corte Penal Internacional.

Alicia Oliveira

Es abogada, y desde 1976 actuó en la defensa de presos políticos. Participó del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) desde su fundación. Durante los años 1990 se desempeñó como Defensora del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, y entre 2003-2004 estuvo al frente de la Dirección de Derechos Humanos de la Cancillería de la Nación.

Claudio Orosz

Es abogado querrelante (en representación de organizaciones de derechos humanos) en los juicios por violaciones a los derechos humanos que se están realizando en Córdoba.

Alberto Pedroncini

Abogado, integrante de la Comisión Jurídica del Partido Comunista (PC) y de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH), organismo en el que participó hasta 1988. Fue defensor de presos políticos y gremiales durante las décadas de 1960 y 1970. Durante la última dictadura militar fue Vicepresidente de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos.

Alicia Pierini

Fue miembro de la Asociación Gremial de Abogados. Participó en la defensa de presos políticos durante la década de 1970. Desde mediados de la década de 1980 y hasta 1991 fue miembro del MEDH. Entre 1992 y 1997 fue Subsecretaria de Derechos Humanos de la Nación.

Horacio Ravenna

Abogado. Entre 1974 y 1976 brindó asistencia jurídica en la consultoría jurídica de Villa 31. Fue Secretario de Derechos Humanos de la Cancillería entre 1984 y 1986.

Alicia Ríos

Se desempeñó como abogada de la Asociación de Abuelas de Plaza de Mayo por más de veinte años. Durante 1978-1979 estuvo detenida en diversos centros clandestinos de detención y en la cárcel de Villa Devoto. Se exilió hasta 1984, cuando regresó al país.

Carlos Rozanski

Juez de Cámara Federal, Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata.

Héctor Sandler

Abogado. En 1971 se integró a la Asociación Gremial de Abogados donde se desempeñó como defensor de presos políticos. Es profesor de Filosofía de Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Carlos Slepoy

Abogado argentino, miembro de la agrupación española Acusación Popular, tuvo un rol protagónico en la apertura de los juicios contra los represores argentinos.

Julio César Strassera

Abogado, Fiscal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal durante el Juicio a las Juntas Militares (1985).

Beinusz Szmukler

Abogado, miembro de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH) entre 1960 y 1976, aproximadamente. Se desempeñó como defensor de presos políticos y sociales durante las décadas de 1960 y 1970. Fue Presidente de la Asociación Americana de Juristas e integrante del Consejo de la Magistratura Nacional.

Jorge Torlasco

Juez de Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Presidente del Tribunal durante el Juicio a las Juntas Militares (1985).

Jorge Valerga Aráoz

Juez de Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital

Federal, Presidente del Tribunal durante el Juicio a las Juntas Militares (1985).

Theo van Boven

Abogado, especialista en derecho internacional. Se desempeñó como Director de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU entre 1977 y 1982. Formó parte del Grupo Especial de Trabajo sobre desaparición forzada de personas creado en la ONU en 1980.

Carolina Varsky

Se desempeña como abogada en el CELS desde el año 2000, donde coordina el Programa Memoria y Lucha contra la Impunidad del Terrorismo de Estado.

Marta Vedio

Es abogada de la APDH La Plata desde 1986. Ha participado como representante de este organismo de derechos humanos en los Juicios por la Verdad de La Plata y como abogada querellante por el mismo en las causas seguidas contra el ex comisario Miguel Etchecolatz y contra el ex capellán castrense Christian Von Wernich.

Juan Carlos Wlasic

Es abogado y docente especializado en Derechos Humanos, de la ciudad de Mar del Plata. Integró la Delegación Mar del Plata de la CONADEP y ha trabajado desde la década de 1980 en diversas causas referidas a violaciones de los derechos humanos. Al momento de la entrevista está vinculado al desarrollo de los Juicios por la Verdad en dicha ciudad.

Carlos Zamorano

Abogado, ingresó a la Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH) a fines de la década de 1960 y en 1974 presidió la filial Tucumán. Fue defensor de presos políticos y gremiales hasta el momento de su detención, en noviembre de ese año. Estuvo preso en distintas cárceles del país hasta 1980. Estando preso fue nombrado copresidente colegiado de la LADH. Al momento de la entrevista es miembro de la Comisión de Derechos Humanos de la Asociación de Abogados, asesor de un bloque de diputados y docente en la Universidad de las Madres de Plaza de Mayo.

OTROS TESTIMONIOS DEL ARCHIVO ORAL VINCULADOS CON LA COLECCIÓN

Eleonora Alais

Hija de Raúl Alais, detenido-desaparecido el 6 de Junio de 1977.

Adela Antokoletz

Madre de Daniel Antokoletz, detenido-desaparecido el 10 de noviembre de 1976.

Floreal Avellaneda

Padre de Floreal "Negrito" Avellaneda, detenido-desaparecido el 15 de abril de 1976, cuyo cuerpo fue encontrado en las costas de Uruguay el 15 de mayo del mismo año.

Roque Bellomo

Abogado.

Julia Cassano de D'andrea Mohr

Viuda de José Luis D'Andrea Mohr, militar retirado que integró la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) y del Centro de Militares para la Democracia Argentina (CEMIDA).

Héctor Cháves

Abogado.

María Josefa Dal Dosso

Abogada.

María Angélica Escayola

Abogada.

Haydée Fernández

Abogada.

Leonardo Franco

Abogado.

Marta García

Esposa de Jorge Candeloro, asesinado el 29 de junio de 1977.

Carmen González

Abogada, esposa de Héctor Sobel, detenido-desaparecido el 20 de abril de 1976.

Enrique Israel

Padre de Teresa Israel, detenida-desaparecida el 8 de marzo de 1977.

Carmen Lapacó

Madre de Alejandra Lapacó, detenida-desaparecida 16 de marzo de 1977.

Luis Niño

Abogado, Juez de Cámara en lo Criminal y Profesor universitario.

Rodolfo María Ojea Quintana

Abogado, vinculado al Movimiento Ecuémico por los Derechos Humanos (MEDH) y hermano de Esteban M. Ojea Quintana, detenido desaparecido en abril de 1976 y de Ignacio M. Ojea Quintana, detenido desaparecido en marzo de 1977.

Elsa Oshiro

Hermana de Oscar Oshiro, detenido-desaparecido el 21 de abril de 1977.

Víctor Penchaszadeh

Médico genetista. Asesoró durante el Juicio a las Juntas en temas de genética y durante la creación del Banco de Datos Genéticos del Hospital Muñiz.

Iris Pereyra De Avellaneda

Madre de Floreal "Negrito" Avellaneda, detenido-desaparecido el 15 de abril de 1976, cuyo cuerpo fue encontrado en las costas de Uruguay el 15 de mayo del mismo año.

Julio Raffo

Abogado.

Héctor Recalde

Abogado.

Federico Tatter

Hijo de Jorge Tatter, detenido-desaparecido el 15 de octubre de 1976.

BIBLIOGRAFÍA REFERIDA

Abuelas de Plaza de Mayo, *Las Abuelas y la genética. El aporte de la ciencia en la búsqueda de los chicos desaparecidos*, 2008.

Disponible en URL: <http://www.abuelas.org.ar/material/libros/LibroGenetica.pdf>
[Acceso: Marzo 2010]

Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, "Los derechos humanos y la legislación de seguridad y defensa nacional", Buenos Aires, s/d.

Chama, Mauricio, "Compromiso político y práctica profesional a principios de los '70: el caso de la Asociación Gremial de Abogados", *Sociohistórica – Cuadernos del CISH*, n° 7, La Plata, Editorial Al Margen, 2000.

CIDH/OEA, *El Informe prohibido: Informe sobre la situación de los derechos humanos en Argentina*, Buenos Aires, Oficina de Solidaridad para Exiliados Argentinos/OSEA y CELS, 1984.

Crenzel, Emilio, *La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008.

Feierstein, Daniel, *El genocidio como práctica social*, Buenos Aires, FCE, 2007.

Franco, Marina, "Testimoniar e informar: exiliados argentinos en París (1976-1983)", *Amérique Latine Histoire et Mémoire. Les Cahiers ALHIM*, n° 8, 2004.

URL: <http://alhim.revues.org/index414.html> (Acceso: 05/04/2010);

Frontalini, Daniel y María Cristina Caiati, *El mito de la guerra sucia*, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Buenos Aires, agosto de 1984.

Jensen, Silvina, *Los Exiliados. La lucha por los derechos humanos durante la dictadura*, Sudamericana, Buenos Aires, 2010.

Mignone, Emilio y Augusto Conte, *Estrategia represiva de la dictadura militar. La doctrina del paralelismo global*, Colihue, Buenos Aires, 2006.

Nino, Carlos, *Juicio al mal absoluto. Los fundamentos y la historia del juicio a las juntas el Proceso*, Emecé, Buenos Aires, 1997.

Poder Ejecutivo Nacional, *El Terrorismo en la Argentina*, septiembre de 1979.

Saldívia, Laura, *Derechos humanos y derecho de interés público en Argentina*, Documentos de Trabajo, Programa de Derecho de Interés Público, Facultad de Derecho, Universidad de Palermo, Buenos Aires, 2002.

Sarrabayrouse Oliveira, María José: "Etnografía de las prácticas y procedimientos en la justicia penal durante la dictadura militar (1976-1983)". Tesis de Doctorado, 2008, (mimeo).

Sigal, Silvia, "La polémica sobre el genocidio", en *Puentes*, año 2, n° 5, octubre de 2001, pp. 62-63.

Vergés, Jacques, *Estrategias judiciales en los procesos políticos*, Anagrama, España, 1968.

Agradecimientos

Valeria Barbuto
Pedro Galín
Mario Kestelboim
Atilio Librandi
Paula Litvachky
Horacio Ravenna
Hilda Sabato
María José Sarrabayrouse
Catalina Smulovitz
Beinusz Szmukler
Sofía Tiscornia

